

Jornada Técnica GESTIÓN ECONÓMICA Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Madrid, 1 de diciembre de 2010

LUGAR: Universidad Rey Juan Carlos. Campus de Vicálvaro. Madrid
Salón de Actos. Edificio Biblioteca

HORARIO PREVISTO: 10:30 A 17:00

PROGRAMA PREVISTO:

10:30. Presentación de la jornada

José María Bethencourt Fontenla (Gerente General URJC)

Francisco José Quiles Flor (Vicerrector de Investigación UCLM)

10:45 Convocatorias del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007 y 2008-2011

José Ignacio Alonso Montes (Subdirector General de Planificación, Estudios y Seguimiento MICINN)

11:45 Pausa café

12:15 El control de la justificación económica de las ayudas. Normativa aplicable.

Luis Carreras Guillén (Subdirector General de Gestión Económica y Presupuestaria MICINN)

12:45 La cuenta justificativa (revisión económico administrativa) y auditorías de control,. Principales errores detectados.

Ángel Montes García y Miguel Anchuelo Calzada (Jefes de servicio de SGGEP MICINN)

14:00 Pausa almuerzo

15:15 Consecuencias del incumplimiento: procedimiento de reintegro, infracciones, sanciones y delito subvencional.

Luis Carreras y Ángel Montes

16:00 Especialidades de la justificación

Luis Carreras, Ángel Montes y Miguel Anchuelo

COORDINADORA: Virginia Álvarez Rodríguez (Jefe de Servicio de Investigación URJC)

El presente documento es el resultado de la “Jornada técnica sobre gestión económica y justificación de subvenciones”, organizada por la RedUGI, desarrollada el 01/12/2010 en la Universidad Rey Juan Carlos, en su campus de Vicálvaro, y cuyo contenido ha sido preparado y desarrollado por personal de la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Se autoriza su distribución y uso, de carácter estrictamente profesional, en las unidades de gestión de investigación y en las gerencias de las universidades miembros de la Red UGI, así como en las unidades gestoras de ayudas y subvenciones dependientes de la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación. Cualquier otro uso, reproducción y difusión requerirá de autorización expresa por el Ministerio de Ciencia e Innovación.



INDICE

I Presentación de la jornada

II. Convocatorias del Plan Nacional de I+D+i 2004-07 y 2008-2011

III. Control de la justificación económica de las ayudas. Normativa aplicable

III.A Introducción

III.B Actuaciones de comprobación y control

III.C Normativa aplicable

IV. Actuaciones de comprobación. Revisión documental y verificaciones in situ

IV.A Introducción

IV.B Verificaciones de gestión

IV.C Verificaciones administrativas. Ejecución

IV.D Verificaciones administrativas. Resultados y conclusiones

IV.E Verificaciones in situ. Ejecución

IV.F Verificaciones in situ. Resultados y conclusiones

IV.G Resultados de controles DG Fondos Comunitarios e IGAE

V. Consecuencias del incumplimiento: procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones, y delito subvencional

V.A Reintegro

V.B Infracciones y sanciones

V.C Delito subvencional



VI. Especialidades en la justificación

VI.A Elegibilidad del gasto

VI.B Contratación

VI.C Inventario

VI.D Subcontratación y colaboraciones externas / internas

VI.E Participación de otros centros y sus investigadores

VI.F Gastos de personal

VI.G Publicidad

VI.H Otros varios

VII Turno de preguntas

VII.A Gastos de personal

VII.B Dietas y comidas de trabajo

VII.C IVA

VII.D Costes indirectos

VII.E Contratación y colaboraciones internas

VII.F Gastos derivados de la participación de miembros de otros centros

VII.G Acciones complementarias tipo “a” (ayudas para congresos)

VII.H Consolider

VII.I TESEO

VII.J M. inventariable

VII.K Vinculación de gastos y trasvases (económicos)

VII.L Ejecución técnica del proyecto (modificaciones)

VII.M Plazos de justificación

VII.N Plazos de prescripción, caducidad y finalización

VII.O Reintegros y modelo 069

VII.P Identificación de pagos MICINN

Anexo: Presentación “Justificación y comprobación de subvenciones”. Ángel Montes García. Universidad de Salamanca. 28/05/2010 (selección)

I. PRESENTACIÓN DE LA JORNADA

- **D. JOSÉ MARÍA BETHENCOURT FONTENLA** *Gerente General Universidad Rey Juan Carlos.*
- **D. FRANCISCO JOSÉ QUILES FLOR** *Vicerrector de Investigación de U. Castilla la Mancha.*
- **D. LUIS CARRERAS GUILLÉN** *Subdirector General de Gestión Económica y Presupuestaria.*

II. Convocatorias del Plan Nacional I+D+i

De acuerdo con el programa, el primer tema era la convocatoria del Plan Nacional de I+D, que lo iba a presentar el Subdirector General de Planificación, Estudio y Seguimiento, D. José Ignacio Alonso Montes, que por motivos particulares no ha podido llegar, por lo tanto, el primer tema a tratar lo presentará D. Luis Carrera Guillén, sobre el control de la justificación económica de las ayudas y normativa aplicable.

Definitivamente esta ponencia se cancela por razones de fuerza mayor. La presentación se circulariza con posterioridad a los asistentes.

III. Control de la justificación económica de las ayudas. Normativa aplicable

III.A Introducción



INTRODUCCIÓN

- Es **obligación del beneficiario** cumplir el objetivo, **ejecutar el proyecto**, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones (art. 14.1.a LGS)

2

L.C.G.: Vamos a empezar sobre el control de la justificación económica de las ayudas y la normativa aplicable. Es decir, nosotros no hacemos las cosas porque queremos sino porque existen unas normas que nos obligan a hacerlas. Evidentemente Paco (y yo le entiendo), no es lo mismo controlar la correcta ejecución a través de una subvención de una piscina municipal que de un proyecto de I+D, y como sabéis estos años (yo no soy partidario, pero así se va a seguir haciendo hasta que nos indiquen lo contrario) se ha dado bastante flexibilidad al investigador en el concepto costes de ejecución para que ejecute los gaste según su saber y entender, pero no debemos nunca perder de vista que estamos hablando de ayudas finalistas.

“Es obligación del beneficiario cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.” (art 14.1.a LGS)

Las subvenciones son ayudas públicas. Las ayudas son de múltiples tipos. Dentro del concepto de ayudas públicas están las subvenciones, están los préstamos sin interés o préstamos con tipo de interés inferior al del mercado, están las deducciones fiscales, están las bonificaciones fiscales y todas suponen un coste para la Hacienda Pública. Por tanto, están dentro del concepto de gasto público, de ayuda y se sujetan plenamente a las obligaciones de la Ley y el Reglamento de Subvenciones, del que hablaremos.

¿Cuál es la obligación del beneficiario? El beneficiario no es el investigador, eso lo sabéis mejor que yo, el beneficiario es la institución que pone a su mejor investigador para la ejecución de ese proyecto. Esto tiene mucha importancia y no es baladí porque, en el caso de que el Ministerio deba empezar a aplicar un tema que sé que va a dar lugar a controversia, en el caso de que el Ministerio deba empezar a iniciar expedientes sancionadores, no se sanciona al investigador, se sanciona a la institución, y el que asume un conjunto de obligaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones es



la institución, no es el investigador. Por eso sé que la Ley de Subvenciones (y por eso hemos querido hablar de este tema y lo vamos a hacer al final) es una ley elaborada más por los Interventores de Hacienda más que por los gestores de las subvenciones, es una ley muy pensada en el control de la subvención. Con la nueva Ley de la Ciencia va a intentar flexibilizarse un poco esto, esperemos que se consiga, pero sabéis que Hacienda, en broma o no, siempre decimos que es quien torea en plazas de primera y la última palabra la tiene Hacienda, pero debéis ser conscientes de que existe un apartado referido a las sanciones por incumplimiento que pueden pesar gravemente sobre la institución que es la que va a pedir las ayudas, la que tiene que justificarlas y la que tiene que asumir el riesgo de que pueda ser sancionada.



INTRODUCCIÓN

- Es **obligación del beneficiario justificar** ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (art. 14.1.b LGS)

“Es obligación del beneficiario (institución) justificar ante el órgano concedente (o la entidad colaboradora en su caso) el cumplimiento de los requisitos, condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute”. (art 14.1.b LGS)



INTRODUCCIÓN

- Es **obligación del beneficiario someterse a las actuaciones de comprobación**, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (art. 14.1.c LGS)

4

“Es obligación del beneficiario someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores” (art. 14.1.c LGS)

¿Cuál es la obligación del beneficiario? (Repito: beneficiario institución, no del investigador.) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otra así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios (es decir, hay actuaciones de IGAE que son actuaciones que se realizan sobre nuestra actividad pero que se ejecutan materialmente sobre vuestro terreno. La IGAE no es que, cuando viene a haceros una auditoría, os esté controlando a vosotros; nos está controlando a nosotros, pero en vuestras dependencias. Luego la IGAE nos eleva el expediente a nosotros, y un expediente que nosotros podemos haber dado por bueno la IGAE nos puede obligar a reformularlo y a solicitar un reintegro). Estos órganos de control competente son tanto la IGAE como órgano de control interno, como el Tribunal de Cuentas como órgano de control externo, y los controles comunitarios.



INTRODUCCIÓN

- **El órgano concedente comprobará la adecuada justificación** de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (art. 32.1 LGS)

5

“El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención” (art. 32.1 LGS)

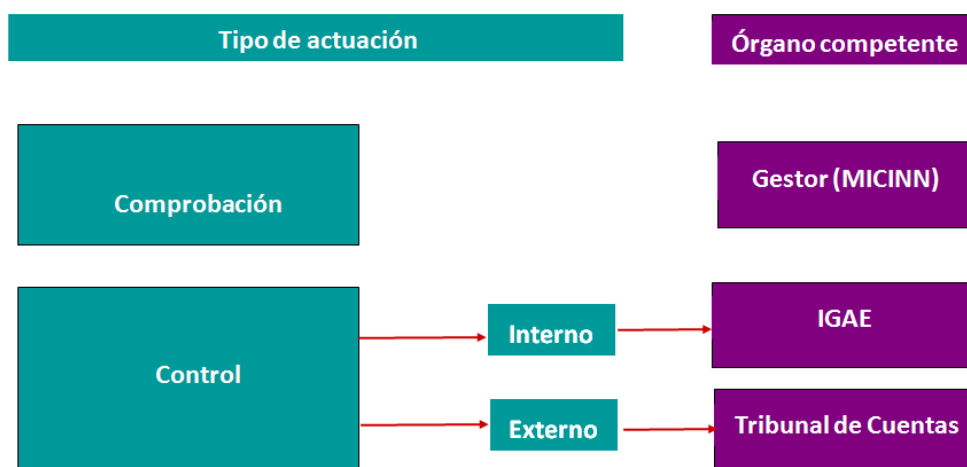
En esto soy consciente de que algunas veces sobre un mismo proyecto os podemos estar “molestando” dos o tres veces, porque puede haber un control que estemos efectuando nosotros, puede haber un control de IGAE y puede haber un control comunitario. Incluso dentro del Ministerio puede haber un control que efectúa nuestra Secretaría de Estado y otro control que efectúa la Secretaría General de Innovación porque a lo mejor son actuaciones que confluyen (estoy pensando en parques). Para que entendáis también por qué a veces parece que se está produciendo una duplicidad de controles. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Estos son los cuatro artículos básicos que yo quisiera poner encima de la mesa, son los artículos que nos obligan a nosotros, que son imperativos para nosotros.

III.B Actuaciones de comprobación y control

¿Qué me interesa a mí? Básicamente eran estos artículos, ahora, pero este cuadro para nosotros es muy importante.

Actuaciones de comprobación y control de ayudas de I+D



6

La primera actividad de comprobación, como os he dicho, tanto la revisión administrativa como las auditorías de visitas *in situ*, el control lo efectúa el gestor, es decir, el MICINN y en este caso, la Dirección General de Investigación. La Dirección General de Investigación y de Gestión del Plan Nacional no tiene una Subdirección de Gestión Económica, ni la Dirección General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales, sino que la Subdirección de Gestión Económica y Presupuestaria, los aquí presentes, dependemos directamente del Secretario de Estado. Por tanto, una Subdirección que depende del Secretario de Estado es la que controla las ayudas que se conceden por la DGI o por la Dirección General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales. Y luego se produce el doble control, el control de nuestras actividades a través de IGAE, como os he comentado, que es el control interno, es nuestro auditor interno, y a través del Tribunal de Cuentas que es nuestro auditor externo.

Del Tribunal de Cuentas hemos sufrido (creo que se puede decir sufrir) el control 2000-2005 y mucho me temo que pronto vamos a sufrir el control 2006-2010 ó 2006-2011.



Comprobación por el gestor: MICINN

■ Comprobación administrativa:

Son controles documentales, basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes.

La naturaleza de los documentos dependerá del sistema de control en su conjunto.



■ Verificaciones sobre el terreno:

Son comprobaciones "in situ" y tienen por objeto comprobar:

- La realidad del proyecto
- La entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas (verificación documental y física de activos inventariables)
- La observancia de la normativa en materia de publicidad
- Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos

7

Comprobación por el Gestor MICINN. La comprobación administrativa, el servicio de Miguel Anchuelo, son los controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes, es decir, los soportes documentales (ya os hablará Miguel con mayor detalle). La naturaleza de los documentos dependerá del sistema de control en su conjunto. En eso creo recordar que hasta 2003 justificabais con el certificado de gastos y a partir de 2004 se puso en marcha la aplicación telemática MICINN.

Aquí quisiera hacer una observación. La aplicación telemática MICINN se realiza sobre una cuenta justificativa *ad hoc* diseñada, entre otros, por Ángel Montes para intentar beneficiar y creo que hay que decirlo, a las instituciones que no forman parte de la Administración General del Estado, de la cuenta simplificada. Es decir, vosotros sabéis que la Ley de Subvenciones sólo permite usar cuentas simplificadas, es decir, un certificado con el detalle de gastos a los beneficiarios que forman parte de la Administración General del Estado. Y las universidades salvo la UNED y la UIMP no forman parte de la Administración General del Estado y por tanto no le podríamos aplicar este modelo simplificado. En una operación de ingeniería administrativa, se diseñó la cuenta justificativa limitada.

La Ley de Subvenciones, como el Reglamento habla de la Cuenta Justificativa Simplificada y nosotros hemos hecho algo parecido. Nosotros no vamos por el artículo específico del Reglamento (art 75 RGS), sino vamos por otro vericuerdo (art 72.3 RGS), pero el final es el que conocéis.

Se ha hecho una aplicación analógica de una norma cuando yo creo que en el derecho público es muy difícil aplicar la analogía. Pero el propio Tribunal de Cuentas no parece que esté muy de acuerdo en poder aplicar a las universidades el modelo de cuenta simplificada, pero vamos a seguir aplicándolo. Vamos a seguir bajando la cabeza porque,



entre otras cosas, no nos interesa recibir papel. Queremos que sigáis justificando a través de la aplicación y esperemos que con la nueva Ley de la Ciencia esta posibilidad pueda extenderse la cuenta simplificada al conjunto de beneficiarios no sólo de la Administración General del Estado sino de las comunidades autónomas. (véase la disposición adicional undécima del proyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación, sobre subvenciones y ayudas concedidas por la AGE)

Las verificaciones sobre el terreno que son objeto del plan de auditorías, que son realizadas por el equipo de Ángel Montes, son comprobaciones *in situ*. Tiene por objeto comprobar la realidad del proyecto, la entrega del producto servicio de manera acorde con las condiciones pactadas. Verificación documental y verificación física del inventariable; la observancia de la normativa en materia de publicidad. Esto que a muchos –a mí también- nos ha parecido algunas veces como una obligación menor, no lo es. El Tribunal de Cuentas y la IGAE insisten mucho en que debe constar de forma clara que los equipos son financiados por el Ministerio, por la Administración General del Estado, y eso puede dar lugar también a incumplimiento y a los efectos correspondientes, y plena conformidad con los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos. En eso nos vamos a detener más adelante porque es muy importante observar la Ley de Contratos del Sector Público. Vamos a intentar también (se está intentando por parte del Secretario de Estado y su equipo) que la Ley de Subvenciones pueda adecuar los importes del contrato menor a los importes establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, que por ahora sabéis que no están adecuados y nos está dando problemas, pero de eso hablaremos más adelante. (véase la disposición final quinta del proyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación, que modificaría el art. 31.3 LGS)



Control

- Interno: Intervención general de la Administración del Estado (IGAE)
- Externo: Tribunal de Cuentas



Control interno: IGAE

– Características:

- ✓ Realiza el control interno de la gestión económica del sector público estatal

- ✓ Autonomía respecto al a la autoridad controlada

– Control de subvenciones y ayudas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y fondos comunitarios, comprobando:

- Adecuada obtención de la subvención por el beneficiario
- Que el beneficiario:
 - Cumple las obligaciones de gestión
 - Realiza el gasto
 - Lo justifica adecuadamente
 - La realidad de las operaciones justificadas



9

El control interno que realiza la IGAE es un control interno de la gestión económica del sector público estatal. Quiero deciros que el control se centra por ahora en un control de legalidad y un control de eficacia. Por ahora yo estoy viendo que hay poco control de eficiencia, que es lo que me preocuparía más. Control de eficacia es simplemente que nuestros recursos se apliquen a las finalidades previstas, lo que no sabemos es si aplicamos recursos en exceso para cumplir esas finalidades.

Otra característica de la IGAE es que, aun formando parte y teniendo intervención delegada en el Ministerio es funcionalmente independiente, depende del Ministerio de Economía y Hacienda. Por esto existe una autonomía absoluta respecto a la autoridad a controlar y nosotros podemos discrepar de IGAE (de hecho hemos discrepado para un tema del FEDER últimamente y, al final, si la discrepancia entre IGAE y nosotros se mantiene resuelve el Consejo de Ministros. Pero quiero deciros que no nos gusta discrepar del interventor.

Buscamos una adecuada justificación de la subvención por el beneficiario. Es decir, que el beneficiario no falsee las condiciones para obtener la subvención.

Ya hablará Ángel de ello, pero debéis aprenderos una palabra que es TESEO (base de datos nacional de subvenciones). El Ministerio el próximo año quiere cumplir con una condición que viene exigiendo IGAE y el Tribunal de Cuentas y es que nuestras subvenciones estén volcadas en TESEO, donde también deben volcarse las subvenciones que dan las comunidades autónomas para poder hacer el cruce y evitar la duplicidad de financiación.

TESEO tiene un sistema no sólo de registro, sino un sistema de control diseñado por IGAE, a partir de los datos, de la forma en que se vuelcan, de la denominación de las ayudas, pues se puede hacer un cruce para saber si un beneficiario está recibiendo



varias ayudas para una misma finalidad, ayudas que pueden provenir de fondos FEDER, del Plan Regional o de la Administración General del Estado.

Respecto del control de subvenciones y ayuda con cargo a los presupuestos generales del Estado y fondos comunitarios, IGAE comprueba que el beneficiario cumple las obligaciones de gestión, realiza el gasto, lo justifica adecuadamente y la realidad de las operaciones justificadas.



Control externo: Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas es el órgano fiscalizador de las cuentas públicas y de la gestión económica del Estado y le corresponde el control externo del sector público estatal.



En su función de control comprobará :

- si las cantidades se han aplicado a las finalidades para las que fueron concedidas
- los resultados obtenidos.

10

El control externo que realiza el Tribunal de Cuentas es hacia nosotros MICINN. Es el órgano fiscalizador no sólo de nuestras cuentas públicas, es decir, no sólo haría la auditoría contable al Ministerio o al Estado en su conjunto, sino también de la gestión económica del Estado. Es decir, ellos también controlan las actividades de control que ha realizado el Ministerio, las actividades de contratación que ha realizado el Ministerio, etc. En esta función de control comprobará si las cantidades se han aplicado a los fines para las que fueron concebidas. Es decir, si yo estoy financiando el Plan Nacional del 463B o estoy usando otro programa de gasto para financiar el Plan Nacional, si estoy financiando actividades de investigación que irían por el 467C a través del 463B. Es decir, realiza un control muy exhaustivo de cómo hemos gestionado los créditos y qué hemos hecho con esos créditos y si los hemos aplicado a la finalidad que ha fijado el Parlamento anualmente al aprobar la Ley de Presupuestos.

Y por último, hace un control de los resultados obtenidos. Esto ya entra más en criterios de eficacia y eficiencia. Es decir, no sólo que hemos asignado los recursos a las finalidades previstas, sino que hemos asignado los recursos de la mejor forma prevista. Como sabéis la eficacia es condición necesaria pero no suficiente para ser eficientes.



III.C Normativa aplicable



Normativa aplicable

- Normativa nacional:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - Ley 30/2007 de Contratación del Sector Público
- Normativa sectorial específica:
 - Orden de bases
 - Resolución de convocatoria
 - Resolución de concesión
 - Instrucciones de ejecución y justificación

11

Por último, simplemente deciros que la normativa en la que nos amparamos es la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley; la Ley 30/2007 de Contratación del Sector Público (no la hemos anunciado aquí, pero, evidentemente, en defecto de esto, también la ley 30/92, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común) y luego la normativa sectorial muy específica, es decir, me gusta la palabra “sectorial”, porque la Orden de bases por suerte no sale cada año, sino que suele abarcar toda la duración del Plan Nacional, pero hay que leerse la convocatoria anual, hay que leerse la Resolución de concesión y las instrucciones de ejecución y justificación.

En eso soy consciente de que el Ministerio a veces ha cambiado de criterio de un ejercicio a otro y ha dado lugar a cierta inseguridad jurídica, y somos conscientes de eso.



Normativa aplicable

■ Normativa Feder (2007-2013)

- REGLAMENTO (CE) No 1083/2006 DEL CONSEJO de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al F de Cohesión
- REGLAMENTO (CE) Nº 1828/2006 DE LA COMISIÓN de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1080/2006
- REGLAMENTO (CE) NO 1080/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2006 relativo al FEDER
- ORDEN EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión

12

En normativa FEDER no voy a entrar, porque va a ser objeto de una sesión específica por parte de José María Ocón, que es el Subdirector General de Infraestructura Científica y quien actúa un poco como unidad de gestión y control del órgano intermedio de DGI ante la Dirección General de Fondos Comunitarios.

Esto es lo que os quería decir en esta presentación y voy a dejar paso a Ángel y Miguel. Espero no haberme extendido.

IV Actuaciones de comprobación. Revisión documental y verificaciones in situ

IV.A Introducción

• **D. ÁNGEL MONTES GARCÍA** (*Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria*) – Buenos días, esta presentación gira sobre actuaciones de comprobación, tanto de revisión documental como de verificaciones *in situ*. Como os podéis dar cuenta, aquí faltaría lo que es la parte teórica y normativa del contenido de la justificación, las posibles formas de justificación y todo lo que está desarrollado, tanto en la Ley de Subvenciones como en su Reglamento y en nuestras órdenes de base.

Os podéis leer la Ley y el Reglamento, o en su defecto, yo quedé con Virginia en que también se os circularizara la presentación que sobre “justificación y comprobación de subvenciones” hice en el curso de Gestión de proyectos de la red UGI en la U Salamanca (28/05/2010), donde la parte teórica de contenido y formas de justificación, está bastante bien desarrollada y justificada. Está traspuesto lo que es la normativa, pero está más ordenado y os puede resultar útil. (*Se incluye como anexo una selección de la misma*)



Introducción

- Es **obligación del beneficiario someterse a las actuaciones de comprobación**, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (art. 14.1.c LGS)
- El **órgano concedente comprobará la adecuada justificación** de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (art. 32.1 LGS)

Suponiendo que los centros han justificado, han cerrado justificaciones y las han presentado, nosotros MICINN, como órgano gestor, entramos a realizar nuestras actuaciones de comprobación. Aquí se repiten los “mandamientos” de los que ya antes os habló Luis: que es obligación del beneficiario someterse a las actuaciones de comprobación y que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la misma.



IV.B Verificaciones de gestión



Verificaciones de gestión

■ Art 13.2 Reglamento (CE) 1828/2006

Las **verificaciones** que la autoridad de gestión ha de llevar a cabo con arreglo al artículo 60, letra b), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 abordarán los aspectos administrativos, financiero, técnico y físico de las operaciones, según corresponda.

A través de las verificaciones **se comprobará** que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la decisión aprobatoria, que las solicitudes de reembolso del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales. Las verificaciones incluirán procedimientos para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

Las verificaciones incluirán los **procedimientos** siguientes:

- a) verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso de los beneficiarios;
- b) verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas

3



Para explicar un poco estas actuaciones de comprobación, lo que voy a hacer es basarme en lo que está escrito en el Artículo 3 de un Reglamento de Fondos Estructurales del período de programación 2007/2013 (Reglamento 1828/2006). No es porque sea aplicable directamente, sino por razones didácticas, porque está muy bien hecho.

Este artículo nos dice que las verificaciones de la entidad de gestión (que en este caso es el órgano gestor) se deben llevar a cabo de acuerdo con el artículo de otro reglamento (art 60.b. reglamento 1083/2006). Esas son referencias comunitarias, pero a nosotros lo que nos interesa es el contenido del mismo, son los aspectos que ataca y que se compruebe que el gasto declarado es real, la entrega de bienes, la prestación de conformidad, que se intente verificar que no hay doble financiación y que se hará tanto verificación administrativa como verificación sobre el terreno.



Verificaciones de gestión

Elementos:

- Realidad del gasto declarado
- Efectiva entrega de los bienes y prestación de los servicios financiados
- Corrección de la justificación presentada
- Cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional
- Evitar la doble financiación

4

Ahora entramos en detalle al desmenuzar este artículo. Como antes estaba bien explicado, las verificaciones de gestión lo que atacan son estos **puntos clave**: la realidad del gasto, la efectiva entrega de bienes y prestación de servicios financiados, que la justificación presentada sea correcta, que se cumpla la normativa nacional y comunitaria, y evitar la doble financiación.



Verificaciones de gestión

Aspectos de las verificaciones

- Administrativo:
 - Verificación de la conformidad del gasto declarado con las normas nacionales y comunitarias en materia de subvencionabilidad, contratación pública, medio ambiente, ayudas de estado, etc.
- Financiero:
 - Justificaciones económicas presentadas correctas
 - Inexistencia de doble financiación del gasto en otros regímenes comunitarios y/o otros períodos de programación y/o otras ayudas.
- Técnico
 - Bienes entregados y servicios realizados de conformidad con la resolución de concesión del proyecto
- Físico
 - Realidad del gasto y del servicio prestado

5

Estas verificaciones tienen varios **puntos de vista**: administrativo, financiero, técnico y físico. Todo lo que se estaba comentando anteriormente aquí, tratándolo así, veis que desde el punto de vista **administrativo** se verifica la conformidad del gasto declarado con las normas nacionales y comunitarias, tanto subvencionalidad, medio ambiente, ayudas de estado, etc. El medio ambiente a nosotros no nos afecta de forma directa. La parte comunitaria sí que lo ataca y, salvo que hagáis algo muy raro, una declaración de impacto ambiental no creo que os resulte necesario. Desde el punto de vista **financiero**, que las justificaciones presentadas sean correctas y la no existencia de doble financiación en otros regímenes o en otros períodos o con otras ayudas; desde el punto de vista **técnico**, la conformidad de los bienes y servicios, con la resolución de concesión, (esto es importante y luego se verá en detalle); y desde el punto de vista **físico**, la realidad del gasto y del servicio prestado.



Verificaciones de gestión

Procedimientos

- Verificaciones administrativas de todas las justificaciones presentadas por los beneficiarios
- Verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas (posibilidad de muestreo)

6

Estos procedimientos se ven desde dos puntos de vista:

- la **verificación administrativa** de todas las justificaciones presentadas por los beneficiarios (o sea, es revisión 100%, y cuando hablamos de la justificación telemática es de todos los ítems, es decir, 100%. Yo creo que al final os podéis encontrar con un requerimiento firmado por mi compañero Miguel Anchuelo, pidiendo explicación de ese taxi de 15 euros, en qué se lo ha gastado. Se llega a todos los niveles de detalle);
- **in situ** sobre unas operaciones concretas, que no son todas, porque es imposible, no hay recursos, y se hace por muestreo.

Pasando en detalle a verificaciones administrativas, entra Miguel Anchuelo que es el responsable.

- **D. MIGUEL ANCHUELO CALZADA** (*Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria*) – Buenos días a todos. Soy Jefe del Servicio de la Subdirección de Gestión Económica y Presupuestaria, como Ángel, y me conoceréis (al menos por la firma), muchos de vosotros.



Verificaciones de gestión

Verificaciones administrativas (I)

- Son controles documentales, basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes.
- La naturaleza de los documentos dependerá del sistema de control en su conjunto y en particular del nivel de las verificaciones sobre el terreno
- Objeto de revisión:
 - Facturas y contratos
 - Relación descriptiva de las facturas y justificantes de pago en las que se apoya la justificación
 - Datos sobre los contratos adjudicados

7

Os voy a comentar un poco, y luego entraremos en detalle sobre los problemas que hay desde el punto de vista administrativo, gastos retirados, conceptos no aclarados y demás. Esto es genérico y lo único es que nosotros cumplimos con lo que dice el Artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones, que ya se ha comentado aquí en varias ocasiones, es revisar la justificación económica que han presentado los beneficiarios de la ayuda. Comprobamos lo que es la documentación, en este caso se corresponde cuando era justificación en papel, hasta proyectos 2003 o acciones complementarias 2004 en el caso del Plan Nacional, era un certificado firmado por el Gerente, el Rector o quien fuera y con eso se justificaba la ayuda. A partir de 2004 en caso de proyectos y de acciones 2005, la justificación telemática vamos uno a uno con los ítems de gastos que ha introducido el beneficiario.

También hay que comentar la naturaleza de los documentos, que va a depender de si es una visita de control, que es diferente de si es solamente revisión administrativa. Allí ya se os piden los TC, se os pide el procedimiento de contratación para la adquisición de un determinado equipo, se os pide documentación física y de soporte, los gastos que habéis metido en la telemática. El objeto de revisión, lógicamente, nosotros a veces estamos empezando a requerir facturas y lo estáis viendo. Un tema de IVA (luego se comentará) y ahora sí os estamos pidiendo facturas físicas. Pero si todo va normal en un proyecto, no tiene gastos que no estén aclarados, no se os pide nada, se comprueba que efectivamente los gastos tienen relación con lo que es la actividad a desarrollar y si están dentro del período de ejecución se valida la justificación económica.



Verificaciones de gestión

Verificaciones administrativas (II)

- Alcance mínimo de la comprobación:
 - La correspondencia del gasto al periodo
 - La correspondencia del gasto con el proyecto aprobado
 - El cumplimiento de las condiciones de la convocatoria
 - El cumplimiento de las normas de subvencionabilidad
 - La adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada
 - La conformidad con la normativa:
 - Contratación pública
 - Medioambiental
 - Ayudas de estado
 - Igualdad de oportunidades y no discriminación
 - Publicidad

8

¿Qué es lo que hacemos en las verificaciones administrativas? Nosotros tenemos una especie de guión. Lo primero que comprobamos es que el gasto está efectuado **dentro del período de ejecución** de la ayuda, ni antes ni después. Hay bastantes casos que están antes y después. Esos gastos no son válidos. Es algo obvio. Si la ayuda hay que ejecutarla del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, es el período. Si hay prórrogas se tienen en cuenta, lógicamente, porque están concedidas, pero tienen que estar concedidas válidamente. Normalmente no hay ningún problema y en el caso de que alguno hayáis recibido algún requerimiento y tengáis prórroga, y por la razón que sea no está en la aplicación, nos contestáis, se valida en la aplicación y queda todo solucionado.

También comprobamos que el gasto se **corresponda con el proyecto** correspondiente. Para eso vamos a la memoria de solicitud, comprobamos los informes finales para determinar que la adquisición de determinado equipo estaba solicitada o estaba reflejada en un informe correspondiente. También puede ser que a lo largo del desarrollo del proyecto el investigador determina que iba a comprar un equipo A y necesita el B. Normalmente lo solicita a SG Proyectos, la SG de Proyectos se lo autoriza y eso está en el expediente. Hay un escrito solicitando y otro autorizando. No es una modificación de la resolución de concesión, es simplemente autorizando una causa técnica, nosotros lo tenemos en cuenta y se valida. No tenemos ningún problema.

Comprobamos que cumple lo que dice la **convocatoria** en cuanto a las bases y las instrucciones de justificación. Vosotros las conocéis y sería muy conveniente que los investigadores estuvieran para ser conscientes de qué pueden imputar y qué no pueden imputar.

También tenemos en cuenta las **normas de subvencionabilidad**. Hay tres conceptos que vienen definiéndose en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones que no se pueden subvencionar, por ejemplo, los intereses deudores de cuentas bancarias,



tampoco se pueden subvencionar los intereses, recargos y sanciones administrativos y penales, ni tampoco gastos de procedimientos judiciales. A día de hoy creo que no nos hemos encontrado con ningún caso, pero que lo tengáis presente también.

Y lo que ha comentado ya Ángel, el tema de **conformidad con la normativa**: contratación, medioambiental (se podría dar algún caso pero es muy raro), ayudas de estado, igualdad de oportunidades y no discriminación, y publicidad.

Debéis concienciaros de que el tema de la **publicidad** es causa de reintegro, y está establecido como tal en la Ley de Subvenciones. Una tontería como que el ordenador no tiene puesta la pegatina de que está financiado por el Ministerio es causa de reintegro. Se puede subsanar, se concede un plazo para ello, pero tiene que estar inventariado y con sus datos correspondientes.



Verificaciones de gestión

Verificaciones sobre el terreno

- Son comprobaciones "in situ", y tienen por objeto comprobar:
 - La realidad del proyecto
 - La entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas (verificación documental y física de activos inventariables)
 - La observancia de la normativa en materia de publicidad
 - Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos

Las **verificaciones sobre el terreno**, aunque Ángel es quien coordina este tema, las menciono yo aquí. Lo que tienen por objeto es comprobar lo que hemos comentado, la realidad del proyecto. Allí se os pide documentación justificativa que soporte los gastos que habéis declarado. Vosotros declararéis un gasto en personal de 30.000 euros, que viene soportado por unas nóminas, por unos TC. Cuando se hace una visita de control se os pide toda la documentación de un procedimiento de contratación para la adquisición de determinado equipo, se os pide que observéis todo lo de la publicidad que es bastante importante, y, lo que ha comentado Luis antes, el Tribunal de Cuentas hace mucho hincapié en ese tema.

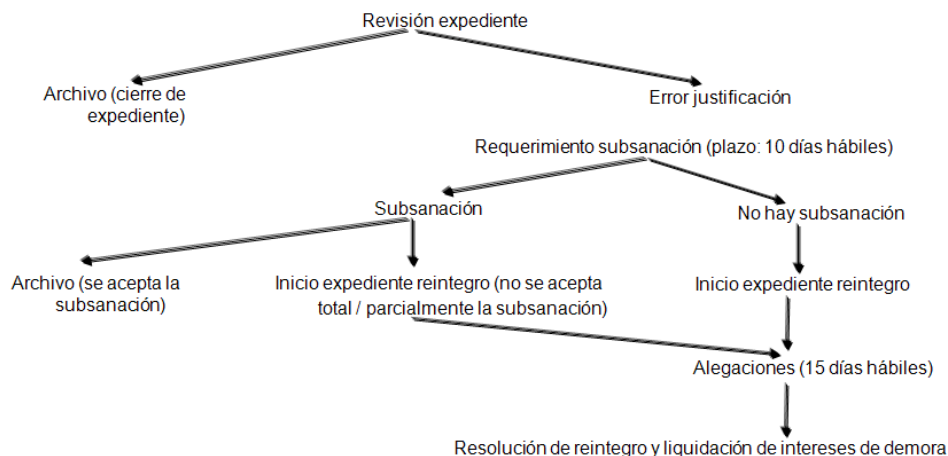
Es fundamental que se sigan los procedimientos correspondientes de adjudicación según la Ley de Contratos del Sector Público ahora o la anterior, la del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



IV.C Verificaciones administrativas. Ejecución

Ejecución

■ Procedimiento revisión administrativa



10

Aquí tenemos un esquema que ya todos tenéis muy claro, de cómo se hace la **revisión administrativa**. Nosotros tenemos un proyecto, se le ha concedido, ha terminado su ejecución y ha realizado las justificaciones. Nosotros revisamos ese expediente, si de la revisión se deriva que todos los gastos que hayan introducido están relacionados con la actividad, está perfectamente identificado quién realiza el gasto, todo está correcto, la revisión queda terminada y está correctamente, salvo que entre IGAE y discrepe de nosotros. En ese caso podría entrar a revisar otra vez IGAE ese expediente. Para efectos nuestros estaría terminado.

¿Qué ocurre si hay un error en las justificaciones? Lo que ocurre es que recibís un requerimiento de subsanación. En los requerimientos de subsanación hay dos motivos:

1) que no se haya presentado la justificación;

o 2) que la justificación se ha presentado, pero tiene algún defecto que nosotros consideramos que es subsanable.

Si no consideráramos que fuera subsanable directamente iríamos al acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, pero normalmente siempre os damos a vosotros la posibilidad de pronunciaros porque entendemos que nuestra opinión puede ser una, pero que vosotros habéis realizado la gestión de la justificación y nos podéis aportar datos que nos aclaren si hemos interpretado correctamente o no.

El plazo. Aquí figura 10 días hábiles, es en el caso del art 71.2 RGS, es que la justificación esté presentada y sea subsanable, pero también está el caso del art 70.3 del Reglamento, cuando no hay justificación presentada, y ahí son 15 días hábiles lo que se conceden, lo que tiene previsto la normativa para que podáis contestar al requerimiento.



Una vez que recibimos la contestación al requerimiento otra vez tenemos dos opciones: nosotros os hemos retirado una serie de gastos, vosotros nos aclaráis quién realizaba el viaje, qué concepto era el de la factura que os hemos retirado y la ayuda queda justificada. En el caso de que haya algunas cantidades sin justificar, nosotros lo que hacemos es el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, con su plazo de alegaciones (15 días), y posterior resolución de reintegro que puede que no dé lugar a reintegro, puede ser resolución de no procedencia de reintegro porque en las alegaciones han quedado claros los gastos que no están justificados y queda todo correcto, o la resolución de reintegro por el importe que corresponda.

Un tema que estáis viviendo -y supongo que habrá universidades que les preocupe porque hay importes elevados- son los intereses de demora. Los **intereses de demora** se calculan, según dice la Ley General de Subvenciones, en dos momentos:

- 1) a la fecha de resolución del procedimiento de reintegro (art 37.1 LGS);
- 2) en el caso de que haya habido un reintegro voluntario, se calcula desde la fecha de pago hasta la fecha de reintegro (art 90 RGS).

Con esto os quiero decir que si tenéis algo que reintegrar y tenéis claro que hay que reintegrarlo, hacedlo cuanto antes. A nosotros nos es indiferente cuándo hacéis un reintegro. Si en el requerimiento se os piden 1.000 euros y lo reintegráis no hay ningún problema, no hay ninguna exigibilidad de ese reintegro. Pero si tenéis claro que es así (ya lleva funcionando tiempo y creo que prácticamente todos lo conocéis), tenemos un correo que se llama reintegros.proyectos@miciinn.es (luego Ángel va a hacer mención a una serie de cauces de comunicación en los que podéis contactar con nosotros). Ahí vosotros solicitáis un "reintegro" por un importe, se os manda por correo electrónico el modelo 069 de ingresos no tributarios, y además es algo que funciona, si no al día, a los dos días lo tenéis en vuestro poder y podéis hacer el reintegro. Con eso dejarían de correr los intereses. Como os digo, ahí no hay ninguna obligación por parte de la entidad de reintegrar, pero dejan de correr los intereses.

Si vosotros no estáis de acuerdo con el requerimiento y alegáis, o sea, contestáis al requerimiento, sigue habiendo un defecto de justificación a nuestro entender. Os damos audiencia en el acuerdo e inicia el procedimiento de reintegro. Ahí podéis reintegrar, en cualquier momento, no hay ningún problema, pero sin ser exigible. Cuando ya se hace resolución de reintegro por un determinado importe es exigible. A partir de ese momento empiezan a correr los plazos de recaudación de la Ley General Tributaria. Lo hemos puesto en las resoluciones de reintegro cuando se recibe antes de los 15 primeros días, cuando se reciben los 15 últimos días del mes, y esos plazos. Si no reintegráis, nosotros tenemos una aplicación de IGAE y es nuestra obligación meter la fecha de notificación y hace pasar la deuda a vía de apremio (ejecutiva).

Art 62.2 LGT: En el caso de deudas (...) resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

Art 161.1.a) LGT: El período ejecutivo se inicia:



a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración (...), el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley.

La aplicación con la cual se expiden los modelos 069 es una aplicación de IGAE, no sólo para el Ministerio de Ciencia e Innovación, se funda en una orden ministerial a partir de la cual los centros gestores en ingresos no tributarios tienen que expedir los 069. La subdelegación de gobierno, las correspondientes sanciones administrativas, sanciones por consumo de drogas, etc., cualquier procedimiento sancionador lo tramitan ellos, y el 069 se lo comunican ellos. El objetivo ha sido descargar de trabajo a las delegaciones de Economía y Hacienda e intentar agilizar un poco este tema de ingresos no tributarios.

Cuando nosotros introducimos en la aplicación la fecha de notificación de la resolución de reintegro, una vez transcurrido el plazo y no se ingresa la deuda, eso pasa en vía de apremio a la Agencia Tributaria. La recaudación es muy sencilla y muy fácil. Todos conocéis cómo funciona, se os notifica y si no se ingresa te embarga una cuenta y ya se ha cobrado la deuda, aparte de que ha metido un 5% de recargo de apremio. O sea, que ser conscientes, vuestros gerentes, vuestros rectores o quien corresponda, que deuda que se notifica, el procedimiento de reintegro que se notifica se cobra, salvo que haya un recurso y se estime que algún caso hemos estimado algún recurso porque habían reintegrado y no lo habían comunicado, y nos lo aportan después. Aportarlo antes, por favor. Cuando mandamos un requerimiento y os decimos que hay un remanente de 1.000 euros, si lo habéis reintegrado en el 2009 mandárnoslo, porque si no estamos trabajando en balde, estamos haciendo un acuerdo de inicio que nos tenéis que contestar, una resolución de reintegro y luego hay que tramitar el recurso. Mandadlo, cuanto antes lo mandéis todos nos ahorramos trabajo.

Esto yo creo que queda claro, porque todos estáis viviendo cómo funcionan los procedimientos de reintegro.

IV.D Verificaciones administrativas. Resultados y conclusiones



Resultados y conclusiones

Principales errores detectados en revisión administrativa (PGE)

Convocatorias justificadas en soporte papel (proyectos 2000-2003)

- Certificado final sin desglose de partidas: el certificado final de gastos debe presentar los gastos de la ayuda según las partidas concedidas en resolución de concesión
- Traspase de fondos entre partidas: La modificación de la distribución por partidas de los importes concedidos requiere con carácter general autorización DG Investigación
- Error aplicación costes indirectos: la entidad aplica un % mayor de costes indirectos que los recogidos en convocatoria. Procede ajustar costes indirectos si hay correcciones financieras en los costes directos.
- Documentación justificativa (facturas, TC) de entidades privadas: los organismos privados deben aportar justificantes de gasto.

11

La mayoría de los que lleváis tiempo en esto sabéis que antes se justificaba con un certificado. Ahí había menos errores, era un certificado que decía “me he gastado tanto en ejecución, me he gastado tanto en personal y me he gastado tanto en costes indirectos”.

¿Qué errores nos encontramos? Ahora mismo estamos terminando 2003, deben quedar 30 ó 40 resoluciones de reintegro por mandaros. De 2002 deben quedar 5 ó 6, y acciones 2002 y acciones 2004 no suman 10 entre todos. O sea, esto es más como una visión histórica de lo que ha pasado y que habéis vivido. A algunos puede que os llegue algún reintegro todavía.

¿Qué errores había aquí? Lo normal es que alguien mandara el **certificado sin desglosar las partidas**: “Yo tengo concedido 100.000 y me he gastado 100.000 en la ejecución del proyecto”. Bien, pero me tendrás que diferenciar si te has gastado 30.000 en personal, ó 50.000 en personal, 40.000 en ejecución o cómo lo has gastado.

Un problema muy grande era la dotación adicional que se podía gastar tanto en personal como en ejecución pero no la diferenciabais. Yo os he llamado y os he dicho que en el certificado había que especificar si te lo has gastado en ejecución no hay ningún problema, la convocatoria lo permite, pero diferenciarlo, para que quede constancia de por qué se ha validado esa dotación adicional que está concedida.

Los trasvases. Aquí os tocará lidiar con los investigadores. Tiene que entender que si la resolución de concesión dice que tienes concedidos 30.000 en ejecución, 20.000 en personal y la parte correspondiente en indirectos, son 30.000 y 20.000. Y si no tienes autorización de trasvase no puedes mover esas cantidades.

Un argumento que nos dicen “es que es imposible calcular si me voy a gastar 30.000 en personal o 28.915”. Por supuesto, estamos de acuerdo que es imposible calcularlo, pero

tienes dos opciones: una vez que sabes que vas a tener un remanente, pues dices “esto lo reintegro” o pides una solicitud de trasvase. El trasvase se puede autorizar desde el punto de vista legal por 1 euro o por 1 millón de euros. Desde el punto de vista técnico ellos tendrán que justificar la necesidad de ese trasvase y la Subdirección de Proyectos que es la que autoriza los trasvases tendrá que ver que está acreditado que el señor necesita trasvasar 2.500 euros para comprar un equipo, o no está justificado. Pero luego recibes la contestación “el importe era muy pequeño”. Sí, si el importe puede ser pequeño. Hay gente que considera que 5.500 euros es un importe pequeño, y otros dicen que era 500, pero como no hay un importe pequeño a partir del cual no exista necesidad de trasvase, en estas convocatorias antiguas toda modificación de la resolución de concesión necesitaba autorización de la DGI. Ése era un error bastante común.

El siguiente error se daba menos, pero también se daba. Esto afectaba más a OPIs que a vosotros, decían que los **costes indirectos** ellos consideraban que eran X % y no lo que se les habían concedido. No, los costes indirectos son los que se te han concedido, son una partida que no se puede modificar, no se puede trasvasar de Costes indirectos a ejecución o a personal. Los costes indirectos son los que son y no se puede jugar con ellos. Ya digo que en universidades normalmente no había mucho problema, pero a título informativo lo hemos puesto aquí.

El tema de la **documentación justificativa, las entidades privadas** debían aportar los justificantes de gastos. Con lo que se preparó en su momento (*cuenta justificativa limitada*) se evitó que las universidades tuvierais que mandar justificante de gastos porque no habría sitio físico, para vosotros sería un trabajo y para nosotros igual. Se tomó esa determinación y vosotros estáis exentos de aportar esa documentación.



Resultados y conclusiones

Principales errores detectados en revisión administrativa (PGE)

Convocatorias justificadas en vía telemática (proyectos 2004 y ss)

- No consta la **presentación de justificación** económica en la aplicación: Falta por introducir ítems de gasto (facturas) en dotación adicional; o bien aportarse la justificación de los costes indirectos
- No acreditación de **vinculación del gasto** con el proyecto: No se identifica la persona / lugar / motivo del viaje. No se identifica el concepto de la factura. Gastos no reflejados en memoria y/o solicitud, y/o informe final.
- Gastos **no elegibles**: que en convocatoria e instrucciones se excluyen, como reparaciones y mantenimiento (financiables vía costes indirectos). Material fungible de oficina. Mobiliario y otro material inventariable de uso administrativo. Gastos protocolarios. Gastos personalísimos Donativos y liberalidades.
- Gastos **extemporáneos**: gastos previos o posteriores al periodo de ejecución del proyecto.

Una vez visto lo otro que prácticamente es historia porque ya lo que estáis recibiendo son requerimientos de convocatorias que están justificadas telemáticamente, vamos a



comentar un poco lo que estamos viviendo. ¿Para qué nos va a servir? Cuando hagáis las justificaciones en marzo (porque de las justificaciones que están hechas recibiréis los requerimientos y lo iremos solucionando) hay que intentar evitar errores, porque todo el trabajo que vosotros hagáis identificando bien las personas que realizan el gasto, el concepto de la factura y demás nos ahorra trabajo a nosotros y os ahorra trabajo a vosotros. Estas jornadas pueden ser positivas en ese aspecto.

Hay veces que **no consta la justificación**, no consta como presentada. Luego “se me olvidó meter esa factura”, pero la tendrás que detectar al momento, no cuando pasan tres o cuatro años “ahora estoy mirando y resulta que me pides 300, pero tengo aquí una factura de un viaje que son de 300, la metemos y ya justificamos”. No puede ser eso. Hay escritos que recibimos al mes o a los 10 días de cerrada la aplicación diciendo “Ojo, he metido aquí, pero tener en cuenta que se me ha olvidado éste y tengo que cerrar”. Pues eso se tendrá en cuenta, a esa entidad hay que abrirle la aplicación y se tendrá en cuenta, pero revisarlo, por favor. Puede haber errores, si hay errores de la aplicación comunicarlos, porque lo que vosotros cargáis, tal cual lo cargáis lo vemos. Tal cual ponéis el concepto, ponéis el 235 y nosotros vemos 235. Se traspasa tal cual. Cuanto más claro venga, mejor. Si algún problema es logístico, que no os permite hacer algo, comunicarlo para mejorar la aplicación.

Os ponemos muchas veces **“No acreditación de la vinculación con el proyecto”**. ¿Por qué os ponemos esto? Porque no somos capaces de identificar ni en una memoria de solicitud, ni en el informe final por qué está metido ese gasto ahí. No hace falta que la justificación se meta un párrafo de 30 líneas, pero si es necesario poner dos líneas, ponerlas para que quede claro.

Los **viajes**. En los viajes tienen que quedar claro cuatro cosas: quién viaja, dónde viaja, a qué viaja y en qué fechas viaja. El 90% de las veces eso no está claro. Unas veces identifica la persona y el lugar, pero no dice a qué va. Otras veces identifica las fechas y las personas, pero no dice ni dónde va ni a qué.

- **A. M. G.** - Lo que está diciendo Miguel, nosotros entendemos que puede ser una carga para el investigador o para el gestor eso, pero yo os lo he dicho desde el principio, esos expedientes que yo doy por buenos, después me los controla la Intervención General o el Tribunal de Cuentas. Es decir, lo que queremos que trasladéis a los investigadores es que no sólo somos nosotros los que preguntan quién viaja, para qué viaja y cuándo viaja, sino que si cae un muestreo lo pregunta el Interventor de Hacienda o lo pregunta el Tribunal de Cuentas, y nos guste o no nos guste, estamos gestionando fondos públicos y estamos gestionando fondos según los criterios de la Ley General de Subvenciones. Quería que tuvierais en cuenta eso.

Luego, estos expedientes, a lo mejor de mil expedientes que han revisado ellos, 100 van a muestreo, de la Intervención o del Tribunal de Cuentas, y claro, no es lo mismo contestar a la Intervención que te está haciendo el control financiero de 2000 en 2002, que contestar a la Intervención en el año 2009 ó 2010 al Tribunal de Cuentas de controles del año 2000. Los expedientes tienen que estar documentados, y sé que para un investigador es una estupidez desde su perspectiva, tener que identificar que ese señor es un becario adscrito al proyecto y que ha ido a tomar unas muestras no sé dónde. Bien. Pero eso hay que ponerlo, porque son los criterios de las ayudas finalistas.

- **M. A. C.** – También reflejamos que hay veces que hay **gastos no reflejados en la Memoria de la Solicitud o en el informe final**. Si aparece un gasto que nosotros no somos capaces de identificar vamos a deciros que no acredita su vinculación con el proyecto, por eso hay que hacerles entender que nadie está discutiendo la necesidad desde el punto de vista técnico o de determinado gasto, para eso está la Subdirección de Proyectos, pero nosotros tenemos que saber por qué se ha hecho ese gasto. Si lo tiene



en la Memoria de Solicitud no hay ningún problema. Si hay un escrito de ellos diciendo “necesito hacer este gasto de este artículo” y esto se le autoriza, tampoco hay ningún problema, pero tiene que existir, nosotros no podemos adivinar a qué se corresponden las cosas.

Hay una serie de **gastos** que son “**no elegibles**” y están reflejados en las instrucciones de justificación, hay gente que lo sabe, pero cada universidad funciona de una manera, hay universidades que derivan la respuesta al investigador principal, hay otras que no, que le pedirán informes y lo canalizan ellos y entonces ven lo que han respondido. Cada uno funciona de una manera.

Reparaciones y mantenimiento están incluidas en costes indirectos. Es así de claro. Lo dicen las instrucciones de justificación de la convocatoria. A la gente le puede parecer bien o mal, pero las normas son las que son, si no se pueden meter todos los gastos se van a retirar y tienen que ser objeto de reintegro.

Material **fungible de oficina**. Lo mismo: son costes indirectos. Está ya incluido. La convocatoria normalmente excluye el mobiliario y otro gasto de material **inventariable de uso administrativo**. No se pueden meter gastos. No son muchos los casos, sobre todo reparaciones y mantenimiento, material de oficina también, pero lo otro es menos común, pero también se da.

Una cosa que es bastante llamativa: no se admiten los gastos, **donativos y liberalidades** no son gastos elegibles. ¿A qué nos referimos? Un señor va a dar una conferencia, viene de la Universidad de Tokio y va a dar una conferencia. A ese señor se le van a dar 1.000 euros por la conferencia, pero se dice “este gasto de 500 euros corresponde con un regalo que se le ha hecho al señor”. Págale 1.500, pero no le hagas un regalo de 500 porque no está relacionado con la actividad y se va a retirar ese gasto. Lo que no puede ser es que la Universidad quiere quedar bien con ese señor y le hace un regalo. Correcto, pero que lo pague la universidad, eso no se corresponde con la investigación. Lo que se corresponde es que ese señor vaya a impartir unas jornadas, a dar una conferencia por la cual cobra un importe. Nosotros no decimos si ese señor tiene que cobrar 10, 15 ó 20. Ese señor tendrá un caché, será muy bueno y cobra 2.000 euros. Pues ese gasto está justificado, pero no los regalos que están asociados.

Cosa diferente es cuando se da material para unas jornadas técnicas. Ese material se entiende que es necesario para la realización de la actividad y se valida.

Los gastos extemporáneos. La resolución de concesión establece que la ayuda se ejecuta de una fecha hasta otra fecha. Ellos, cuando reciben la resolución de concesión – y más en proyectos que me parece que no la veis vosotros, que la recibe directamente el IP, y se supone que él os la hace llegar a la universidad. La resolución, ellos miran y ven que les han dado 100.000 euros y no se preocupan cuándo lo tienen que gastar. Si es un gasto previo, no tiene solución. Si el gasto ya está hecho antes, lo tenemos complicado. Lo que no tiene sentido es que haya gastos extemporáneos. No entiendo que haya un gasto extemporáneo, porque existe la posibilidad de prorrogar la ejecución del proyecto. Tú ves que te quedan dos meses para terminar el proyecto y te quedan 30.000 euros para gastar, si ves que no te da tiempo a ejecutar el proyecto, porque tienes que hacer una compra, porque estás tramitando una contratación, lo que sea, tendrás que pedir una prórroga. Se justifica la necesidad de la prórroga, se autoriza la prórroga y automáticamente la ayuda cambia la fecha de ejecución y no debe haber ningún gasto extemporáneo.



Resultados y conclusiones

Principales errores detectados en revisión administrativa (PGE)

Convocatorias justificadas en vía telemática (proyectos 2004 y ss; cont.)

- **Conceptos de gasto** no incluidos en resolución de concesión (personal / ejecución / dotación adicional / compl. salariales). Ausencia de trasvase de fondos entre partidas
- **IVA** imputado no elegible: IVA soportado recuperable (total o parcialmente, según regla de prorata o tributación en sectores diferenciados)
- **Destinatario del gasto** (factura) es diferente del beneficiario de la ayuda
- Dietas y gastos de **manutención** (comidas de trabajo): importes superiores a los del RD 462/2002
- **Errores** en el uso de la aplicación: no introducción de gastos por falta de pericia, o en concepto de gasto erróneo

13

Conceptos de gastos. Estos son los trasvases. Como hemos comentado tienen unos conceptos concedidos. Esos conceptos son vinculantes. Un ejemplo: yo tengo concedido 100.000 de ejecución y ahora es el 21% de indirectos. Luego me doy cuenta de que necesito un becario para que me haga un trabajo. Hago el trámite, contrato al becario, imputo 10.000 euros de personal y ya está. No tienes concedido personal. O solicitas la modificación de la resolución de concesión o tienes que reintegrar 10.000 euros que no has ejecutado en ejecución. Sí, todo suma, son 100.000 más los indirectos, pero no está bien justificado. El investigador dirá que era fundamental para el desarrollo del proyecto, sin esto no se puede hacer el proyecto. Perfecto. Solicítalo. Porque en todas estas convocatorias que estamos revisando todavía no había flexibilidad.

Cuando nos contestáis (no tanto vosotros, es más CSIC) “la convocatoria me permitía jugar con un porcentaje”. No. Son convocatorias que se están ejecutando. Las que estamos revisando siempre eran modificación de la resolución de concesión con autorización de DGI, que es la autoridad que concede la subvención. Os tocará pelear con ellos, que entiendan que ellos no pueden disponer de su dinero libremente. Pueden decidir que hace falta contratar a un determinado becario. Lo tienen que solicitar a la Subdirección de Proyectos de Investigación, que es la que gestiona técnicamente las ayudas. Ellos verán que es efectivamente necesario y se autoriza, se modifican los datos que tenemos y se justifica, pero por su cuenta y riesgo no. Eso se hacía antes con papel y lo siguen haciendo. Es un error común.

El IVA. Habéis recibido una comunicación que algunos lo habréis visto, otros no. Hemos mandado una comunicación a todas las entidades beneficiarias de ayudas (no sólo universidades) para que nos aporten el porcentaje de prorata correspondiente de la entidad. Muchas universidades, sobre todo, que tributan en un sector diferenciado de IVA, se deducen el 100% del IVA correspondiente a la investigación, con lo cual no



pueden imputarlo a la justificación de las ayudas. ¿Qué pasa? El que se deduce el 100% no puede imputar nada, sólo puede imputar la base imponible. El que se deduce un porcentaje pues el porcentaje que no deduce lo puede sumar a la base imponible y meterlo en la justificación de las ayudas. Ningún problema. Ésa es la teoría, pero ¿qué pasa con la práctica? Que yo me deduzco el 100% de IVA y lo meto también. Me deduzco el 100% de IVA pero digo que el porcentaje de imputación es éste, con lo cual al final meto el total de base imponible porque hago el porcentaje de imputación sobre el IVA, y os lo pongo con un ejemplo muy claro: una universidad que se deduce el 100% del IVA dice “factura de 100, base imponible 16”. Porcentaje de imputación de la factura 95% (93 con algo en realidad). Imputa 100 de base imponible. Esa universidad ha imputado el total de la base imponible y el IVA, el 16%, lo ha recuperado vía modelo 390 (declaración anual), pero esa imputación no es correcta. Tiene que hacer el 95% de la base imponible y del IVA, con lo cual, total a imputar en la factura 93,85 o lo que corresponda, no el 100 y así salgo comido por servido. Eso no. Y lo están haciendo universidades.

Un ejemplo. Tienes una base imponible de 100 y tienes 16% de IVA. Como ese 16% de IVA lo estás recuperando vía Agencia Tributaria no puedes imputarlo a justificación de la ayuda. Estamos de acuerdo. ¿Cómo hacen para poder imputarlo? Cogen una factura y dicen “el porcentaje de imputación de la factura es el 93,6% no es de la factura total, será de la parte de factura que tú puedes imputar a la justificación, que sólo es la base imponible, no es el total de factura, porque tú el IVA no lo puedes meter en la justificación. No sé si ha quedado más claro ahora.

Vamos a mandar un ejemplo, o a buscar una fórmula para hacerlo. O si no lo mandamos a través de Virginia para que todos tengáis en cuenta eso. La idea que quería transmitir es que cuando tú haces que una factura esté en varios proyectos y dices que tiene un porcentaje de imputación es sobre el gasto de esa factura que tú puedes imputar a la justificación.

- **A.M.G.** - Miguel se está refiriendo a la factura que se imputa a varios proyectos, no a la que se imputa exclusivamente a un proyecto. Eso puede haber dado lugar a la confusión.
- **M.A.C.** - Cuando pone el porcentaje de imputación es que tú tienes el 90% de esta factura la imputas a este proyecto porque lo otro va a otro proyecto, que se da el caso de forma bastante común. Esta forma que hacen es, por un lado, aprovechar el total de la factura, pero el total no puede ser base imponible + IVA, porque para ti el IVA no es factura, porque lo recuperas. De la factura sólo vale la base imponible a efectos de justificación. La imputación sólo tiene que ir sobre el importe a efectos de justificación.

Así en abstracto es complicado, con un ejemplo creo que os va a quedar más claro y si no lo podemos poner aquí os lo hacemos llegar a todos a través de Virginia para que lo tengáis en cuenta. No lo hace casi nadie, pero lo hacen, y son universidades, no son OPIs, por eso os lo comentamos.

Ejemplo ilustrativo (adición posterior) En caso de no imputabilidad total del IVA al proyecto, el importe imputable diferirá del “total factura” (BI + IVA).

En estos casos se debe calcular el IVA imputable (también denominado elegible o recuperable) **teniendo en cuenta el % de prorrateo**. Este IVA imputable es el importe a meter en la aplicación de justificación. Una vez determinado el importe imputable, en función del grado de dedicación al proyecto (parámetro que también se mete en aplicación justificación) se determina el total imputado en ese ítem de gasto (detallado en filas 1 - 4 de tabla).

Si en el cálculo del total imputado **no se utiliza el % prorratea**, sino únicamente el grado de dedicación al proyecto (detallado en filas 5 – 8 de tabla), el importe de IVA imputado no corresponde con el efectivamente recuperable. Y con la manipulación del grado de dedicación se alcanza el “total imputado” buscado.

Pero en el proceso de **comprobación de la justificación** se analiza de forma independiente la imputabilidad del IVA y la dedicación al proyecto (detallado en filas 9 – 12 de tabla). De forma que una vez determinado el IVA imputable en función del % prorratea, se aplicará el grado de dedicación al proyecto declarado por el beneficiario, y resultará un “total imputado” menor, generándose así un defecto de justificación. En trámite de subsanación y de alegaciones sólo se admite documentación sobre defectos detectados, no permitiéndose corregir el grado de dedicación declarado.

Base Imponible (a)	IVA (b)	Prorrata [c]	IVA imputable (d) = [b*(1-c)]	Importe imputable (e) = (a+d)	IVA imputado (f) = (b)	Importe imputado (g) = (a+f)	dedicación al proyecto (h)	total imputado (i) = [(e;g)*h]	defecto justificación
100,00 €	18,00 €	50,00%	9,00 €	109,00 €			100,00%	109,00 €	
100,00 €	18,00 €	100,00%	0,00 €	100,00 €			100,00%	100,00 €	
100,00 €	18,00 €	50,00%	9,00 €	109,00 €			50,00%	54,50 €	
100,00 €	18,00 €	100,00%	0,00 €	100,00 €			50,00%	50,00 €	
100,00 €	18,00 €	50,00%	9,00 €		18,00 €	118,00 €	92,37%	109,00 €	
100,00 €	18,00 €	100,00%	0,00 €		18,00 €	118,00 €	84,75%	100,00 €	
100,00 €	18,00 €	50,00%	9,00 €		18,00 €	118,00 €	46,19%	54,50 €	
100,00 €	18,00 €	100,00%	0,00 €		18,00 €	118,00 €	42,37%	50,00 €	
100,00 €	18,00 €	50,00%	9,00 €	109,00 €			92,37%	100,69 €	8,31 €
100,00 €	18,00 €	100,00%	0,00 €	100,00 €			84,75%	84,75 €	15,25 €
100,00 €	18,00 €	50,00%	9,00 €	109,00 €			46,19%	50,34 €	4,16 €
100,00 €	18,00 €	100,00%	0,00 €	100,00 €			42,37%	42,37 €	7,63 €

Destinatario del gasto. Esto es un tema que también va a empezar a dar problemas, el destinatario del gasto de la factura es diferente del destinatario de la ayuda. ¿Qué queremos decir con esto? La Universidad X tiene una fundación que le gestiona los proyectos. Nos parece perfecto, no entramos en cómo gestiona cada entidad sus

proyectos, pero las facturas son a nombre del beneficiario, no de la Fundación X. Porque la Fundación X no tiene ninguna relación con el Ministerio, no es beneficiaria de ninguna ayuda. “Es que internamente nosotros funcionamos...”. Perfecto, no lo discuto, tú puedes organizarte como sea más eficiente, si te funciona esa organización no hay ningún problema, pero la factura a nombre del beneficiario, y el beneficiario es la universidad que sea, no la Fundación X. Os van a empezar a llegar requerimientos, a los que tengáis esta figura y no lo hayáis hecho correctamente os llegará el requerimiento.

Las comidas de trabajo. Ya nos lo dijo el Tribunal de Cuentas en la visita que nos hizo, hay que aplicar el Real Decreto de Dietas, y es aplicable para todos los de la Administración. Los veréis porque veis las facturas, 80 euros el menú, me parece correcto, se puede ir a comer a 80 euros el menú, pero sólo vas a poder imputar los 26,67 euros, que es lo que dice el Real Decreto de Dietas. Estamos considerando a todo el mundo como Grupo I, que es el grupo más alto, salvo que en visitas de control se compruebe que la persona que imputa el gasto es de un grupo inferior, con lo cual se aplica la cantidad correspondiente al grupo inferior. Comidas de trabajo las veis a diario, son innumerables. Se investiga mucho, es muy productivo comer e investigar, pero con el límite del Real Decreto de Dietas. Que os quede muy claro y os va a tocar a vosotros discutir con ellos, porque todo gasto que venga por encima de los importes del Real Decreto de Dietas será retirado, y lo estáis viendo que estáis recibiendo los requerimientos con ese texto.

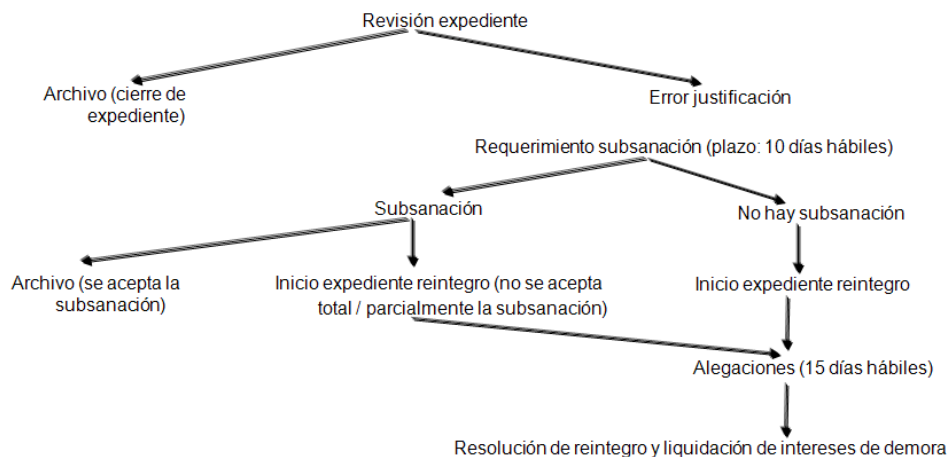
Y luego, por ejemplo (esto es una cosa genérica), pueden darse **errores** a la hora de introducir los gastos, que no quede suficientemente claro el motivo del gasto. Es una cosa que, como ya os he comentado, lo que está justificado, justificado está. En la nueva vamos a intentar algo que os va a suponer más trabajo, pero os vais a ahorrar luego trabajo, porque no vais a recibir tantos requerimientos. Explicar, no hace falta que sea un párrafo, pero que quede claro en una frase qué gasto es y por qué está introducido en la justificación.

IV.E Verificaciones in situ. Ejecución



Ejecución

■ Procedimiento revisión administrativa



10

• **A. M. G.** - Ahora vamos a ver los errores detectados de control in situ. Antes de entrar en errores, utilizando el esquema del procedimiento de revisión administrativa, voy a explicar cómo se hace el **procedimiento de control in situ**. Previo sorteo y elección de los agraciados del plan de control, sea el 2010 o el 2011. El Plan 2011 ya está hecho: las cartas de comunicación de los primeros controles van a salir la semana que viene. Esto simplemente es para vuestra información.

• **L. C. G.** - Lo que sí se concentra son volúmenes importantes de proyectos en determinadas comunidades autónomas. Eso tampoco vamos a descubrirlo. O sea, es más fácil que caigan muchos más proyectos en Madrid y Cataluña que en otro sitio.

• **M. A. C.** Los controles que hacemos in situ son **proyectos del Presupuesto General del Estado**, financiados únicamente con PGE. ¿Qué quiere decir? Por otro lado hay proyectos que están financiados con **Fondos FEDER** que tienen su plan de visitas aparte. Habrá algunos de vosotros que no os vamos a ver hasta dentro de muchos años, os veremos con acciones complementarias. Pero sin FEDER nosotros vemos Cataluña, Madrid, Navarra y de PGE Cantabria y yo creo que no hay más. En acciones complementarias de este año que hay 2007, sí han entrado otra serie de comunidades y se van a ir a ver sitios que antes no podíamos ir a ver. Por eso a algunos no os vamos a ver, os verán por la parte de FEDER pero no por la parte de Presupuesto General del Estado.

• **A. M. G.** - Una vez hecha la visita sale el informe provisional. Como antes me ha comentado un compañero (U Pontificia de Comillas), me ha preguntado qué hay de esos informes que no reciben nada. Es sobre todo porque abrimos el **plan 2010**. Y en este plan hemos atacado por un lado proyectos que se justificaron en soporte papel, a los que os pedimos el universo y luego se hizo una muestra, y estos no tenían carga en la



aplicación de justificación, y los datos se han visto por estos 2004 que ya se justificaron en telemático.

Los proyectos que fueron justificados en papel, de esos ya están saliendo los informes borrador y se están haciendo de forma manual **en papel**. Alguno ya habrá recibido informes y alguno también habrá formulado alegaciones. Los proyectos 2004 que se han recibido de **forma telemática**, estamos ya dando los últimos ajustes a la aplicación informática para que los informes también salgan de forma automática. Por eso no habéis recibido todavía ninguno, pero lo recibiréis. Es para que si hay algún investigador preocupado porque quiere saber qué hay de lo suyo, pues ya llegará.

Visto el informe provisional, usando esto en paralelo, siempre saldrá un resultado de que sale limpio, de que no hay ningún defecto o que hay algún error de justificación, para lo cual se da un plazo de alegaciones que, en este caso, es de 15 días. Si no hay alegaciones en el plazo transcurrido se eleva a definitivo el informe provisional, y si hay alegaciones sale un informe definitivo evaluando y aceptando en su caso las alegaciones que se presenten.

Si todos los defectos se subsanan en alegaciones, saldría un informe limpio y no haríamos nada más, archivaríamos el expediente. Si queda algún defecto ello ya conlleva el inicio del procedimiento de reintegro, contra el que se da otra vez plazo de alegaciones y su caso al final tendrá una resolución de reintegro o de no reintegro, si con esas nuevas alegaciones se subsana o no se subsana, y liquidación de intereses de demora. Ese es más o menos el esquema que ya conocéis alguno del procedimiento de control in situ.

IV.F Verificaciones in situ. Resultados y conclusiones



Resultados y conclusiones

Principales errores detectados en el plan de control "in situ" (PGE)

- **Falta de documentación:** No se aporta la documentación solicitada antes de la visita y/o durante la misma, no se pueden comprobar diversos gastos (personal y ejecución), lo que origina limitaciones al alcance
- **Certificado final de gastos** (justificación en soporte papel) no coincide con la documentación aportada para la visita: Los importes del certificado del informe final no coinciden con los listados aportados por la entidad para proceder a la revisión
- **Trasvases y cambios** de organismos/centros: Los trasvases de fondos y los cambios de organismos deben ser autorizados por la Dirección General correspondiente
- **Gastos extemporáneos:** Se incurre en gastos que se encuentran fuera del plazo de ejecución del proyecto

14

Ahora, yendo a los **errores más típicos encontrados en el control in situ**, como ha dicho Miguel, ahora nos circunscribimos a proyectos PGE, no a los proyectos FEDER, que esos tienen su plan de control diferenciado.

Muchas veces, sobre todo cuando se hacía en papel, se pedía relación de justificantes o no se pedía. Ahí se pide **documentación que se debe aportar**, del tipo de expedientes de contratación, contratos de trabajo, credenciales de becario, etc., que no se aportan y no se puede acreditar la realidad del gasto. Eso origina limitaciones al alcance y origina que esos gastos se den por no validados.

También puede pasar que en los proyectos antiguos que se justificaban en papel, teníamos el **certificado final de gastos**, detallado con unas partidas, y por otro lado, de cara a la visita, se os pedía una relación en Excel de todos los gastos que comprendían esos importes totales. Muchas veces nos hemos encontrado con que la suma de los justificantes de gastos que vosotros decíais que eran de proyecto, no se correspondía con el certificado que había firmado el Gerente, que iba al informe final. En ese caso nosotros siempre hemos aceptado como datos de partida la relación de justificantes, pero ahí se ve una irregularidad interna, porque si tú haces un certificado de gastos para que sume 15, justificas 15. Luego, cuando tienes que numerar los justificantes que deben de sumar 15, pues a veces no suma 15.

Otra vez trasvases y cambios de organismos. Los **trasvases**, como antes ha comentado Miguel, deben estar autorizados. De 2005 en adelante hay un importe, hasta un 15% tasado que, en su caso, después de comunicación a DGI, conlleva su autorización tácita, pero en lo que estamos viendo antes, los trasvases de fondos deben de estar autorizados DGI.



Cambios de organismos. Hay veces en los que un IP se va y se lleva su proyecto a otro lado y no lo comunica, y el remate del proyecto lo hace en otro sitio. Si ese cambio de organismo no está autorizado, todos los gastos que han hecho en el otro lado no están autorizados. Ahora ya eso es menos habitual y está más normalizado. Aunque los IP se consideran propietarios del proyecto, el proyecto se concede a las universidades y a los centros. El IP es el usuario de los fondos.

Gastos extemporáneos. Ocurre lo mismo. Las ayudas, proyectos, acciones, tienen un plazo de ejecución tasado. Los gastos deben desarrollarse en ese período. En la resolución de concesión, cuando se recibe, debe verificarse que ese plazo es el que tú esperas, el que tú pediste o el que tú querías que fuera. En proyectos siempre suele salir a tres años desde la concesión, es lo habitual. En acciones complementarias ya vienen las dudas, por ejemplo, en las tipo A, las ayudas para organización de conferencias y congresos, que ahí se piden para un período que es el que se supone que se va a celebrar el congreso o la acción formativa, y luego te sale con otra fecha de ejecución. Eso se arregla reclamando a la SG de Proyectos por escrito, que quede constancia de todo, que la fecha del plazo de ejecución concedido no era el solicitado, para que te lo modifique. Te lo comunican por escrito, lo cargan en la aplicación y nosotros, cuando vayamos a ver la justificación económica también in situ, no os saldrán gastos extemporáneos.



Resultados y conclusiones

Principales errores detectados en el plan de control "in situ" (PGE) (cont.)

- Costes **indirectos**: La entidad imputa un porcentaje superior al establecido en convocatoria. Procede ajustar costes indirectos si hay correcciones financieras en los costes indirectos.
- **IVA**: se imputa importe superior al derivado del porcentaje de prorrata declarado
- Inclusión de **gastos no elegibles**: gastos de reparaciones y mantenimiento en costes directos; gastos personalísimos de cuotas de pertenencia a sociedades científicas
- Material **inventariable**: ausencia de pegatinas identificativas de inventario, y/o de cofinanciación MICINN
- Gastos de **viaje**: personal no vinculado al proyecto, o no mencionado en informe final.

Costes indirectos. Es lo mismo que ha comentado antes Miguel. Hay centros que imputan un porcentaje superior al concedido y también, por otro lado, como sabéis, si hay un defecto de justificación en costes directos, los costes indirectos que se dan por válidamente justificados, son proporcionales a los costes directos validados. O sea, que no es decir "te doy un proyecto (vamos a una convocatoria más antigua) de 100 de directos y 19 de indirectos (119)". Entonces yo sólo tengo validados 50 y los 19 de



indirectos los tengo bien. No. Los 19 de indirectos eran la mitad. En la concesión se dice que se concede un porcentaje de hasta el 19% de los costes directos, pero de forma lógica, también se establece que los costes indirectos deben justificarse y validarse con los límites de los costes directos. Por muchas vueltas y alegaciones que se intenten dar a que es un importe tasado, no. Es un importe tasado y condicionado a unos porcentajes y una justificación.

El IVA. Hay veces que se imputaba un porcentaje superior a la prorrata, otras veces también –como comentaba Miguel- se jugaba con base+cuota sobre el que en su caso luego se aplicaba un porcentaje de imputación al proyecto para que al final saliera el importe que tú querías que saliera. Por así decirlo, aquí el orden de los factores sí altera el resultado porque nosotros solo aceptamos como gasto elegible los impuestos indirectos no recuperables vía Agencia Tributaria. Si metes el no recuperable y el recuperable, y sobre eso juegas con el porcentaje de imputación para llegar al importe, el primer factor es incorrecto. El segundo factor corrector, que es el porcentaje de imputación os lo respetamos, porque vosotros habéis puesto que es un 94, y luego el importe justificado realmente es menor. Eso es lo que después, a través de la Red UGI, se os trasladará en una hoja Excel (*ejemplo desarrollado previamente*)

Inclusión de gastos no elegibles. Esto es repetición de lo que se ha comentado de revisión administrativa.

Reparaciones y mantenimiento. Se financian vía costes indirectos. Creo que ya, en la mayoría de los centros, tenéis una dotación presupuestaria específica para cubrir estos gastos de forma que, cuando se justifiquen los proyectos, no se retiren sino que se tenga ahí una caja para estas cosas, y sobre todo que los IP lo sepan.

Otra cosa importante que hemos apreciado en algún centro, los **gastos personalísimos** de cuotas de pertenencia a sociedades científicas, a colegios profesionales, etc., son gastos de la persona, no son gastos del proyecto, por mucho que pueda conllevar la suscripción gratuita a la publicación X, Y, o Z. Se nos da el caso, por ejemplo, de cuotas de pertenencia a una sociedad, por ejemplo al ser socio de IEEE te regalan publicaciones varias. Es como si tú compras en la teletienda la colección de discos y te regalan el televisor, el DVD, etc. La cuota de pertenencia a la sociedad científica es de la persona, y si en su caso hubiera una cuota institucional, el departamento de la facultad, sería un gasto, en su caso, imputable vía costes indirectos, pero nunca es coste directo del proyecto.

Material inventariable. Aunque luego entremos en inventario, al revisar inventario nos encontramos que el material que teóricamente está declarado como adquirido para el proyecto y no tiene la pegatina que identifica el inventario con la que se tiene la pista de auditoría necesaria a inventario, lugar y ficha para ver el equipo, así como de cofinanciación MICINN y, si fuera FEDER, pues también de cofinanciación comunitaria.

Gastos de viaje. A veces se meten viajes de personal no vinculado al proyecto o que no se menciona en el informe final.

Esto por lo que se refiere a comprobaciones in situ.

IV.G Resultados de controles de DG Fondos Comunitarios e IGAE



Resultados y conclusiones

- Principales errores detectados en controles efectuados por la D. G. de Fondos Comunitarios del MEH y por la IGAE del MEH (I)
 - a) Ausencia de contabilidad separada y codificación contable adecuada
 - b) Diferencias entre gasto ejecutado y certificado
 - c) Ausencia de publicidad comunitaria
 - d) No comprobada la concurrencia de ayudas
 - e) Costes directos de personal imputables como costes indirectos
 - f) Incumplimiento de normas de contratación pública
 - g) Concurrencia con otras ayudas
 - h) No existe la "pista de auditoría"
 - i) Costes indirectos a tanto alzado sin justificar
 - j) Gasto ejecutado inferior al certificado
 - k) Gastos no elegibles

16

Por otro lado, esto es una recolección de **errores de controles, tanto de la DG de Fondos Comunitarios como de IGAE**. Aquí hay cosas que se repiten con lo anterior. Os daís cuenta de que a veces somos repetitivos, pero aquí se ve que los errores son reiterativos, tanto en administrativa, como en in situ, como en los controles que pueda hacer la DG o puede hacer IGAE.

Ausencia de contabilidad separada y codificación contable adecuada. Esto se refiere sobre todo a la cofinanciación comunitaria que requieren que se tengan unos registros en los que se pueda acreditar que ese gasto tiene cofinanciación FEDER, que hay **diferencias entre gasto ejecutado** y certificado, deficiencias de justificación, ausencia de **publicidad** (lo que estamos repitiendo), posible **concurrencia de ayudas**, costes directos de **personal imputables como indirectos**. Esto es, por así decirlo, el personal de administración, en su caso, hubo un año en que sí se admitió que se imputara el subgrupo 64 de PAS, pero luego, después de recomendaciones tanto de la D.G. Fondos como de IGAE, eso se retiró. Pero sobre esto, que a veces nos han llegado consultas a Justieco de que un investigador considera conveniente incorporar al equipo a un administrativo para que le haga sus labores (un "machaca"). Como sabéis, el equipo de investigación es el equipo de investigación. Un personal administrativo de apoyo, un asistente, (hasta donde me alcanza, en España, en los equipos de investigación, no está incluida la figura de "asistente personal"), por mucho que alguien lo pida, o quiera incluirlo, vosotros no se lo vais a consentir y nosotros tampoco.

Incumplimiento de normas de contratación pública. Esto en se detalla la transparencia siguiente.

Concurrencia de ayudas.



• LCG -. Aquí lo que queremos decir es que la DG Fondos y la IGAE, lo que nos dicen es que existe concurrencia de ayudas, es decir, que vosotros un mismo proyecto lo pedís a varias fuentes de financiación, pero además a nosotros nos dan porque nos dicen que nosotros no comprobamos la concurrencia de ayudas. Eso es lo que os decía de la famosa palabra “TESEO” que vais a conocer a partir del próximo año.

• **A. M. G. – La pista de autoría** quiere decir que la justificación que se presente, hasta el justificante de gasto que lo soporte y etiquetas identificativas, debe de haber una relación en la que te puedas mover. Si en la justificación indicas el ítem de gasto, ese ítem de gasto debe tener soporte documental. Si es un equipo, ese equipo debe existir y deberá existir una ficha de inventario. La ficha de inventario deberá decir la ubicación, el número de inventario, podremos ir a esa ubicación, a ese laboratorio y ver que está, que tiene la ficha con ese número (estoy poniendo un ejemplo) y que tiene ese número de inventario.

Costes indirectos a tanto alzado sin justificar. Eso era más frecuente en las convocatorias más cercanas al 2000, en las que se concedía un 12 o 15% (luego se subió al 19%). A partir del 2005 ya se pidió acreditación de la realidad de los costes indirectos imputados, con los costes de los subgrupos 62 / 68, imputación en función de horas proyecto de horas/centro

Gasto ejecutado inferior al certificado. Quiere decir que sobre todo en papel, se certifican 15.000 para que sumen 15.000 y luego cuando se revisa hay defectos y es menor.

Gastos no elegibles.



Resultados y conclusiones

■ Principales errores detectados en controles efectuados por la D. G. de Fondos Comunitarios del MEH y por la IGAE del MEH (II)

f) Incumplimiento de normas de contratación pública

- Fraccionamientos.
- No se justifica la “urgencia” reducción de plazo
- No se justifica la exclusividad del producto / proveedor
- Facturas emitidas antes de la selección del contratista
- No consta el expediente de contratación
- No publicidad de convocatoria en Boletín Oficial
- Uso de criterios de adjudicación indebidos
- No publicación en Boletín Oficial de la Resolución de adjudicación
- Pliegos cláusulas administrativas particulares no informadas por el servicio jurídico competente

k) Gastos no elegibles

- Personal no adscrito al proyecto
- Gasto devengado fuera del período de elegibilidad
- No justificación documental de los mismos
- Gastos no específicos de I+D (docentes, cenas de tesis doctorales, etc.)



Entrando eso en los conceptos que estaban antes en rojo (contratación pública y gastos no elegibles), que aquí tiene mayor detalle, en **contratación pública** hay los siguientes aspectos:

Fraccionamiento (lo que algunos llaman “abuso de menores”). Los contratos menores son menores y el gasto debe ser gasto en su conjunto. Cuando hay fraccionamiento teóricamente se refiere al importe total.

Urgencia de la reducción de plazo en algunos casos. No es motivo de urgencia “per se” el que “se me acaba el plazo de ejecución”. Existe la posibilidad de prórroga, pero no es motivo de urgencia, y menos declarada por el investigador. Si lo ponemos aquí es que en algún caso se ha dado, aunque os pueda sonar un poco extraño.

Justificación de la exclusividad de producto proveedor. Luego, en la última ponencia, de “especialidades”, lo tratamos con más detalle, pero esencialmente es así: los proyectos no están para financiar el capricho de los investigadores. Si necesitan un equipo que haga unas ciertas cosas, no necesitan el juguete que quieren cuando hay equipos alternativos que pueden dar las mismas prestaciones y pueden dar los mismos resultados en el proyecto y si fuera un único equipo, que tenga más proveedores. Por ejemplo, a mí me apetece un “Ferrari” ¿a vosotros no?, lo malo es que el mantenimiento es un poco alto, pero lo paga el proyecto. Si yo necesito un equipo para el proyecto, habrá que acreditar qué tipo de equipo se requiere y los posibles que puedan ser. Si por sus especificidades nos tenemos que ir a un negociado sin publicidad porque sólo conocemos a tres proveedores, o tres equipos, o haces un concurso abierto. Si es único, te vas al proveedor, pero todo eso debe estar justificado y certificado por el órgano de contratación, tanto la exclusividad de producto como la exclusividad de proveedor. En la última ponencia os lo vamos a recordar, es importante.

Facturas emitidas antes de la selección del contratista. Esto quiere decir que ha habido una concesión tácita de ese procedimiento antes de la selección oficial de contratistas. Estos son absurdos. No se aporta expediente de contratación, la publicidad de convocatorias en BOE, con su envío a DOUE, los criterios de adjudicación que sean indebidos, la publicación en diarios oficiales de la resolución de adjudicación, y los pliegos de cláusulas administrativas que no estén informadas por el servicio jurídico cuando deben estar informadas. Esto es una breve relación de posibles defectos en contratación.

Gastos no elegibles. Es repetir lo que se ha dicho antes: Personal no adscrito al proyecto, gasto extemporáneo, no justificación documental de los mismos y gastos no específicos de I+D (gastos de docentes o celebraciones de tesis. Las celebraciones las puede pagar el doctorado, que lo celebre y que invite a quien quiera como quiera. El proyecto no paga este tipo de cosas).

- LCG. - Si me permitís esto es parecido a los que conocéis un poco el Impuesto de Sociedades, es que el gasto puede ser real, puede ser contable pero no es fiscalmente deducible. Pues aquí es parecido. Nosotros entendemos que está muy bien el “*brain storming*” para el investigador porque ellos hablan así de la cena, del congreso, pero no pueden imputarnos esto a un proyecto de investigación. Es decir, no dudamos que sea un gasto real, no dudamos que sea un gasto necesario, pero, a efectos nuestros, no es elegible.

- **A. M. G.** – La necesidad de la celebración. No es la tesis, la tesis está incluida en el proyecto, lo que ponemos en cuestión es la necesidad de la celebración a cargo del proyecto. Cada uno lo celebra con quien quiere, como quiere y donde quiere, pero dentro del proyecto, no.



V. Consecuencias del incumplimiento: procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones, y delito subvencional

En la parte de justificación tenemos tres grandes paquetes: reintegros, infracciones y sanciones. Nos podemos encontrar con multa pecuniaria y multa no pecuniaria. La multa no pecuniaria suele tener efectos mucho más graves y a largo plazo que la multa pecuniaria, porque la pecuniaria se paga, la otra es tiempo de no poder hacer alguna cosa, no poder acudir a convocatorias de subvenciones.

El delito puede tener su multa y puede tener su pena de cárcel.

Lo que vamos a contar es lo que está escrito en el Reglamento, no nos salimos.

V. A Reintegro



Justificación defectuosa: reintegro

■ Justificación técnica (art 37.1.b) LGS y art 91.1 RGS)

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora (...), en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención

Los **defectos de justificación** pueden ser tanto por **razones técnicas** como por **razones económicas**. Los posibles **defectos de justificación por razones técnicas** no emanan de nuestra Subdirección sino que, en su caso, emanarían de la Subdirección de Proyectos al evaluar los informes finales que presentáis y que presenten vuestros investigadores. El Artículo 37 nos dice “que procede reintegro y la **exigibilidad de intereses de demora**” está siempre escrito. Si alguien, como antes comentó Miguel, piensa que los intereses de demora tiene carácter sancionador, o lo pedimos porque nos apetece, pues no. El interés de demora no tiene ni carácter sancionador, ni tiene carácter punitivo. Simplemente tiene carácter compensador por la disposición de fondos públicos no aplicados al fin para el que se recibieron. Eso es lo que dice la doctrina y eso es lo que nosotros seguimos. ¿Y por qué se exige? Porque lo dice la Ley y nosotros cumplimos el mandato legal.



Desde el punto de vista técnico, procedería el reintegro en caso de incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Como sabéis, en las bases de proyectos hay unos criterios de gradación de reintegros. Eso se aplica a que puede ser total o parcial, en función de la gravedad del incumplimiento. Esto es la parte técnica, y como aquí no hay ningún representante de la Subdirección de Proyectos no decimos más.

Que nosotros sepamos, por causas técnicas en muy pocas ocasiones (comparado con causas económicas) se ha iniciado un procedimiento de reintegro. O bien nuestros investigadores son excelentes (que no lo ponemos en duda), o no se mete mucho énfasis en este posible aspecto de reintegro por causas técnicas. Se aplica el principio *in dubio pro investigador*. El problema es que un gasto mal justificado es un número. Un proyecto mal ejecutado ya puede ser más discrecional.



Justificación defectuosa: reintegro

■ **Justificación económica** (art 37.1.c) LGS y arts 91.2 y .3 y 92 RGS)

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora (...), en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

En los casos previstos en el artículo 32.1 RGS (financiación propia), procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado

Justificación económica. Esto ya es nuestro negociado y está más desarrollado tanto en la Ley como en el Reglamento. De todas las causas de justificación del artículo 37.1, el que más se adecuaba a estas jornadas es el c) que dice que procederá el reintegro con interés de demora en casos de incumplimiento de justificación o la **justificación insuficiente** en los términos del artículo 30 de esta Ley y de las normas reguladoras de la subvención. Es decir, en cuanto hay un remanente no aplicado o un importe de un gasto que se retira, automáticamente eso es ya un defecto de justificación, y el importe afectado se retira.



Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar **inversiones o gastos de distinta naturaleza**, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros. Esto es lo que venimos comentando de necesidad de autorización de trasvase cuando los importes ya están dotados. Lo dice la Ley, lo dicen la Orden de bases, lo dice la convocatoria. En caso de necesidad de trasvase, hay que pedirlo motivadamente, y entendemos que Proyectos lo aceptará.

Otra cosa es, hablando de trasvases, en este caso en las últimas convocatorias se ha dado más flexibilidad que en las convocatorias hasta 2004, que era más rígido. De 2005 a 2007 se admitía hasta un 15% comunicando y autorización tácita por la DGI. De 2008 en adelante (hablo de proyectos) se está concediendo a un concepto único de costes directos que coge ejecución y personal, con las posibles peculiaridades de complementos salariales y técnicos de apoyo y con unos límites implícitos de trasvase que se está metiendo al importe incluido en solicitud.

Esto tiene un enfoque técnico para que haya una relación más o menos razonable entre lo que se pidió y lo que se ha hecho. Si ahora mismo concedemos en concepto único sin limitación alguna, vuestros investigadores pueden pedir un proyecto de 200.000 euros, 100.000 en personal y 100.000 en inventariable. Luego, en la ejecución del proyecto se gastan los 200.000 en personal y teóricamente cumplen, pero luego técnicamente sería muy discutible que el proyecto esté bien ejecutado. Por eso, para acotar un poco esa posible discrecionalidad, en la corrección técnica se ha metido la limitación del importe solicitado por ese concepto. Esa es la razón subyacente, pero en las instrucciones de ejecución está bastante bien detallado.

Sobre las instrucciones que, como en su caso Luis en su momento os comentó como normativa aplicable, cada convocatoria tiene sus instrucciones, cada convocatoria tiene su resolución de convocatoria y de concesión. Vosotros os lo leéis. Los investigadores tienen la mala costumbre de no leerse, les tenéis que hacer un brevariario para que se lean lo más importante. Sabemos que hay universidades que lo hacen para luego facilitar vuestra labor de gestión de la investigación y evitar problemas a posteriori.

Por otro lado, en caso de que haya **financiación propia**, procede reintegro proporcional si el coste efectivo final resulta inferior al presupuestado. ¿Qué quiere decir esto? En proyectos vamos a **costes marginales** y se concede el 100%. Supongamos, por ejemplo, una acción complementaria para la organización de congresos en la que tenéis otras fuentes de financiación. Teóricamente se debe justificar el coste total de la actuación para la que nosotros damos una parte y debéis hacerlo, de forma que la concesión de una ayuda para la celebración de un congreso no puede nunca generar beneficios. Si se generan beneficios y nosotros los detectamos abrimos procedimiento de reintegro contra esa posible sobrefinanciación.

Los centros que van a **costes totales** y en los que sólo se financia el 50%, se ve más claro que tiene que justificar todo el presupuesto financiable y la ayuda es sólo del 50%, y si hay defectos de justificación, el reintegro será por el 50% del defecto.



Justificación defectuosa: reintegro

■ Justificación económica (cont.)

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos:

- que no respondieran a la actividad subvencionada,
- que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención,
- que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos,
- o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones

4

La normativa nos dice también que; se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la administración en sus **actuaciones de comprobación o control** (comprobación son por nuestros gestores y control son tanto por IGAE como el Tribunal de Cuentas) detecte en la justificación realizada gastos que no responden a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras ayudas o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.

¿Qué está aquí escrito en el Reglamento? Está escrito lo que os estamos contando por activa y por pasiva. Es decir, los gastos deben existir, tienen que tener relación con el proyecto, deben corresponder a un coste elegible, no cabe doble financiación, el gasto y su pago deben acreditarse documentalmente. Esto es la base de la justificación económica y supongo que vosotros los sabéis y cuando os pedimos documentación o vamos a veros en un control in situ y tenéis que sacar documentación de hace 5 años, porque estamos viendo un proyecto antiguo y hay que ir a archivo externo, pues habrá que ir a archivo externo, pero todas estas cosas hay que realizarlas.

La parte de justificación de reintegro está vista.

V.B Infracciones y sanciones

Pasamos a la fase 2, Infracciones y Sanciones.

Como ha comentado Luis, que nosotros recordemos, el Ministerio no está abriendo con carácter general procedimientos sancionadores, al menos que nosotros sepamos. Yo sí conozco, en particular tres procedimientos, que han venido a iniciativa de órganos de control (IGAE). Se han tramitado, se han impuesto, se han pagado y ya está.



Lo que dice la Ley: las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves. Hay sanciones que corresponden a infracciones leves, sanciones que corresponden a infracciones graves y sanciones que corresponden a infracciones muy graves.

Yendo de menor a mayor, os pongo una selección de lo que está establecido en el artículo correspondiente de la Ley. Quien quiera más, son los artículos 56 y siguientes que tienen todo lo relativo a infracciones y sanciones.



Justificación defectuosa: infracciones y sanciones

■ **Infracciones leves** (art 56 LGS)

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas
(...)

■ **Sanciones** por infr. leves (art 61 LGS)

1. Multa pecuniaria de 75 a 900 €

2. Multa pecuniaria de 150 a 6.000 € (aptdos d, g.1, f y h art 56 LGS)

Infracción leve. Presentación fuera de plazo de cuentas justificativas, inexactas e incompletas. Las **sanciones** por infracción leve sólo son pecuniarias. Para algunos de los tipos es de 75 a 900 € y para otros apartados, los que se os especifican, es multa pecuniaria de 150 a 6.000 €.



Justificación defectuosa: infracciones y sanciones

■ **Infracciones graves** (art 57 LGS)

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad
 - b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
 - c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- (...)

6

Infracciones graves. Incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o recursos para la misma finalidad. Incumplimiento de condiciones establecidas alterando los fines para los que se concedió la ayuda. Falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

Hay más apartados.



Justificación defectuosa: infracciones y sanciones

■ Sanciones por infr. graves (art 62 LGS)

1. Las infracciones graves serán sancionadas con **multa pecuniaria proporcional del tanto al doble** de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el **importe del perjuicio económico** correspondiente a la infracción grave represente **más del 50 por ciento de la subvención** concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, **y excediera de 30.000 euros**, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) **Pérdida**, durante un plazo de **hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones**, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) **Prohibición**, durante un plazo de **hasta tres años, para celebrar contratos** con la Administración u otros entes públicos.
- c) **Pérdida**, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

7

Las **sanciones** que nos encontramos aquí es que puede haber multa pecuniaria y multa no pecuniaria. La multa pecuniaria no es fija como antes, sino que es multa pecuniaria proporcional del tanto al doble del importe afectado. Cuando el importe del perjuicio sea superior al 50% de la ayuda y exceda de 30.000 € en los casos de los párrafos b) y c) del apartado 1, también cabe la posibilidad de pérdida, en un plazo de hasta tres años, de posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas; y también prohibición durante un plazo de hasta tres años de celebrar contratos con la Administración y también de actuar como entidad colaboradora.

Es decir, una entidad beneficiaria que tenga un incumplimiento de este tipo y sea susceptible de sanción grave y se le aplique una pérdida de tres años de posibilidad de tener subvenciones públicas, no es cuestión baladí. Tres años son tres convocatorias de proyectos. El investigador que lo tiene concedido dice "a mí hasta dentro de tres años no me toca pedir otra vez", pero hay otro grupo de investigadores que se van a quedar sin saber qué hacer.

La sanción se impone al beneficiario. Lo que se decía en un principio, el beneficiario es la universidad, el investigador, es el usuario de los fondos. Por ejemplo, la Universidad de Guadalajara (no hay tal universidad, sino campus dispersos de otras universidades) tiene un incumplimiento grave y llega a infracción grave y esa infracción grave es sancionada con la que le corresponde, con una pérdida de tres años de obtener ayudas. Pues durante tres años esa universidad se va a quedar sin la posibilidad de pedir proyectos al MICINN, a la comunidad autónoma de turno y donde sea. No afecta sólo al órgano gestor de la ayuda sobre el que incurre, sino que afecta a toda la actividad subvencional de la universidad.

- **L. C. G.** - Dos incisos: si la sanción es económica, la multa económica no sustituye al reintegro, es **reintegro más sanción** económica. Si la sanción no es pecuniaria, es una



sanción como ha comentado Ángel, que impide la posibilidad de contratar e impide la posibilidad de recibir subvenciones, éstas son sanciones que no imponemos nosotros, sino que lo impone el Ministerio de Economía y Hacienda. En eso quiero ser muy claro, nosotros, en broma o no, aplicamos un principio (aunque no se lo crean los investigadores) que es *indubio pro reo*, en el derecho laboral es *indubio pro operario*, pues en el ámbito de las subvenciones aplicamos el *indubio pro investigador*. En caso de duda, a favor del investigador o de la institución. Pero, como os he dicho, hay muchos controles nuestros que son auditados y controlados por externos, IGAE y Tribunal de Cuentas, y esos no aplican el *indubio pro investigador*.

Creo que debéis trasladar a los investigadores y a los responsables que debemos tomarnos muy en serio esta parte de la Ley General de Subvenciones que hasta ahora hemos omitido. Como dice Ángel, desde que estoy en el Ministerio en abril de 2008 no tengo conocimiento, Ángel sí ha visto tres expedientes sancionadores, siempre iniciados a instancias de órganos externos, es decir, siempre a raíz de controles de IGAE en este caso.

- **A. M. G.** – (*a raíz de un comentario del público*) Cuando se habla de asociación de vecinos, si un vecino incumple afecta a toda la asociación, en este caso si un IP incumple afecta a toda la universidad, ya que el beneficiario es la universidad.

Luego se podría derivar responsabilidad, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, contra el responsable último, pero la pérdida de la posibilidad de acceder a subvenciones públicas, es contra la universidad y no contra el investigador.



Justificación defectuosa: infracciones y sanciones

■ Infracciones muy graves (art 58 LGS)

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control (...) cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones (...)

Infracciones muy graves: a) la obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado; b) la no aplicación, en todo o en parte de las cantidades recibidas a los fines para los que se



concedió; c) la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control cuando se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones.

Sobre el apartado a), una precisión. Vosotros sabéis que ahora mismo se está acreditando el estar al corriente de obligaciones por reintegro, con una mera declaración responsable. Esa declaración responsable, la firma del Vicerrector, del Rector o el que sea.

Derivado de actuaciones de comprobación, están saliendo resoluciones de reintegro con su 069 correspondiente que, una vez notificado, transcurre el plazo de ingreso en período voluntario. Una vez que transcurre el período voluntario, se está entrando en vía de apremio, si no se ingresa.

La entrada en apremio es automática, una vez que se asienta la fecha de notificación al beneficiario, la aplicación de IGAE que va a Hacienda, lo meten en apremio. Si por casualidad, ante una convocatoria de subvenciones un Gerente o un Vicerrector está firmando una declaración responsable de estar al corriente por obligaciones de reintegro, cuando a esa universidad se le ha pasado el plazo y no ha pagado en plazo voluntario un 069, teóricamente estaríamos en el caso a), sería infracción muy grave. Si fuera estricto, sería así.

- LCG – Ángel os ha leído todos los artículos, pero se ha olvidado del artículo 52. La Ley de Subvenciones, como os he dicho, está hecha por los Interventores de Hacienda, es una ley muy pensada desde el control del gasto. Siempre la discusión es si la I+D es inversión o es gasto. El artículo 52 dice una cosa, reconocida por Mario Garcés y José Pascual, en concreto Mario Garcés que es uno de los expertos de la ONA (la Oficina Nacional de Auditorías) en tema de subvenciones, el artículo 52 dice que “constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley, serán sancionadas incluso a título de simple negligencia”. Es decir, lo normal es que una infracción y un delito mucho más, juegue el elemento de la culpabilidad, pero en la Ley de Subvenciones, en puridad y en estricto, tampoco vayamos a asustarnos, pero en puridad y del texto de la ley, es que son sancionables incluso a título de simple negligencia “me he olvidado de...” o “no me he dado cuenta que...”.



Justificación defectuosa: infracciones y sanciones

■ Sanciones por infr. muy graves (art 63 LGS)

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con **multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad** indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, **no se sancionarán** las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 cuando los infractores **hubieran reintegrado** las cantidades y los correspondientes intereses de demora **sin previo requerimiento**.

2. Cuando el **importe del perjuicio económico** correspondiente a la infracción muy grave **exceda de 30.000 euros**, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) **Pérdida**, durante un plazo de **hasta cinco años**, de la posibilidad de **obtener subvenciones**, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) **Prohibición**, durante un plazo de **hasta cinco años**, para **celebrar contratos** con la Administración u otros entes públicos.

c) **Pérdida**, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley

9

• **A. M. G.** – Las **sanciones por infracciones muy graves** son como las graves, pero un poco más graves. También hay multa pecuniaria y multa no pecuniaria. La multa pecuniaria en este caso es del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida. Antes era del tanto al doble, ahora es del doble al triple. También se nos dice que no se sancionarán las infracciones del b) y d) cuando los infractores hubieran reintegrado tanto el principal como los intereses de demora sin previo requerimiento. Es decir, que si hay un importe gordo alcanzado contra el que, antes de nosotros requerirlo, vosotros lo reintegráis de forma voluntaria, no sería sancionable.

Por otro lado, la sanción no pecuniaria, si el perjuicio excede de 30.000 €, concurriendo ciertas circunstancias, se puede dar la pérdida de hasta cinco años de obtener ayudas públicas, la prohibición de hasta cinco años para fijar contratos y la pérdida de hasta cinco años de actuar como entidad colaboradora.

Después de reintegros, infracciones y sanciones, vamos a delitos. Nos queda la parte de penal.

• **LCG.** – Os debe quedar muy claro que cuando hablamos de sanciones no suponen una no exigencia del reintegro. Ángel os ha comentado todas las infracciones y la consecuencia de las sanciones, y hemos dicho que la Ley de Subvenciones es muy dura porque impone sanciones por actuaciones incluso a título de simple negligencia.

Os quería comentar que los **procedimientos sancionadores** (creo que es lo único que se ha olvidado Ángel) **se instruyen de forma separada al expediente de reintegro**, es decir, se inicia un expediente de reintegro. El expediente de reintegro tiene una vida independiente del procedimiento sancionador, el procedimiento sancionador es un procedimiento muy garantista en el que volveríamos a dar audiencia al interesado. Es un

procedimiento separado en el que las competencias son de la Ministra, y del Secretario de Estado, pero está delegado.

Aquí me gustaría comentaros un tema sobre la **exención de responsabilidad**. El artículo 54 de la Ley General de Subvenciones regula los supuestos donde existe exención de responsabilidad: “Aun cuando se hayan producido los hechos materialmente constitutivos de la misma en los siguientes casos (está claro que no es nuestro caso el caso a): a) cuando se realice por quienes carezcan de capacidad de obrar (esto está claro que es cuando recibe subvenciones una persona que no tiene capacidad de obrar pero que tiene derecho a una subvención por una discapacidad, pero no sería nuestro caso de la I+D); b) cuando concurren causas de fuerza mayor (yo tampoco entiendo que en ningún caso de los que operan en nosotros ocurran casos de fuerza mayor, pero os lo digo en el caso de órganos colegiados, cuando alguno de vosotros asista a una reunión de un órgano colegiado de la I+D, imaginaros el Consejo Rector de una fundación, o lo que sea); c) cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto (que se hubieran manifestado en el acta de esa reunión que no están de acuerdo con la decisión que se va a tomar, o bien no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella).

Hay una sentencia del Tribunal Constitucional que dice: “lo que no cabrá exigir, pese a todo, es una responsabilidad objetiva que elimine el elemento intencional en todas sus formas, aunque sí podría atribuirse a la responsabilidad de la conducta infractora a personas jurídicas”.

Generalmente la sanción está claro que será impuesta al responsable, en este caso la universidad, la fundación, o el OPI (aunque sabemos que las instituciones no comenten infracciones o no delinquen, sino que son las personas adscritas a las mismas, pero a efectos de la imposición de la sanción, evidentemente es un perjuicio muy grave que por una negligencia de un investigador sea la universidad la que deba asumir las consecuencias).

V.C Delito subvencional

- LCG. – ¿Por qué queríamos hablar del delito subvencional? y no desde la teoría del derecho penal, como si aquí fuéramos juristas, porque no lo somos, ni somos abogados penalistas, y porque yo soy de los que entiendo que el delito subvencional tiene que haber una voluntad de causar un daño a la Hacienda Pública, no vale una simple omisión por desconocimiento.



Justificación defectuosa: delitos

Código penal (LO 10/1995)

■ Subvenciones públicas españolas (art 308)

1. El que obtenga una subvención, desgravación o ayuda de las Administraciones públicas de **más de 80.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido**, será castigado con la pena de **prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de su importe**.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos de las Administraciones públicas cuyo importe supere los 80.000 euros, **incumpla las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines** para los que la subvención fue concedida.

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la **pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas** y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período **de tres a seis años**.

4. Quedará **exento de responsabilidad penal**, en relación con las subvenciones, desgravaciones o ayudas a que se refieren los apartados primero y segundo de este artículo, **el que reintegre** las cantidades recibidas, incrementadas en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección o control (...) o, (...) antes de que se trate interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida (...)

10

El tema del delito subvencional, en el artículo 308 del Código Penal dice que el que obtenga una subvención, una desgravación o una ayuda de la Administración Pública de más de 80.000 €, falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que lo hubiesen impedido (no vayamos a pensar en cosas muy graves, sino, por ejemplo, que ya he tenido financiación para esto y vuelvo a solicitarla) será castigado con la pena de prisión menor y de multa de tanto al séxtuplo de su importe.

- **A. M. G.**– En el curso de Salamanca este tema ya lo saqué, y comenté que la pena de uno a cuatro años no se puede compartir entre el Vicerrector, el Gerente y el Jefe de Servicio de la UGI, sino que es a una sola persona, no es que rote la universidad y les toca una semana de “vacaciones”, es a quien le toque.

- **LCG.**– Os lo digo simplemente para que lo tengamos presente, las mismas se imponen al que, en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos de las Administraciones públicas, cuyo importe supere los 80.000 euros, cuando incumpla las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

Siempre digo lo mismo, es decir, nuestras órdenes de base y nuestras convocatorias son lo suficientemente flexibles para que cualquier cambio que deba hacerse se solicite. Cuando es una simple ampliación de un plazo de ejecución, para nosotros no hay ningún problema, la Subdirección General de Proyectos considera que no hay problema. Para nosotros un plazo de ejecución es un plazo de ejecución material, por lo tanto me lo pueden ampliar por el tiempo que yo considere necesario, no por la mitad del plazo inicialmente concedido. La ampliación de plazos que regula la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo es de plazos administrativos, es el plazo para resolver, es el plazo para presentar solicitudes. Esos sí que la Ley los tasa a la mitad del plazo



inicialmente concedido (art 49.1 Ley 30/1992), pero un plazo de ejecución material de una inversión, si está regulada en la Orden de bases.

Siempre pongo el mismo ejemplo: imagináros que voy a construir un edificio y me han dado un plazo de un año para ejecutar la subvención. Tengo que presentar un proyecto al ayuntamiento y el ayuntamiento tarda ocho meses en visarme el proyecto por una causa no imputable a mí. Está claro que puedo pedir una ampliación de plazo de ocho meses, o de nueve, porque estoy hablando de un plazo de ejecución material.

Más difícil es cambiar las condiciones, pero, a lo mejor se pueden cambiar las condiciones. Creo que el Vicerrector ha dicho –y estoy de acuerdo con él- que no es lo mismo una subvención para hacer I+D, que es mutable, cambiante, que el investigador debe cambiar a lo mejor de tipo de experimentos, que una subvención para construir un campo de fútbol. Entonces de lo que se trata es que cuando tengan que modificarse las condiciones se solicite, es tan sencillo como esto.

Quiero trasladaros que seáis muy cuidadosos con este tipo de operaciones. El tema que ha comentado Ángel de la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas se impone al responsable de la ayuda que, como muy bien ha observado alguien, no es el investigador, es la institución. Otra cosa es luego que la institución pueda derivar responsabilidades hacia el investigador, pero ya no es un tema del Ministerio sino de la propia institución.

Como os digo, es una ley muy dura en el ámbito de las sanciones, porque son muchos investigadores que disparan contra una sola universidad. Al mismo tiempo, se puede perder el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales, en materia de Seguridad Social de tres a seis años, y estas pérdidas son concurrentes, es decir, puede haber sanción económica y sanción no económica (accesoria).

Evidentemente existe un supuesto de **exención de responsabilidad** en relación con las subvenciones, desgravaciones o ayudas a que se refieren los apartados primero y segundo de este artículo, el que reintegre las cantidades recibidas, incrementadas, (ya no en un interés de demora, sino en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales desde el momento en que las percibió, es decir, desde el momento en que detectó que la situación era irregular) pero siempre antes de que haya sido notificado o iniciado las actuaciones de inspección o control. Es decir, que sería una regularización voluntaria.

En el caso de que se detectara una posible responsabilidad de delito subvencional, nosotros debemos abstenernos de proceder, debemos comunicar estas actuaciones a ONA, la Oficina Nacional de Auditoría de la IGAE y ellos son los que se entienden con el Ministerio Fiscal. De este tema no habíamos hablado nunca ni queremos hablar, porque entendemos que no se va a dar, pero sí queremos que todos los que sois gestores de este tipo de fondos conocierais que la Ley de Subvenciones es una Ley de Subvenciones es una ley que no sólo os obliga a vosotros sino que nos obliga a nosotros como gestores y controladores de esos fondos, y por eso queremos poner de manifiesto la situación.



Justificación defectuosa: delitos

Código penal (LO 10/1995)

■ Subvenciones públicas comunitarias (art 309)

El que obtenga indebidamente fondos de los presupuestos generales de la Comunidad Europea u otros administrados por ésta, en **cuantía superior a 50.000 euros**, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de **prisión** de uno a cuatro años y **multa** del tanto al séxtuplo de la citada cuantía

11

En materia de **fondos comunitarios**, la diferencia fundamental es que la cuantía se reduce: “El que obtenga indebidamente fondos de los presupuestos generales de la Comunidad Europea u otros fondos administrados por ésta, en una cuantía superior a 50.000 euros (es decir, con 30.000 euros menos ya se entra en la categoría de delito subvencional) falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido...” existe igual la pena pecuniaria del tanto al séxtuplo y el arresto o la pena de prisión.

VI. Especialidades de la justificación

- **M. A. C.** – Vamos a ir a contratación, inventario, subcontratación, el tema de convenios con otros organismos. Vamos comentando todos los aspectos y cuando terminemos retomamos las dudas que tengáis y contestando lo que se pueda aclarar.

VI.A Elegibilidad del gasto (D2 a D5)



Elegibilidad del gasto

- Cuantitativa
- Temporal
- Objetiva
- Subjetiva
- Financiera

2

Desde el punto de vista de la elegibilidad del gasto hay cinco perspectivas: cuantitativa, temporal, objetiva, subjetiva y financiera. Vamos a ir comentando aspectos de cada una de ellas.



Elegibilidad del gasto

■ Elegibilidad cuantitativa:

Limitación (acumulada) por los importes concedidos en cada concepto de gasto

Necesidad de trasvases

■ Elegibilidad temporal:

Gasto realizado en el periodo de ejecución concedido

Pago realizado a lo sumo dentro del periodo de justificación, y como máximo en el plazo de 3 meses desde la fecha fin ejecución

Especialidad en gastos de viajes y asistencias a congresos

3

Elegibilidad cuantitativa: Esto es la limitación por los importes que se hayan concedido. Vais a ver que es prácticamente siempre lo mismo. Insistimos mucho. Si tienes concedido un importe en ejecución ese importe te limita y si tú lo quieres modificar sigues el procedimiento establecido en orden de bases o en convocatoria y se modifica, pero hay que tener claro que ese importe vincula, y vincula por arriba. Lo que ponemos es “necesidad de trasvases”, si son necesarios se justifican y se autorizan, pero esto a los investigadores les tiene que quedar clarísimo, porque ellos creen que tienen su dinero, que son 100.000 euros y que pueden hacer con ellos lo que quieran. Os costará discutir con ellos pero al final tendrán que entrar en razón.

Elegibilidad temporal – El gasto tiene que estar ejecutado dentro del período de ejecución del proyecto. Si hay que hacer una prórroga se solicita, y si corresponde se autoriza. Puede darse el caso de que el gasto se haya realizado en el período de ejecución pero que el pago se realice luego después, dentro del período de justificación y como mucho dentro del plazo de tres meses de la fecha de fin de ejecución. Normalmente el proyecto termina y estáis justificando en el primer trimestre del año siguiente. Puede darse el caso de que termine el proyecto en mayo y paguéis en junio. No hay problema, pero el gasto tiene que estar efectuado antes, no puede ser fecha de gasto y fecha de pago, si termina el 30 de junio que sea en julio. La fecha de la factura tiene que ser 30 de junio y luego, la acreditación del pago, a través de la entidad financiera correspondiente, que sea en julio, pero la fecha de la factura tiene que ser anterior.

El tema de los gastos de asistencia de viajes a congresos. Tiene que estar en una acción complementaria, pero hay muchos problemas con acciones complementarias. Esto tiene que estar efectuado dentro del período de ejecución. Se le concede una acción complementaria, se le concede una semana, pero tiene el billete comprado de diez días



antes. Bien, pero tiene que quedar claro que el gasto de ese billete es para la ejecución de esa acción complementaria que, por lo que sea, se le ha dado un plazo de ejecución de una semana. Tenemos casos de plazo de ejecución de una semana. Se admite eso, no hay ningún problema, pero tenemos casos de billetes comprados antes de estar concedido. Eso no se sostiene. No puede imputar el gasto a esa ayuda porque no sabías que tenías esa ayuda. Normalmente con Proyectos no suele haber problemas, pero con acciones complementarias hay muchos problemas.

- **A. M. G.** – Las ayudas tienen que tener efecto incentivador. Sobre todo, los controles de Bruselas, y también los de la IGAE insisten mucho en el efecto incentivador. Es decir, yo hago un gasto porque sé que me van a dar una ayuda, sin esa ayuda yo no hubiera hecho el gasto. Pero yo no puedo usar la ayuda para compensar un gasto que ya he realizado.



Elegibilidad del gasto

■ Elegibilidad objetiva:

Necesidad del gasto

Relación con el proyecto (inclusión en memoria de solicitud o en informes de seguimiento, salvo que requiera autorización SGPI)

Concepto de gasto tipificado como elegible

■ Elegibilidad subjetiva:

Gasto realizado por el beneficiario (factura a su nombre: el destinatario de las operaciones – entrega del bien / prestación del servicio – es el beneficiario)

Devengado por personal perteneciente al equipo, o profesores / ponentes invitados

- **M. A. C.** – Desde el punto de vista de la **elegibilidad objetiva**, el gasto tiene que ser necesario para el desarrollo del proyecto, tiene que estar relacionado con el proyecto. ¿Cómo definimos la relación con el proyecto? En la Memoria de solicitud, tiene que estar reflejado en los informes del seguimiento o tiene que estar autorizado por la Subdirección General de Proyectos de Investigación en el caso de que el desarrollo del proyecto aconseje hacer un gasto que no estaba previsto. Se solicita, se autoriza y está justificado.

Lógicamente el concepto tiene que estar tipificado como gasto elegible. Los gastos elegibles que hemos comentado que no eran vía Ley de Subvenciones ni vía Instrucciones de convocatoria no se pueden imputar en la justificación.

El tema que ya hemos comentado, la **elegibilidad subjetiva**. El gasto tiene que estar realizado por el beneficiario. Aquí se dan los dos casos: el tema que os he comentado de las fundaciones y el tema de gastos realizados por otras universidades (lo vamos a tratar



luego un poco más en profundidad). Las personas que pueden imputar gastos son aquellas que pertenecen al equipo investigador, o en el caso de acciones, que es un caso claro, el ponente de la conferencia puede imputar gastos y no pertenece al equipo investigador, pero, lógicamente, si no va el ponente la conferencia al final no tiene sentido, es un caso claro.

Tiene que quedar claro que, si hay una persona que va a imputar un gasto, porque se ha incorporado al equipo investigador, se solicita y se le incluye en el equipo investigador. Si se solicita a proyectos exigirá el que se solicite la incorporación de esa persona para verificar que técnicamente es correcto, y luego en los informes anuales de seguimiento, el informe final que haga el investigador, debe reflejarlo, porque nosotros vamos a mirar la solicitud y si en ella no viene identificada esa persona, en el informe anual no aparece, en el informe final tampoco, no sabemos que esa persona pertenezca al equipo investigador y el gasto lo vamos a retirar. Si todo eso previamente está solucionado ese gasto queda validado.



Elegibilidad del gasto

■ Elegibilidad financiera

Gasto efectivamente pagado

La acreditación del pago es obligación del beneficiario,
no de la entidad financiera a través de la que se paga

Elegibilidad financiera. El gasto tiene que estar efectivamente pagado y esto afecta más a visitas de control. Quien tiene que acreditar que el gasto está pagado no es Caja Madrid, no es la Caixa, es la entidad beneficiaria. El beneficiario tiene que acreditar que está pagado el gasto y no puede decir que tiene un problema con su banco, y como se cambió no le quiere dar la información. Te la tendrá que dar, o puede que no quede acreditado que esté pagado el gasto y que no sea elegible.



VI.B Contratación



Contratación (exclusividad)

■ Contratación exclusiva

Art 154.d) LCSP: Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado

Exclusividad:

- Objetiva: Equipo
- Subjetiva: Suministrador

6

Contratación exclusiva. Esto ya lo hemos comentado varias veces a lo largo de la mañana, los problemas que acarrea el tema de los procedimientos de contratación. Muchas veces se dice que se ha contratado un equipo porque es el único que le vale. Eso hay que demostrarlo y se tiene que justificar. ¿Cuándo se puede hacer esto? Se puede hacer por procedimiento de negociado, según la ley de contratación del sector público, cuando sea por razones técnicas, artísticas, por motivos relacionados con derechos de exclusivas y de contratos, y sólo puede encomendarse a una determinada empresa. Eso está previsto, pero hay que justificarlo, desde el punto de vista técnico que ese equipo sólo lo proporciona esa empresa. No se puede decir “me voy a traer ese equipo de Estados Unidos porque es buenísimo”. Es buenísimo, pero en España tienes diez proveedores que te dan el mismo equipo, pero en vez de ser verde es azul. No queda acreditado que sea exclusivo. Se tiene que justificar que se piden tres ofertas y que la de Estados Unidos es la más competitiva: no hay ningún problema. Y en el caso de que no sea la más competitiva, que no sea la oferta económica más ventajosa, se debe justificar y debe quedar acreditado, que no ha sido algo discrecional, sino que hay razones objetivas que justifican la elección de ese equipo y no del otro.

La regla general la establece el artículo 31.3 de la Ley de Subvenciones: “para gastos de obra mayores de 30.000 euros o de suministros de equipo, contratos de consultoría o asistencia mayores de 12.000 euros, hacen falta las tres ofertas”. Luego, en el caso de que sea declaración e exclusividad, ésta tiene que ser fundamental.

Ya lo ha comentado Luis, que nosotros en revisión administrativa podemos dar por buena una cosa, porque si se entra en visita de control, se entra mucho más en el detalle y se entra con la justificación documental encima de la mesa y se está comprobando que todo el procedimiento de contratación esté correcto, y desde el punto de vista administrativo,

cuando se llega a ese nivel de profundidad. Pero IGAE va a exigir todos y cada uno de los pasos y que quede perfectamente acreditado, y no va a estar con historias, pide reintegro y fuera, no se complica.

• **A. M. G.** – El tema de la exclusividad, fijaros que está bien explicado, para nosotros tiene que ser **tanto objetiva como subjetiva**. Es decir, el equipo tiene que ser exclusivo, pero debe haber un solo suministrador, puede ser que haya un equipo exclusivo pero que haya varios suministradores. Por otra parte, la exclusividad para nosotros, para IGAE y para el Tribunal de Cuentas es comunitaria, no es nacional. Es decir, puede haber un suministrador en España y otro en Francia. Sabemos que se usan de forma excepcional, que se usan los casos que corresponde, pero debemos ser conscientes, estamos utilizando fondos públicos.

La exclusividad no la puede decretar el investigador, sino que lo hace el órgano de contratación. Existirá un informe del investigador, pero quien en un procedimiento de contratación dice que eso es exclusivo es el órgano de contratación. En la universidad podrá ser el Rector u otro órgano, y en OPI será el presidente del OPI, u otro.



Contratación (menores)

Tipo contrato	Contrato menor		solicitud 3 ofertas (art 31.3 LGS) gasto elegible
	TRLCAP (IVA incl.)	LCSP (IVA excl.)	
Obras	No exceda de 30.050,61 €	inferior a 50.000 €	superior a 30.000 €
Resto contratos	No exceda de 12.020,24 €	inferior a 18.000 €	superior a 12.000 €

Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 31, que queda redactado como sigue:

"3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa."

7

• **M. A. C.** – Esto lo ha comentado antes Ángel, los **importes de los contratos menores** estaban establecidos mientras estaba en vigor el texto refundido de Ley de Contratos de la Administraciones Públicas en 30.050,61 euros para obras y en 12.020,24 euros para el resto de contratos. Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, ampliaron estos límites y los elevaron a 50.000 y a 18.000 euros.

Esto ha llevado a confusión por el tema de la Ley de Subvenciones porque los importes eran diferentes. La Ley de Subvenciones estableció para obra superior a 30.000 y para suministro y contratos de consultoría y asistencia superior a 12.000 euros. Y hay organismos que han estado interpretando que desde la entrada en vigor de la Ley de



Contratos del Sector Público, estos límites estaban ampliados automáticamente, y no es así. Cuando estamos contratando en el marco de un proyecto de investigación que es objeto de subvención tenemos que ir a los límites de la Ley de Subvenciones, que tiene igual rango que la Ley de Contratos. Eso ha llevado a confusión.

Hay un proyecto de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en la que estos importes se van a equiparar, si sale el artículo tal cual está en el proyecto. Está en trámite de enmiendas en el Congreso y no sabemos cuándo va a salir, pero se quiere equiparar para evitar esos problemas, porque realmente lleva a confusión y a la gestión de los organismos le resulta problemático y luego a la hora de revisar todo esto ha dado bastantes problemas.



Contratación (extranjero)

■ Artículo 117 TRLCAP

1. A los contratos que se celebren y ejecuten en el extranjero, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación, puedan presentarse, se les aplicarán las siguientes reglas (...)

El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ser sustituido por el propio clausulado del contrato.

Los contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, tres ofertas, al menos, de empresas capaces de cumplir los mismos.

La formalización se llevará a cabo mediante documento fehaciente. En cuanto a los contratos menores, se estará a lo dispuesto con carácter general para los mismos en esta Ley.

■ DA1 LCSP. Contratación en el extranjero. (formalización y ejecución en el extranjero)

Los contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir los mismos.

Los contratos formalizados en el extranjero que deban ejecutarse total o parcialmente en España y que estén vinculados directamente a la realización de programas o proyectos de cooperación en materia cultural o de investigación o de cooperación al desarrollo, podrán adjudicarse por procedimiento negociado sin publicidad y con sujeción a las condiciones libremente pactadas por la Administración con el contratista extranjero, cuando la intervención de éste sea absolutamente indispensable para la ejecución del proyecto o programa, por requerirlo así las condiciones de participación en los programas o proyectos de cooperación, y así se acredite en el expediente



• **M. A. C. – Contratación en el extranjero.** Esto no es comprar un equipo en Estados Unidos ni comprar un equipo en Francia. Contratación en el extranjero, para la **antigua Ley de Contratos (TRLCAP)**, eran contratos que se celebren y ejecuten en el extranjero (alquilar una embajada, por ejemplo). Ahí es donde se aplicaba la contratación en el extranjero. Aquí ha habido organismos que han intentado aplicar esta contratación en el extranjero a adquirir un equipo en Estados Unidos. ¿Dónde va a ir el equipo? Aquí a España. ¿Dónde se celebra el contrato? Aquí en España. Lo único que pasa es que el proveedor no está en la ciudad de al lado, está en otro país, no hay ningún problema. Los proveedores pueden estar donde tengan su ubicación, no pasa nada, pero eso no es contratación en el extranjero.

La **nueva Ley de Contratos** del Sector Público, en la disposición adicional primera hace referencia a esto, es lo mismo, siempre que sea formalización y ejecución en el extranjero. No lo dice tan claramente como lo decía “celebren y ejecuten en el extranjero” como lo decían anteriormente, pero si leemos el segundo párrafo, diferencia lo que son formalizados en el extranjero y deban ejecutarse total o parcialmente en España, lo cual,



por oposición, los que se celebren en el extranjero y se ejecuten en el extranjero es contratación en el extranjero.

Aquí hay una **particularidad**, se pueden aplicar por procedimiento negociado y sin publicidad con las condiciones libremente pactadas por la Administración y el contratista extranjero. Algunos dirán que se acogen a esto y se ejecuta parcialmente fuera y dentro. Aquí hay una particularidad: cuando un contrato se ejecuta en el extranjero y se aplica este régimen, cuando hay discrepancia en la ejecución del contrato, la jurisdicción competente no es la española, es la extranjera. Hay muchos servicios jurídicos que no quieren ni oír hablar de un pleito en el extranjero, y piensan ¿me voy a complicar la vida de decir que es contratación en el extranjero por este equipo cuando realmente no es así y la jurisdicción competente?, en caso de problemas, es la extranjera, no la española, con los problemas que eso acarrea. Pero está regulado y se podría contemplar.

- **A. M. G.** - Recordar, por favor, contratos formalizados en el extranjero que deben ejecutarse total o parcialmente en España y que estén vinculados a la realización de programas o proyectos de cooperación (que no sería el caso) o de investigación, que sí sería el caso.
- **M. A. C.** – Un ejemplo de contratación en el extranjero: una universidad tiene un proyecto para investigar los fondos marinos del Caribe y una vez allí tienen que comprar una serie de boyas y balizas para localizar. Eso se ha comprado allí, se ha ejecutado allí y se va a desarrollar allí: eso es contratación en el extranjero. Normalmente, los proyectos no deben tener muchos casos de estos, pero a alguno se le habrá presentado este caso, tener en cuenta esta serie de peculiaridades a la hora de tramitar estos contratos.

VI.C Inventario (D9)



Material inventariable

■ Obligación de inventario (Art 32.1 LPAP)

Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.



Aquí os hemos comentado también el tema de la **obligación de inventario**, no la exige la Ley de Subvenciones, la exige la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dice que las Administraciones Públicas tienen que inventariar todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, y tienen que hacer constar el detalle de dónde están, qué bienes son, dónde se encuentran, para poder tenerlos localizados. En las visitas de control es fundamental saber en qué facultad está, en qué despacho, etc.

Un gestor de un programa me comentaba que había recibido una visita de control de una comunidad autónoma, “aquí dice que han comprado tantos libros, los van buscando y me los van trayendo”. Y es así, y llegaron hasta piezas raras de 10 euros. Todo definido y todo controlado para que cualquier actuación de comprobación nuestra pueda verificar que efectivamente está ahí. En los equipos es muy claro, un equipo que ocupa como un atril no se esconde, pero se compran libros, se compran ordenadores, continuamente.

- **A. M. G.** – Sobre el **inventariable bibliográfico**. Teóricamente los libros son inventariables y luego pueden estar residentes en los departamentos, en los despachos o en las bibliotecas. Cada centro tiene sus normas. Cuando nosotros hacemos una visita de control y queremos ver el material inventariable, lo que es “bruto”, equipos, están donde deben estar, en los laboratorios. Lo que es inventariable bibliográfico eso es más discrecional para los centros, que pueden tener sus propias reglas de establecer un importe mínimo a partir del cual se inventarían o no se inventarían, o están en la biblioteca a disposición de quien sea, o están en los diferentes departamentos que han pedido su adquisición. Y aportándose dichas instrucciones internas se aceptarían las mismas.

VI.D Subcontratación y colaboraciones (externas / internas)



Subcontratación / colaboraciones externas

- art 29.1 LGS *Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada*
- Para **discriminar** entre ambos conceptos, hay que evaluar la capacidad y disponibilidad de recursos y medios humanos, materiales y técnicos del beneficiario.
 - Si el centro puede realizarlo, y se externaliza, sería subcontratación
 - Si no tiene medios para realizarlo, siendo necesario para el proy, entonces se requiere que acuda a colaboraciones externas, y no sería subcontratación a efectos LGS.



- **M. A. C.** – Vamos con un tema que creo que afecta a bastantes: la subcontratación o colaboraciones externas. Vamos a diferenciar.

Por **subcontratación**: se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de subvención. ¿Cómo se **discrimina cuándo es subcontratación y cuándo no**? Lo que tenemos que ver es si el beneficiario dispone de medios técnicos, humanos, materiales, suficientes para realizar esa actividad. Si el beneficiario tiene todos esos medios técnicos, materiales y humanos, y externaliza esa actividad eso es subcontratar.

No os he comentado que los gastos que se realizan para la ejecución del proyecto no es subcontratación per se. Cuando tú no tienes medios para realizar una actividad y tienes que acudir al mercado para que alguien te proporcione ese servicio, no estás “subcontratando”, pero porque tú no tienes medios. Un ejemplo claro: tenemos una universidad que tiene un departamento de desarrollo informático específico y están ejecutando un proyecto en el marco del cual es necesario una aplicación que sea pequeña para calcular unos análisis o para lo que sea. Si tú tienes los medios y no lo estás ejecutando con tu personal, entonces sí lo estás subcontratando.

Solamente si soy una entidad que no dispongo de un laboratorio para análisis de ultrasonido y necesito para el desarrollo de mi proyecto eso, voy a otra universidad, al CSIC o a quien corresponda, o a una entidad privada, y me lo ejecutan, no hay ningún problema, pero hay que discriminar cuándo tengo posibilidad de hacerlo con mis medios y cuándo no tengo posibilidades. Cuando no tengo posibilidad de hacerlo con mis medios no estoy subcontratando.

- **L. C. G.** – Aquí hay otro tema que yo lo toqué en una reunión con algunos de vosotros. Hay otra forma que es más jurídica. Es decir, los **convenios de colaboración son los que regula la ley 30/92**, los convenios de colaboración entre administraciones públicas, y en esos convenios no hay valor añadido, es decir, nadie traspasa la propiedad de los resultados a otros, o nadie se queda con la propiedad exclusiva de los resultados. Cada uno aporta elementos de sus conocimientos, son los convenios administrativos que están regulados en la Ley 30/92 y que dice claramente que son convenios entre la administración del Estado y una comunidad autónoma, entre dos administraciones, entre la universidad y el CSIC. Esos son convenios de colaboración.

¿Qué es lo que ha pasado? Que hemos hecho un uso y un abuso de esos convenios de colaboración para encubrir subcontrataciones. Hay que tener muy claro que una cosa son los convenios de colaboración donde cada uno aporta su conocimiento, cada uno valora su conocimiento, cada uno aporta parte del trabajo y no hay valor añadido en el sentido de que no hay una transacción, no hay que repercutir IVA por esas operaciones, diferente de lo que ha dicho Miguel, es decir, de la contratación pura y dura. Es decir, yo considero que mis medios en este momento no pueden dedicarse a esto aun teniéndolo y lo subcontrato, y aquel que me da el servicio me entrega la propiedad de los resultados, me hace una factura con IVA.

Y otra cosa nueva que os está dando lugar a discusiones y que alguna vez a mí me ha llamado alguien, es el tema de los **convenios de colaboración en la Ley de Contratos del Sector Público**: ya no existen. Es decir, los convenios de colaboración van por la Ley 30/92 y son convenios de colaboración entre dos administraciones públicas.

Cuando estoy en la Ley de Contratos del Sector Público estoy en una entrega de bienes, en una prestación de servicios o un suministro y eso da lugar a una factura, a un servicio y a una subcontratación, salvo en la figura de lo que se llama la “encomienda de gestión”, pero la encomienda de gestión se aplica solo cuando al ente al que yo encomiendo alguien lo ha nombrado o lo ha definido como *ente propio instrumental*. Por ejemplo, los

OPIs son ente propio instrumental de la Administración General del Estado. Yo, como Administración General del Estado le puedo encargar al CSIC algo sin ir por la Ley de Contratos, pero porque alguien lo ha definido como ente propio instrumental, y eso es un convenio, pero para una encomienda de gestión. Eso a mí me blindo ante la Unión Europea.

Imaginaros que yo voy a ser no solo financiador de fondos comunitarios, sino que soy al mismo tiempo ejecutor de esos órganos, a la vez soy beneficiario de esos fondos. Yo podría encomendar al CSIC mediante un convenio, por encomienda de gestión, sin necesidad de ir a la Ley de Contratos y cumpliría los requisitos que os ha señalado Ángel antes de la aplicación de la normativa de contratación, pero porque esa institución, por ley, ha sido definida como *ente propio instrumental*, pero el CSIC no es ente propio instrumental de una universidad, o la universidad no es ente propio instrumental del CSIC. Por tanto, lo que tiene que ver la universidad es si está firmando un convenio de colaboración de la Ley 30/92 o está en una subcontratación. Nosotros ya no podemos precisar más.



Colaboraciones externas / internas

- Colaboraciones esporádicas: trabajos de campo, encuestas, etc
- Personal: externo / interno
- Encuestados / “cobayas”
- Gastos devengados: retribuciones (metálico / especie), gastos de viaje

11

• **M. A. C.** – Otra cosa que se os planteará bastante: el tema de proyectos que tienen **colaboraciones esporádicas**, que tienen trabajos de campo, tomas de datos y demás. Eso puede realizarlo **personal externo al beneficiario**, que no tiene ninguna relación laboral con el beneficiario, o personal interno que sí tiene relación laboral. El tema de los encuestados, los cobayas en determinados proyectos de investigación que tienen esta figura. Aquí os interesan los gastos devengados, que pueden ser los gastos de viajes, las retribuciones. ¿Cómo funcionar con estos temas? Cuando hay un trabajo de campo –el que sea– que realiza un personal externo del beneficiario, eso no es un gasto de personal. Ahí esa persona (que puede ser una persona física, no tiene por qué ser una persona jurídica), la universidad X tiene un proyecto y contrata a cualquiera para hacer



una toma de datos. Lo que hay es un contrato mercantil, ese señor será un autónomo, se le paga, se le hace su retención de IRPF. Esto se va a meter como gastos de ejecución en la pestaña de “otros varios”, son gastos de ejecución normal y corriente. Esta persona no puede devengar gastos de viaje porque no pertenece al beneficiario. Si el trabajo de este señor cuesta 100 y en gastos de viajes se va a tener que gastar 25, el importe a pagarle serán 125, no 100 y luego imputo 25 de gastos de viaje de este señor. Eso no es válido, porque no puedo imputar gastos de viaje a no ser personal propio del proyecto.

Cuando hay un **personal interno del organismo** que es el que realiza esas actividades puede retribuírsele siempre que no sea miembro del equipo investigador. Se le encarga dentro del campo de un proyecto, en el departamento hay tres becarios que no forman parte del equipo investigador, y se le dice que haga una encuesta, una toma de datos, y se le va a dar 1.000 euros. Funcionamos igual, a ese señor hay que pagarle 1.000 euros que son gastos de ejecución, nunca personal, aunque tenga relación laboral con la entidad, pero no puede ser miembro del equipo investigador. Y nos estamos encontrando con gente del equipo investigador (el becario, el técnico, el que sea) al que se le está pagando por ejecutar parte del proyecto. No puede recibir compensación. Eso sí que nos lo hemos encontrado y lo sabréis porque estáis recibiendo retiradas de gastos de ese tipo. Eso sería gasto de personal, no gasto de ejecución.

Las convocatorias sólo financian gastos de personal contratadas específicamente para ese proyecto. En eso no hay ningún problema, pero yo estoy diciendo que es personal que ya es preexistente a la concesión del proyecto y está recibiendo dinero por ejecutar una parte del proyecto. Eso no lo admite la convocatoria. Tenerlo en cuenta. Es diferente que el departamento de Geología tiene un proyecto y hay cinco personas que forman parte del proyecto y hay una del departamento que no forma parte del proyecto y van a tomar muestras y a esa persona por realizar esa toma de muestras se le pagan 1.000 euros. Eso no es gasto de personal, es gasto de ejecución, y lo puede imputar.

- **A. M. G.** – En **colaboraciones particulares o para ponencias**, las universidades soléis tener unos justificantes de gastos que son facturas emitidas por las universidades contra esas personas que “colaboran”. O sea, no es la persona la que emite la factura, sino la universidad la que emite el justificante de gasto que le emitiría la persona que va a hacer la toma de datos. Lo que está hablando Miguel es de que esa persona puede devengar gastos sí o no, qué tipo de gastos y dónde se imputa.

Si aquí en la Universidad Rey Juan Carlos, en Psicología están haciendo una encuesta sobre los efectos del botellón el viernes. Hay un equipo de investigación que está trabajando y en otro departamento de psicología tienen algún otro personal tienen un becario que fuera de su horario de trabajo (porque no se puede retribuir la actividad normal), colabora en la toma de muestras, en la ejecución de encuestas. Lo que está diciendo Miguel es que en esos gastos, esa persona no pertenece al equipo de investigación, aunque sea personal de la universidad, fuera del horario habitual de trabajo, está haciendo una actividad para el proyecto por la que tiene derecho a una retribución que no es gasto de personal, no se le pagará por nómina, se le pagará como se paga a los ponentes, por ejemplo, y será justificable en Ejecución-Otros varios.

Por ejemplo, cuando viene aquí alguien a daros una charla ¿qué documento justificativo le dais?

- **L. C. G.** - Un certificado con una retención de IRPF y ya está.
- **A. M. G.** – Y luego habrá un “Recibí” por el pago.
- **L. C. G.** – Esto no sólo os pasaba a vosotros, la Ley del Impuesto sobre la Renta se cambió en el año 1994 para esto. Antes, cuando cualquier funcionario daba unas clases



oficialmente, fuera de la universidad, debía darse de alta en el IAE y facturar. Para evitar esto, la Ley de la Renta en el año 1994 estableció claramente que si no eres empresa no jurídica, sino económica, si no organizas capital y trabajo de una forma regular, esos ingresos extraordinarios que obtienes se pueden declarar como más retribución sin necesidad de estar dado de alta en el IAE, sin necesidad de estar dado de alta en Autónomos y sin necesidad de facturar el IVA si la operación está exenta de IVA. Por tanto ¿cómo lo haces tú? Cuando viene un ponente a darte una charla, la Universidad, a través de un modelo tipo le liquidará las horas, le hará la retención de IRPF correspondiente y le entregará ese justificante.

Cuando a mí me han invitado a dar una charla y te pagan para dar un curso de formación. Es lo mismo, no tienes que darte de alta en Autónomos para hacer esa operación. El Ministerio te paga con una retención y tú, en tu declaración de renta, declaras eso como mayor retribución.

- **A. M. G.** – Y no se paga vía nómina.
- **A. M. G.** (*adición posterior*) - En caso **remuneraciones en especie** (por ejemplo vía cheques – regalo de un gran almacén) se requiere por un lado la acreditación del gasto y pago monetario por la adquisición de los cheques-regalo, y por otro lado acreditación de la entrega de los mismos (mediante un “recibí”) a sus perceptores.

[Se inicia diálogo con el público, que excede del contenido inicialmente previsto de la presentación - relativo a un trabajo / colaboración por un miembro del personal de la universidad para hacer una página web en el marco de un proyecto - que se traspasa a “turno de preguntas”]

VI. E Participación de otros centros y sus investigadores



Participación de investigadores de otros centros

- Generación de ciertos gastos en el centro tercero
- Instrumentación en convenio entre las partes (beneficiario y tercero)
- Modificación sustancial de la resolución de concesión, por lo que requiere autorización expresa DGI
- No serían elegibles todos los tipos de gastos:
 - únicamente se podrían aceptar G viajes y G fungibles,
 - pero nunca personal (en su caso se cedan), inventariable (posibilidad de cesión en adscripción), ni indirectos
- Justificación: como si fuera un contrato, por el importe global, detallando en campo de observaciones la descripción del mismo

12

• **M. A. C.** – Continuamos, y como luego vamos a tener turno de preguntas volveremos a ello. Otra cosa que se da mucho y que genera muchas dudas. En el tema de gastos todos tendréis casos, vosotros tenéis un proyecto y de repente el investigador os cuenta, o no os cuenta, y os encontráis con 6.000 euros que justifica la universidad de al lado. ¿Qué pasa con esto? “Es que nosotros hemos articulado un convenio”.

La resolución de concesión establece un único beneficiario, la universidad. Si a lo largo de la vida del proyecto creen necesario firmar un convenio con otra universidad o con otro organismo para realizar una parte del proyecto, hay que hacerlo.

- **L. C. G.** – Que no sea una subcontratación, que sea un convenio de colaboración.
- **M. A. C.** – No va a poder imputar esos gastos que ejecute el otro beneficiario. El único que puede imputar gastos es el beneficiario, el otro no es un beneficiario, es una universidad que ha realizado una actividad. Estamos de acuerdo que tiene firmado un convenio, pero para que ese convenio se pueda incluir dentro de la justificación necesita autorización de la DGI porque vamos a admitir que una persona que no es beneficiaria de la ayuda justifique gastos. Eso es una modificación sustancial de la Resolución de Concesión. Es como un trasvase, la otra universidad va a imputar 6.000, 5.000, 30.000, lo que sea. No todos los tipos de gastos van a ser elegibles a priori.

Imaginemos un ejemplo claro, el profesor X, necesita realizar un análisis para el cual va a consumir una serie de fungibles de 3.000 euros y aparte va a hacer dos viajes para comunicarse con la universidad y comentar los resultados y establecer planes de trabajo. Esos gastos de fungibles y esos gastos de viaje son elegibles y se pueden imputar. No se pueden imputar gastos de personal del otro organismo, no se pueden imputar costes indirectos, no se puede imputar material inventariable. En el caso de que fuera necesario material inventariable, en el convenio que quede reflejado y que se le ceda un equipo



para realizar eso. No tiene sentido que te tenga que ceder el equipo... pero bueno, se puede admitir si viene reflejado en el convenio y está autorizado se puede admitir.

Pero todo eso, y casi todos tendréis algún caso, no lo estáis aportando, y estamos hablando de importes grandes, hay importes de 30.000 euros a reintegrar, y 30.000 más intereses supone dinero. Hacerles ver a los investigadores en que estáis de acuerdo con ellos en que es fundamental que el investigador de la universidad en la otra punta del país haga parte del proyecto, y que tiene que imputar gastos, que estáis de acuerdo con él, pero que lo haga conforme a la normativa. Instrumentáis un convenio, lo pasáis a DGI, se aprueba e imputáis gastos. Pero si no está así, os vais a encontrar con que ese gasto se va a retirar entero, sean 1.000 euros o sean 50.000, da lo mismo. Los proyectos sólo tienen un beneficiario.

Supongo que tendréis dudas, luego lo comentamos. Más que nada es que, para que veáis un poco lo que os queríamos contar, veis la parte que falta, que os va a comentar Ángel. Puede haber cosas que no os hayamos comentado y que queréis preguntar. Veis lo que hemos comentado, tomáis nota y nos preguntáis después, e incluso cosas que no están aquí las preguntáis. Para que tengáis una visión de lo que hemos entendido que genera problemas se os plantean. Y cosas que se os están planteando ahora, por estas son cosas que hemos visto en la revisión que hemos hecho. Estamos empezando con justificaciones telemáticas y surgen cosas nuevas. Las cosas que no estén planteadas aquí ahora nos las planteáis vosotros y las vemos.

- **A. M. G.** – Yo dejo abierta la transparencia de participación de otros centros porque, antes de pasar a otra tipología de gastos, voy a mencionar la figura que venimos recogiendo desde la convocatoria de 2005, que es el **cobeneficiario asociado**. A los que hayáis leído la convocatoria os suena, quizá sabéis lo que es, pero que yo sepa, no se ha utilizado todo lo que nosotros esperábamos que se utilizara.

Se basa en el artículo 11.2 LGS, está en la Ley y está en las bases y en la convocatoria. El artículo 11.2 de la Ley de Subvenciones permite la posibilidad de que haya pluralidad de beneficiarios. Esa posibilidad de pluralidad de beneficiarios, en la orden de bases de 30 de noviembre de 2004, la primera que se hizo después de la Ley de Subvenciones, la utilizamos para articular la posibilidad de que en un proyecto pudiera participar de forma directa, bajo esta forma directa del Convenio, más de una entidad que tuvieran relaciones estatutarias con el beneficiario.

En las convocatorias, respecto de la pluralidad de beneficiarios, por un lado se habla de los proyectos coordinados, los que todos conocéis y que realmente son varios proyectos, C01, 02, 03, 04 y 05. Cada beneficiario tiene su proyecto coordinado, pero los cobeneficiarios asociados son otra cosa.

Leo la convocatoria de proyectos 2010 (art. 5):

“También podrán recibir la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte o la totalidad de las actividades que fundamental la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de este, se consideran miembros asociados aquellos en los que exista una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual que se encuentra recogido esos estatutos, escritura pública, o documento análogo de fundación o constitución”.

El carácter jurídico no contractual, es decir, ¿contrato a la entidad de al lado y entonces ya es cobeneficiario? No. Tiene que estar recogido en un vínculo, estatutos, escritura pública o documento análogo de fundación o constitución. Esto está orientado a un



hospital y su fundación o una universidad y su fundación. A veces hay confusión de medios, puestos a disposición para la ejecución del proyecto y, supongamos que la Universidad Rey Juan Carlos tiene la Fundación Rey Juan Carlos (que no sé si la tiene o no) y una parte del proyecto (está más explicado en investigaciones médicas, si buscáis la financiación del FIS, la relación entre las universidades, hospitales y las fundaciones, ahí se da mucho). Pongamos que ejecuta tanto la U Rey Juan Carlos como su fundación, parte del personal es de la U Rey Juan Carlos, y parte del personal que participa es de la fundación. Parte de los gastos los soporta, los ejecuta y los paga la U Rey Juan Carlos y parte su fundación. Las facturas van emitidas a la U Rey Juan Carlos y a la fundación.

- **L. C. G.** – La aplicación permite que se carguen facturas a nombre de la Universidad Rey Juan Carlos y a nombre de la fundación, no es que la factura vaya a nombre de los dos.
- **A. M. G.** – Para eso, tanto en solicitud, o posteriormente, se debe solicitar que se dé de alta a la fundación de la U Rey Juan Carlos como cobeneficiario asociado en la ejecución del proyecto. Sigo leyendo:

“Los miembros asociados del beneficiario podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto, en los proyectos a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal (la U Rey Juan Carlos) y sus asociados (su fundación, seguimos con este ejemplo) deberán formalizar un convenio de colaboración o instrumento análogo que recoja el alcance y tipo de acciones a realizar por parte de cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero, la justificación científica técnica y económica de las partes”.

Esto quiere decir que la convocatoria de proyectos no tiene recogido los proyectos en cooperación que existe en otras convocatorias. Existe el solicitante único, existe, como ha comentado Miguel, la posibilidad de que en el equipo haya un miembro de otra universidad, tenga algunos gastos que sea más operativo que los soporte, los tramite y los pague la otra universidad y, también está recogida la posibilidad de cobeneficiario asociado.

Os lo recuerdo para que sepáis que existe. Si esto lo queréis poner de manifiesto a posteriori, una vez que estamos entrando en la revisión de la justificación, no es posible. Tiene que ser en solicitud o durante la vida del proyecto, pero no después.

- **L. C. G.** – El convenio de colaboración al que alude Ángel, en un proyecto donde hay un convenio de colaboración sería proyecto a proyecto, entiendo que en la figura del cobeneficiario, el convenio de colaboración sería estable, no habría que firmar cada vez que vamos a un proyecto firmar el convenio. ¿Debería darse de alta como cobeneficiario asociado, o tendría que haber un convenio específico para ese proyecto?
- **A. M. G.** – El convenio debe ser específico para cada proyecto. En bases y convocatoria tenemos instrumentos que no se están utilizando todo lo que se podría. Los costes indirectos son del beneficiario no del otro, igual que los complementos salariales son del personal del beneficiario. El personal del cobeneficiario no tiene derecho a complemento salarial, o sea, que todo tiene sus pros y sus contras.
- **L. C. G.** – Más que nada, porque estas convocatorias no sólo las elaboramos nosotros, llevan informe del abogado del Estado y fiscalización del Interventor de Hacienda. Hay decisiones que nosotros queremos tomar pero que luego no es posible.
- **A. M. G.** – Esta es una figura que existe, que tiene sus potencialidades y que vosotros veréis si en algún momento tenéis que echar mano de ellas o no.

Desde la convocatoria 2005 a la 2010 en muy contados casos se ha utilizado y muchas veces se ha sugerido desde el Ministerio cuando planteaban una situación que se quería normalizar.

VI. F Gastos de personal



Gastos de personal (RDL 8/2010)

■ Nota informativa DGI efectos RDL 8/2010

Ayudas MICINN (proyectos y RRHH) para personal tienen forma de subvención

El beneficiario tiene contrato laboral con el personal investigador

MICINN no aplica rebaja a las ayudas concedidas (no ámbito aplicación RDL 8/2010)

Servicios jurídicos beneficiarios: aplicabilidad a retribuciones de investigadores contratados

Generación de remanentes: reintegro

13

Ahora ya pasamos a lo que estaba previsto, los **Gastos de personal**. Esto lo sabéis, porque lo hemos sufrido todos en nuestras propias carnes. El “decretazo” (**RDL 8/2010**) que nos recortó los sueldos, los posibles efectos sobre retribuciones al personal contratado en proyectos, desde la DGI se hizo una nota informativa que se trasladó a la CRUE y supongo que la tenéis todos repartida. Es simplemente a modo de recordatorio.

Nuestras ayudas pueden ser ayudas para personal, que tienen forma de subvención. El beneficiario tiene un contrato laboral con el personal investigador. Nosotros no rebajamos la ayuda concedida a raíz del Real Decreto Ley 8/2010, en su caso, los servicios jurídicos de las universidades verán si ese Real Decreto Ley es aplicable o no aplicable en las retribuciones que estén recogidas en los contratos que se hayan hecho, tanto en los contratos formativos de FPI, los contratos para proyectos, etc.

En caso de remanentes procede reintegro al fin del proyecto o cuando se revise. Eso es lo único que tenemos que decir.

- **L. C. G.** – Si esto dio lugar a una controversia entre la Abogacía del Estado e Intervención, el interventor sí era partidario de que nosotros redujéramos la transferencia en el 5%, pero jurídicamente el Abogado del Estado entendía que no porque nosotros pagamos la transferencia de capítulo VII, transferencias corrientes, mientras que las



retribuciones están en el capítulo I. Evidentemente, nosotros pagamos la transferencia íntegramente, la universidad o lo mete en capítulo I o lo mete en capítulo VI y será la universidad la que decida si sobre la masa salarial aplica la reducción del 5%. Evidentemente, si aplica la reducción, como nosotros hemos dado una subvención, vais a gastar menos importe y tenéis que reintegrar la cantidad que no se haya gastado, con intereses.

- **A. M. G.** - Y si estamos en un proyecto y queda un remanente de personal, lo podéis reaplicar a otro concepto.
- **L. C. G.** – Si es en un proyecto de I+D, no si es en un Ramón y Cajal o en un Torres Quevedo.
- **A. M. G.** - En un proyecto de I+D un técnico de apoyo, si le rebajáis el sueldo ahí queda liberado un sueldo que en caso de necesidad de trasvase lo pedís y lo podéis aplicar a gastos de ejecución.



Gastos de personal (Ley 35/2010)

■ Ley 35/2010 de reforma de mercado de trabajo

Modificación de D Adicional 5 TRET

Encadenamiento del contratos no se aplica en las Administraciones Públicas y Organismos Públicos de ellas dependientes cuando se utilice una modalidad contractual prevista en la LOU o en alguna norma con rango de Ley.

La Ley de la Ciencia actual, en su artículo 17 conoce una modalidad contractual que se llama "contrato de trabajo para la realización de proyectos de investigación", por lo que todos esos contratos que se formalicen en el ámbito de la Disposición Adicional 5ª no están sujetos a la norma de encadenamiento del 15.5 del estatuto de los trabajadores, conocido como "Ley Caldera".

14

La Ley de Reforma del Mercado de Trabajo retocó la disposición adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores en el sentido de que el **encadenamiento de contratos que generaba la fijeza** de los contratados, ya no es aplicable en las administraciones públicas y organismos públicos dependientes cuando se tuviese una modalidad contractual prevista en la LOU o en alguna norma con rango de ley.

En la Ley 13/86 de la Ciencia, el artículo 17 recoge en la modalidad de contratos, el contrato de trabajo para la realización de contratos de investigación, por lo que el anterior encadenamiento de contratos que ha generado mucha incorporación como personal indefinido en ciertas universidades y centros, a partir de ahora ya no sería aplicable.



Esto ha salvado alguna situación comprometida; por JUSTIECO llegó una consulta de una universidad que decía que no le permitían hacer un nuevo contrato porque entraban en encadenamiento. Si se lee bien cómo se ha modificado la adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores, ese nuevo contrato sí se podría hacer, está exonerado de la “Ley Caldera”.

Suponiendo una consulta que ha entrado hace poco en JUSTIECO, un proyecto 2007 que tenía contratado un técnico, pongamos por caso, y el proyecto termina ahora en diciembre y pregunta si puede hacer un nuevo contrato para un proyecto 2010 que ya tiene concedido. Tiene contratos diferenciados, uno era para el proyecto 2007, esto es un nuevo contrato para el proyecto 2010. Teóricamente, aunque el personal fuera preexistente, pero era contratado para el anterior proyecto, no es el personal de plantilla fijo. La respuesta que hemos preparado es que sí podría hacer un nuevo contrato para el proyecto 2010, y por este lado tampoco incurriría en el encadenamiento de contratos que diera lugar a ser fijo de plantilla.

VI. G Publicidad



Publicidad

- **Obligación (art 18.4 LGS)**
Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- **Regulación (art. 31.1. y .2 RGS)**
- **Contenido: Instrucciones ejecución proyectos**
En el material inventariable adquirido, en los contratos y en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto subvencionado, deberá mencionarse al Ministerio de Ciencia e Innovación como entidad financiadora, citando el número de referencia asignado al proyecto. En el caso de que el proyecto estuviera cofinanciado por fondos FEDER, también deberá citarse de forma explícita este hecho, para dar cumplimiento a los artículos 2 a 10 del 7 reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre (DO L371 de 27 de diciembre de 2006).

Publicidad. Sobre publicidad cuatro notas de la ley y nuestras normas internas. La obligación de publicidad está recogida en el artículo 18.4 de la ley que dice que “los beneficiarios deben dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de programas, actividades, etc.”. Está regulado con más detalle en el artículo 31.1 y 31.9 del Reglamento. En las instrucciones de ejecución de proyectos de 2009 dice textualmente que “en el material inventariable adquirido, publicaciones, contratos, y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto deberá mencionarse al MICINN como entidad



financiadora haciendo referencia... y en caso de cofinanciación FEDER también deberá citarse de forma explícita este hecho.”



Publicidad

■ Subsanación (art 31.3 RGS)

Si se hubiera incumplido esta obligación, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas.

En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

■ Reintegro (arts 37.1.d LGS y 93 RGS)

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

16

En caso de incumplimiento hay subsanación. Como ejemplo de publicidad, yo me he traído esta bolsa en la que se repartió material didáctico en un curso de gestión de proyectos de la Red UGI en la que, aunque sea en pequeñito, está el “cofinanciado MICINN”. Esto es un ejemplo de cómo se cumple. Creo que en el pendrive también tenía el sello del Ministerio.

En caso de incumplimiento tenemos dos opciones: en el caso de que se detecte su incumplimiento y aún resulta posible su subsanación, el órgano concedente requiere al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días y si no cumple ya iría a reintegro.

Por otro lado, si por haberse desarrollado ya estas actividades ya no resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas.

En el primer caso es muy fácil cuando hablamos, por ejemplo, de inventariable ponerle la pegatina. O un contrato a un técnico de apoyo y hacer una addenda. Otra cosa es a posteriori, que ya está el contrato cumplido y hacer una adenda sobre un contrato ya terminado a la otra parte le puede resultar un poco extraño.

Eso puede darse en la construcción de un edificio, que durante la construcción se requiera valla publicitaria y al final también se requiera la placa. En la edición de un libro, teóricamente debe estar el sello de cofinanciado. Una vez se ve a posteriori y no vas a deshacer todos los libros para poner la pegatina, o pedir a todos los compradores para poner el sello de cofinanciado MICINN. Hay una media alternativa que se podrá hacer si la universidad, en su catálogo de publicaciones, tiene y menciona la publicación del libro

cofinanciada por MICINN, sería subsanarla a posteriori, aunque el que ha comprado el libro no lo sepa directamente.

En caso de reintegro aquí está también lo que comentábamos antes:

“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora... en los siguientes casos: d) incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

Tenemos recogidos en nuestras órdenes de base y convocatorias que en caso de incumplimiento de publicidad, el importe está graduado.

Por ejemplo en la orden de bases de la convocatoria 2008 figura lo siguiente:

El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas en el apartado décimo primero punto 2, previo requerimiento de subsanación por el órgano instructor, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento, según se establezca en cada resolución de convocatoria;

VI. H Otros varios

Aplicación justificación

■ Costes indirectos

Nuevos campos: jornada / plantilla

Ventanilla de subsanación

■ Informes arranque proys 2010

Si inicio > 31/12/2010;
sólo informe técnico, no económico
(gastos = 0)

Sobre la **aplicación de justificación**. En **costes indirectos**, si recordáis, en marzo os pusimos una nueva pantalla para justificar costes indirectos en la que había que meter datos concretos de las cuentas correspondientes a los subgrupos 62 y 68. Y también se pedía el total horas/centro. En septiembre abrimos una ventanilla de subsanación de costes indirectos porque, debido al cierre temprano de proyectos e informes de



seguimiento, los datos que se metieron en esa ventanilla claramente eran incorrectos. Se abrió en septiembre con posibilidad de corregir todo, tanto saldos de cuentas como las horas generales del centro y, si recordáis, en esa ventanilla de subsanación, el campo a subsanar, los datos no eran horas totales/centro, sino que se pedía detalle de jornada anual y detalle de plantilla media anual equivalente a jornada anual.

En la justificación de marzo de 2011 también saldrá con estos campos de jornada y plantilla. ¿Por qué jornada y plantilla y no horas/centro? Porque algunos centros en total horas/centro nos metían 1.750 horas. De forma errónea nos metían la jornada anual como si la plantilla fuera una persona a la hora de imputar los datos del proyectos y salían datos de costes indirectos anómalos y hemos decidido pedir campos de jornada y de plantilla, de forma que en marzo, cuando vayáis a justificar, a Recursos Humanos les tendréis que pedir estos datos y a contabilidad los datos del año pasado. En verano, pensamos que del 15 de julio al 30 de septiembre, se reabrirá la ventanilla de subsanación. Este año fue más tarde porque tuvimos que implementar la aplicación para que funcionara y creo que fue de 20 de septiembre a 13 de octubre, y ahora que ya está la aplicación desarrollada, visto el ciclo presupuestario contable, teóricamente cuentas presentadas el 31 de marzo, con tres meses para auditoría, se dispone de cuentas aprobadas el 30 de junio.

Vosotros, y también las empresas que justifican por la misma ventanilla. Para impuesto sobre sociedades tienen que tener las cuentas aprobadas. Para el 15 de julio teóricamente los datos definitivos de la contabilidad estarían y del 15 de julio al 30 de septiembre (habrá que ver el período exacto), se abriría la nueva ventanilla de subsanación de datos de costes indirectos.

Por otro lado también, en la justificación de marzo, visto que los proyectos 2010 se conceden con inicio a 1 de enero de 2011 para el **informe de arranque** no procedería que hubiera un **cierre económico** porque el gasto es cero. Tenemos muchas consultas como ¿Por qué tengo que hacer un cierre económico si no hay gastos? Porque proyectos, algunos departamentos de la Subdirección de Proyectos quieren que se haga un informe de arranque para saber que el proyecto ha nacido bien, tiene buena salud. Antes la aplicación estaba diseñada de forma que siempre que cierras técnico hay que sacar económico y está planificado (esperemos que sea así) que para marzo el informe de arranque de los proyectos 2010, como todos tienen inicio el 1 de enero no tienen gastos, no se os vaya a pedir. Si alguna ayuda tiene inicio en 2010, sí que pediría económico y si tenéis gastos 0, pues se pone gastos 0.

(adición posterior) Definitivamente, por causas ajenas a SGGEP, esto no ha sido posible, y en la ventanilla de justificación del primer trimestre 2011, con el informe de arranque se tiene que hacer cierre económico, aunque a 0,00 €.

[Cuestión incidental con representante de U Pontificia Comillas, al margen de la presentación, se pasa a “turno de preguntas”]



Publicidad

■ Subsanación (art 31.3 RGS)

Si se hubiera incumplido esta obligación, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas.

En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

■ Reintegro (arts 37.1.d LGS y 93 RGS)

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

16

• **A. M. G. – Presupuestos a costes marginales y totales.** Esto nos lo pedisteis, breves comentarios. Proyectos y complementarias vuestros van a marginales y no a totales. En otras ayudas de innovación podéis ir a totales si os lo permiten, con las reglas de totales que os permitan o se deriven de sus convocatorias y sus resoluciones.

Costes marginales. Se financian costes de elementos nuevos (personal nuevo, adquisición de equipo, contratos de servicio). Incluye costes indirectos, sí en proyectos, no en complementarias. Financia hasta el 100% del coste y los beneficiarios que van a marginales son centros públicos y las universidades como vosotros.

Aplicación justificación

- Costes indirectos

Nuevos campos: jornada / plantilla

Ventanilla de subsanación

■ Informes arranque proys 2010

Si inicio > 31/12/2010;

sólo informe técnico, no económico
(gastos = 0)

Actividades		Resumen	
Datos Códex Instructivo			
Entidad			
Código			
año trimestre mes día			
Hasta número		Mº aplicación modif.	Jornada anual (*)
		jornada completa (*) (1)	
Subgrupo 02 - Servicios adicionales			
E21 - Alimentación y bebidas			0.00
E217 - Estancias de transporte			0.00
E22 - Reparaciones y conservación			0.00
E23 - Servicios de profesionales independientes			0.00
E24 - Transportes: Aquellos realizados por terceros por cuenta de la empresa			0.00
E24K - Transportes realizados para las ventas			0.00
E25 - Primas de seguros			0.00
E27 - Publicidad, propaganda y relaciones públicas			0.00
E28 - Suministros			0.00
E29 - Comunicaciones y otros servicios			0.00
E294 - Otros			0.00
E30R - Licencias			0.00
E30S - Trámites			0.00
Subgrupo 03 - Gastos de administración			
A01 - Amortización del amortizado material (solo si su adquisición no ha sido objeto de subvenciones nacionales o comunitarias)			0.00
A02 - Amortización del amortizado material (por lo su adquisición no ha sido objeto de subvenciones nacionales o comunitarias)			0.00
(1) Se debe introducir el número de empresa a jornada completa. Por ejemplo, si tiene Mº empresa a jornada completa y N al resto jornada completa, se debe poner M+N en la jornada completa.			
(2) Si alguno de los gastos correspondientes a estos cuentas y subcuentas forman parte de gastos puntualizados como directos en alguna etapa que sea tipo constructivo, deberá indicarlo de los complementos que se integran en los códigos instructivos.			
Quitar Documento		Quitar Definitivo	

17

Costes totales. Para las ayudas de proyectos de investigación no os afecta, pero para vuestro conocimiento, se financian costes de elementos de nueva adquisición o preexistentes. Puede ser personal previo, amortización de equipos. No incluye indirectos. Financia hasta un 50% del coste. Pueden acceder a esta modalidad los centros tecnológicos y privados sin ánimo de lucro, con contabilidad analítica. Es potestativo, también pueden ir a marginales. Y en costes totales, es una modalidad admisible en proyectos pero no en complementarias.



Reintegros de remanentes

- Solicitud de expedición a reintegros.proyectos@micinn.es
- Momento: fin de proyecto (justificación), req subsanación, trámite audiencia prcdto rtgro
- Acreditación de ingreso (*ejemplar para la administración*) una vez realizado
- Eliminación de trámites posteriores evitables: inicio prcdto rtgro / resolución rtgro con importe erróneo / recurso de reposición

20

Reintegro de remanentes. Aquí vamos a cosas importantes y que nos afectan. La solicitud de expedición del modelo 069 se hace a reintegros.proyectos@micinn.es.

Vamos a diferenciar. Nosotros ahora mismo sólo somos capaces de generar 069 de ayudas de capítulo VII. Si tenéis anticipo FEDER, de la parte de capítulo VIII tenéis que ir a la Delegación de Hacienda, nosotros no podemos. Por la parte del capítulo VII nosotros lo podemos emitir.

¿Cuándo se puede pedir el reintegro y hacer el reintegro de remanentes? A fin de proyecto con la justificación. Después de eso de forma voluntaria, en base a un requerimiento de subsanación con un trámite de audiencia o procedimiento de reintegro. Una vez que hayáis hecho el ingreso nos lo mandáis. Una cosa es que lo hayáis hecho y otra que nosotros lo sepamos. Porque el procedimiento de reintegro sigue su curso. Es decir, queremos eliminar trámites; si en un requerimiento de subsanación vosotros reintegráis nos ahorramos lo siguiente. Con la justificación nos podemos ahorrar el requerimiento o el inicio del procedimiento; o una resolución de reintegro con un importe incorrecto; o incluso, a posteriori, la tramitación como un recurso de reposición. Si lo que hacéis lo hacéis pronto y bien, ganamos todos.



Consultas en cuentas de correo y teléfono

- Información general: 902 218 600
informa@micinn.es
- Información aplicación telemática: 91 603 82 00
cauidi@micinn.es
- Información justificación económica
proyectos PGE: justieco@micinn.es
proyectos FEDER: justificaciones.id@micinn.es
infraestructuras FEDER: controlsgict.feder@micinn.es
- Solicitud de mod 069 (proyectos I+D y acc complementarias):
reintegros.proyectos@micinn.es
- RRHH: justieco.rrhh@micinn.es y reintegros.rrhh@micinn.es

21

Atención al público. Está la información general: informa@micinn.es y el teléfono 902 218 600. Es el Ministerio, “informa” y se compromete a responder en 48 horas y puede que esa consulta la derive bien o no dentro del Ministerio. Informa no es competencia nuestra.

Para la aplicación telemática es CAUIDI (cauidi@micinn.es).

Para la justificación económica entramos:

- proyectos PGE: justieco@micinn.es
- proyectos FEDER: justificaciones.id@micinn.es
- infraestructuras FEDER: controlsgict.feder@micinn.es
- **L. C. G.** – FEDER es el que tiene “FEDER”. PGE es el que sólo tiene financiación PGE.
- **A. M. G.** - El que tiene algo de FEDER ya iría a justificaciones.id. Por así decirlo, el FEDER contamina (es una forma de hablar) todo el proyecto.

En la solicitud de reintegros:

- proyectos y complementarias: reintegros.proyectos@micinn.es

Y para ayudas de recursos humanos: justieco.rrhh@micinn.es y reintegros.rrhh@micinn.es



Consultas en cuentas de correo y teléfono

■ Justieco y justificaciones.id:

No compromiso de respuesta en 48 h (informa)

Respuesta por personal SGGEP / otras unidades técnicas

Consulta vía UGI, no directamente IP

Objeto: unificación "doctrina"

respuesta conocida por UGI



Respecto de lo que es de nuestro ámbito de competencia, en Justieco y justificaciones ID, a diferencia de Informa no nos comprometemos a responder en 48 horas. Tampoco os hacemos encuesta de satisfacción. Respondemos gente de la Subdirección o, en caso de necesidad, reenviamos las consultas a otras unidades técnicas.

Por ejemplo, algo muy típico "que si me puedo comprar 40 libros de tal...". No lo sé, se lo mando a SG Proyectos para que ellos evalúen si está relacionado con el proyecto. Cuando te das cuenta que esos 40 libros el autor es el IP y no sabemos si lo que está pagando de forma subliminal es la edición. Si Proyectos nos responde pronto, nosotros respondemos pronto.

Si veis que tardamos en responder, a la semana reiterar la consulta que igual se ha traspapelado. Darnos un margen razonable y si no se responde, reiteráis, y protestáis, que está bien que sepamos si estamos fallando.

Por otro lado, las consultas, visto el desmadre que a veces nos entra en las consultas directamente de los IP. SG Proyectos a veces les rebota para que vaya a Justieco. Los IP suelen entrar mucho con Proyectos, los gestores de Proyectos dicen que vayan a Justieco, cuando muchas veces la duda que tienen la tenéis vosotros ya resuelta. Muchas veces, siempre que detectamos que no sois los habituales de las UGI, les decimos que canalicen la consulta a través de las UGI, de forma que si vosotros tenéis ya la respuesta, o lo que queréis responder se lo decís, no que luego digan que en el Ministerio les han dicho que esta comida (que a nosotros nos lo han vendido como de trabajo, no protocolaria) sí se puede pagar, pero sabemos que las protocolarias con cargo al proyecto no entran y las de trabajo con los límites del Real Decreto de Dietas. El objeto es unificación de doctrina y respuesta conocida por la UGI.



Para que veáis la pluralidad y disparidad de consultas. Los ruegos y preguntas irán para después. Una consulta que entró esta semana por Informa MICINN y nos lo han rebotado para ayudarles en la respuesta. No digo quién lo ha mandado porque lo dejaríamos muy mal.

“Estimados:

Escribimos este correo electrónico con el fin de que nos aclaren ciertas dudas en relación con las subvenciones nominativas o concesiones directas (no es el caso del que nos ocupamos habitualmente). Hemos observado que en los Presupuestos Generales del Estado se atribuyen de forma directa subvenciones otorgadas por el MICINN. Estaríamos interesados en conocer los requisitos necesarios para ser beneficiarios de las subvenciones nominativas, o si por el contrario, es el propio Ministerio el que concede las mismas sin requisito específico.

Asimismo nos interesaría conocer si estas subvenciones entran dentro de un determinado programa de subvención.

Agradeciendo de antemano vuestra colaboración.

En resumen, nos preguntan qué hay que hacer para que se les conceda una subvención nominativa. Respuesta:

Sobre la consulta planteada nos remitimos a lo dispuesto en los artículos 22.2 a) y 28 de la Ley de Subvenciones y en el artículo 65 de su Reglamento, que son los relativos a subvenciones de concesión directa y en especial la nominativa.

Eso, para que veáis la disparidad de cosas que nos entra. Aparte de las cosas específicas vuestras, se creen que nos pueden entrar consultas sobre impuesto sobre sociedades, creyendo que somos la Agencia Tributaria, de incentivos de I+D, o que somos la Seguridad Social o que somos el Ministerio de Trabajo sobre cosas de contratos.

En resumen, desde Justieco y otros correos, intentamos atender todas vuestras inquietudes, intentamos daros respuestas. A veces las consultas son muy vagas. Sabéis que siempre se os pide identificación del proyecto para ir a la normativa que le sea aplicable (bases, convocatoria e instrucciones). Si a veces tardamos es porque para la respuesta pedimos información a otros sitios y no nos ha llegado. Si tardamos, reiterar respuesta que no nos sentimos agraviados por eso.

VII. TURNO DE PREGUNTAS

[En el transcurso del turno de preguntas Luis Carreras debe abandonar la jornada por razones de agenda]

- **VIRGINIA** – Tenemos 15 minutos hasta que el catering esté listo. Podemos empezar con las preguntas, pero antes, me gustaría dejar claro: nos van a pasar las presentaciones, y os las haremos llegar y además, esto se está grabando y se va a transcribir, una vez que esté transcrito y ellos den el visto bueno, también se os dará e intentaremos elaborar entre todos un documento de preguntas frecuentes y podamos todos disponer de él.

Otra cuestión de logística, Ángel el otro día por teléfono me mostró su disponibilidad (la suya, no sé si la de todos) a prolongar la jornada un poco más de las 5 de la tarde, que era lo que en principio estaba establecido para responder a preguntas en caso de que fueran muchas. Esa sala no la podemos ocupar después de esa hora. Como ya se ha prorrogado mucho la hora de la comida, una vez que acabemos de comer vamos a instalarnos en otra sala, donde comemos. Nos vamos a instalar allí, es un poco más pequeño pero creo que cabremos bien, por lo que todas las cosas que veo por aquí, os lo tenéis que llevar hacia la otra sala.

Sé también que hay gente que se tiene que marchar. Quizá darles a ellos en estos 15 minutos que tenemos la posibilidad de que hagan sus preguntas.

En cuanto a las preguntas, si me permitís, intentemos focalizar los temas. Si el primero pregunta sobre el IVA, todo aquél que tenga una pregunta sobre el IVA que vaya después, no les hagamos ir de un tema a otro para no dispersarnos.

Por favor, preguntas comunes de interés general, dudas, y no preguntas muy específicas acerca de problemas concretos que quizá hay que resolver a otro nivel.

VII. A Gastos de personal

A.1 Justificación de pagos de nóminas y seguridad social

- **P. P.** – Dos temas muy concretos, uno de ellos sobre lo que habéis hablado de comidas de trabajo. Me ha parecido entender que no podíamos pasarnos del Real Decreto. Pero yo no quiero hablar de comidas de trabajo, quiero hablar de dietas.

Nuestro importe de indemnizaciones por razón de servicio en Extremadura (aunque os parezca mentira) es más caro, se paga más que en el Decreto Estatal. ¿Eso es posible o no?

La segunda pregunta era sobre la concreción de la **justificación en controles de los pagos de personal y de Seguridad Social**. Es decir, cómo se justifica el pago de la

nómina y cómo se justifica el pago de la Seguridad Social. En control in situ, evidentemente.

- **A. M. G.** – La segunda parte te la puede responder cualquiera de tus compañeros que ha sido objeto de control in situ.

¿Cómo se acredita el pago de la nómina y Seguridad Social? Por un lado el contrato laboral para ver la relación, las nóminas y su pago.

Esta relación antes estaría o no en papel. Hay que acreditar gasto efectivamente pagado. Las nóminas y el TC, si ha sido sellado por el banco está pagado el TC.

La nómina si está por cinta magnética, se busca método alternativo. Porque antes era papel sellado. Ahora, afortunadamente, vamos a la administración electrónica y hay menos papel. A veces, cuando nos vienen a ver ayudas cofinanciadas con el Fondo Social, hay que ir a eso. A vosotros os pedimos eso. Alternativa: si la muestra de personal afectado es pequeña, una solución fácil es que la entidad bancaria emita un certificado de que a esa persona se le ha pagado en esas fechas y esos meses esos importes. Sí que lo hacen.

Tú al banco le das una relación de transferencia, igual que tú la tienes ellos la tienen.

Es lo que antes ha comentado Miguel, es el beneficiario el que debe acreditar el pago, no es la entidad financiera la obligada a acreditar el pago de una nómina que esté imputada en una subvención. Los bancos lo hacen.

- **L. C. G.** - ¿Cómo adjudicas a un banco el pago de las nóminas de la universidad?
- **P. P.** – Por un contrato de servicios financieros.
- **L. C. G.** - ¿Y en ese contrato de servicios no le obligas a algo? ¿No le puedes poner como mejora?
- **P. P.** – Se lo podría haber puesto de haberlo sabido.
- **L. C. G.** - Porque tú sabes que un banco de estos, con las puntas de tesorería está interesados en nuestras universidades, por eso habría que ponerle alguna obligación.
- **P. P.** – Si no me cabe ninguna duda. No discuto que haya que acreditar el pago, lo que digo es que es difícil acreditar el pago con la administración electrónica, es lo que estoy diciendo. Y es verdad, y cualquiera de los que está aquí sabe que es cierto.

A ver si nos vamos a encontrar que estamos pagando no sé cuánto y todavía vamos a tener que emitir un cuerpo de nómina de 200.000 hojas y llevarlo sellado. Es lo que estoy preguntando, nada más.

- **L. C. G.** – Por lo que entiendo este problema sólo lo tenéis cuando se produce una visita de control, que es cuando hay que acreditar el pago material. Esas visitas de control te las avisan con un cierto tiempo de antelación.

La Ley de Subvenciones no la hemos hecho nosotros.

- **P. P.** – No estoy buscando un culpable, lo que estoy diciendo es que a ver si hay una alternativa, un justificante de alguien que pueda decir, que en las relaciones de transferencia han ido incluidos los líquidos estos, o algo así.



- **A. M. G.** - Lo que no es admisible, y a nosotros nos han retirado, en controles que nos han hecho por el Fondo Social, es que el Gerente o el encargado del personal de la universidad X certifica que lo ha pagado. No quiero que lo justifiques, quiero que acredites que lo has pagado.
- **P. P.** – No hemos avanzado nada.
- **L. C. G.** – Hemos avanzado. En el momento que hagas el concurso de Tesorería de la universidad tienes que poner en los pliegos que hay que cumplir este requisito, en el caso que sea demandado para una visita de control, no para Hacienda.

- **P. P.** – En relación a la **acreditación del pago de las nóminas**, posiblemente se podría encontrar una situación intermedia en el siguiente sentido: cuando una universidad presenta un contrato laboral perfectamente firmado, esto creo que es un compromiso claro.

Por otro lado, lo que tenemos es que las universidades estamos sujetos a auditoría y a todo tipo de comprobaciones. Pensar que una universidad firma un contrato laboral y no efectúa el pago a sus empleados.

Ángel – Eso no es prueba de que se pague, ni de que se pague lo debido.

- **P. P.** –Yo lo digo en el sentido de que es un tema muy enojoso para las universidades acreditar este pago. Si no se puede hacer, como hasta ahora seguiremos buscando sistemas alternativos, y hasta el día de hoy hemos subsistido. Pero entiendo que la reunión de hoy también es para transmitir al Ministerio algunos temas que posiblemente serían aceptables.

Creo que éste es un punto que, teniendo en cuenta que todas las universidades pasan sus auditorías, que una universidad tenga en su plantilla personal que no cobre, creo que es una situación bastante difícil que se dé.

- **L. C. G.** - Cuando el Secretario de Estado habló de esta reunión en la sectorial de la CRUE, al Director General, se habló de encontrar posiciones de consenso y Paco lo ha comentado. Si son temas muy generales que dan problemas a todas las universidades, al menos para valorarlo sí que os pediríamos a través de la Red UGI una propuesta de cómo lo quisiérais hacer y nosotros intentaremos adecuarlo a la normativa vigente consultándolo con aquél que nos controla a nosotros, diciéndole que es un tema común.

Lo mejor sería vía la Sectorial de la CRUE, tiene más peso para nuestro acuerdo.

- **AMG:** (*adición posterior*) En resumen, el mero contrato laboral no acreditaría su ejecución ni el pago de las prestaciones vía nómina

Se necesitaría trazabilidad del pago: de la orden global de transferencia mensual de nóminas, y su cargo en cuenta, a la inclusión en dicha transferencia del importe líquido correspondiente a la(s) nómina(s) afectada(s). Y si son varios meses, la operación anterior para todos y cada uno de ellos

Como instrumento alternativo, se puede solicitar la expedición a la entidad financiera de un certificado individualizado donde se recojan detallados mes a mes los importes



CRUE

REDUGI

Red de Unidades
de Gestión de la Investigación



(líquidos) abonados y la fecha de pago (o en su defecto, prepararse por el propio beneficiario para su conformidad por el banco)

A.2 Imputación parcial

- **P. P.** – Yo quería cambiar de tema e ir a los **gastos de personal**, porque esta mañana me pareció entender que los únicos gastos de personal que se admitían como justificación en un proyecto de investigación eran aquellos contratos de personal específicos para ese proyecto.

Mi pregunta es ¿serían admisibles gastos de personal compartidos con otro proyecto? Me explico, un personal que se contrata para dos proyectos de investigación.

- **A. M. G.** - Sí. Tienes en la casilla de porcentaje de imputación que le puedes meter un 40% a un proyecto y un 60% a otro. Siempre que en el contrato tengas especificado la dedicación compartida a ambos proyectos. La cosa es que haya trazabilidad del gasto.

A.3 RDL 8/2010: remanentes sobrevenidos

- **P. P.** – Es muy rápida, **sobre el decretazo**, a ver si lo he entendido bien. Nosotros hemos rebajado el porcentaje que le corresponde a todo el personal contratado con cargo a proyectos. En el caso de los proyectos de investigación básica hemos obtenido un **importe que estamos reteniendo** ahí, y no sabíamos muy bien qué hacer con él. Por lo que nos decís, es posible solicitar el trasvase, porque no nos vais a pedir una justificación especial de esos importes. O sea, no está previsto que el Ministerio nos diga “pregunte a las universidades qué importe ha retenido por aplicación del Real Decreto Ley”.

- **A. M. G.** - Eso es un remanente sobrevenido que si no te lo gastas tendrás que reintegrarlo al final. Si te lo gastas dentro de tus límites o pidiendo autorización de trasvase, si te dan autorización de trasvase lo aplicas al proyecto.

- **P. P.** – ¿O podría contratar otra persona? ¿No habría mayor problema?

- **A. M. G.** - Generas empleo.

- **M. A. C.** - Es dinero disponible.

- **P. P.** – No lo acababa de entender así, pensé que había que devolverlo al Ministerio.

- **M. A. C.** - Tú tienes concedido 30.000 de personal, aplicas esto y te sobran 2.000 euros. Esos 2.000 euros puedes hacerlos personal o ejecución utilizando trasvases, si es necesario.

- **A. M. G.** - Otra cosa es un Ramón y Cajal que es financiación específica para el Ramón y Cajal.

- **M. A. C.** - Estamos hablando de proyectos, es financiación específica. Hablamos de proyectos, personal de proyectos, lo del Ramón y Cajal, Torres Quevedo, que son específicos, no se aplica lo que hemos comentado.

- **A. M. G.** - Este importe que rebajas del sueldo al final te va a generar un remanente que al final tendrás que devolver.

- **P. P.** – Sí, pero se puede dar el caso que se lo pueda a pagar a los mismos interesados mediante un mecanismo extraordinario de pago, por ejemplo.



- **A. M. G.** - Vosotros sabréis.
- **P. P.** – Yo es que pensé que lo ibais a controlar.
- **A. M. G.** - Como complemento salarial, sabéis que la partida de complemento salarial no puede ser acrecida. Complemento salarial es una partida que no puede crecer, no puede recibir fondos de otros conceptos.
- **P. P.** –.....mientras que un remanente de forma O un que ha trabajado mucho, solicita que le paguen....
- **A. M. G.** - Eso ya es política interna y no entramos.

A.4 Gastos de investigador extranjero

- **P. P.** – Yo tengo también una pregunta en relación con la elegibilidad de los **gastos asociados a cuando tenemos que tramitar los papeles de un investigador extranjero**, de un FPI extranjero, etc. Las universidades tenemos que pagar unas tasas cuando se recibe el procedimiento.
- **A. M. G.** - Ese gasto ¿es personalísimo o va asociado al proyecto?
- **P. P.** – Es lo que yo te pregunto. Yo entiendo que si es importante en este proyecto la incorporación de ese investigador de otro país, y eso va a generar un gasto administrativo asociado (realmente son unas tasas), yo creo que va asociado al proyecto.
- **A. M. G.** - Teóricamente sí.
- **P. P.** – Hay una parte de esas tasas que las tiene que pagar el propio investigador extranjero y esas yo no se las voy a cargar al proyecto, pero las otras, que sí tiene que pagar la universidad, en principio a mí me parece que sí sería un gasto elegible para el proyecto, o para la subvención asociada al FPI, o sea, como un coste asociado? Tendríamos el derivado de contrato, por ejemplo, y también yo imputaría eso.
- **A. M. G.** - En FPI no te lo van a admitir. El FPI son retribuciones, nóminas y Seguridad Social. En Proyectos los conceptos elegibles son más amplios y ahí sí podría asociarse, siempre que no sea un gasto personalísimo. Por ejemplo, tramitación de un permiso de trabajo, pero porque viene a trabajar a este proyecto, no porque viene a trabajar a España.

Lo que en su momento comenté poniendo por ejemplo las cuotas de pertenencia a sociedades científicas, que es un gasto personalísimo, o la tasa de expedición de títulos, de DEA o de doctorado, es personalísimo. ¿Que luego va a seguir en el proyecto? Muy bien, pero ¿quién va a disfrutar de ese título enmarcado y colgado?

(aunque incluido en epígrafe de gastos de personal por razón de oportunidad, este tipo de gastos no se imputarían como gastos de personal, sino como “ejecución – otros varios”)

- **VIRGINIA** – Seguimos con temas de personal. ¿Nada más sobre personal? Cambiamos de tema entonces.



CRUE

REDUGI

Red de Unidades
de Gestión de la Investigación



VII.B Dietas y comidas de trabajo

B.1 Dietas reglamentarias superiores al RD 462/2002

- **P. P.** – Dos temas muy concretos, uno de ellos sobre lo que habéis hablado de comidas de trabajo. Me ha parecido entender que no podíamos pasarnos del Real Decreto. Pero yo no quiero hablar de comidas de trabajo, quiero **hablar de dietas**.

Nuestro importe de indemnizaciones por razón de servicio en Extremadura (aunque os parezca mentira) es más caro, se paga más que en el Decreto Estatal. ¿Eso es posible o no?

- **A. M. G.** - En Extremadura tienen unas dietas superiores al Real Decreto de 2002, imputado al proyecto. En las liquidaciones de viaje están pagadas conforme a vuestra normativa aplicable. Ese gasto es regular. Entiendo que sea ligeramente superior y que no sea disparatado. La liquidación de los gastos de viaje sería admisible, pero los límites que nosotros imponemos para las comidas de trabajo, no vamos a tener en cuenta si es de la Universidad de Extremadura, si es de la Universidad de Sevilla o si es de la Universidad de Gerona. Si está válidamente imputado conforme a la normativa, en el caso de que al revisar se os tire algo, en alegaciones decirlo.

- **L. C. G.** – Eso sólo te va a afectar para las comidas de trabajo, pero las órdenes de viaje, que tú has liquidado conforme a la normativa tuya, lo vas a acreditar diciendo que tu normativa aplicable es ésta y no hay lugar a dudas. Pero luego, la comida de trabajo no la vas a pagar con dietas, vas a pagar los 1.000 euros de la factura de la comida y ahí sí le vamos a aplicar el Real Decreto de Dietas.

- **P. P.** – referencia a un **centro en el que no se abonan comidas de trabajo** con cargo a proyecto

- **L. C. G.** – Pues serás tú uno de los pocos, porque compañeros tuyos que te cuenten si pagan o no pagan. Y que cuentes tú si no pagan, porque a 80 euros el menú tenemos facturas, no digo qué universidad es, tenemos bastantes facturas, a 75, a 80...

- **P. P.** – referencia a que se abonan con cargo a gastos protocolarios y representativos

- **L. C. G.** - Sí, me parece perfecto. Si yo tuviera que hacerlo lo haría como tú.

Ángel – Es más sencillo. Las atenciones protocolarias en el Ministerio sólo las tiene el Ministro, el Secretario de Estado y la Subsecretaria. Los demás, el que come se lo paga.

B.2 Distinción gasto en dietas / comidas de trabajo

- **P. P.** –Yo quería comentar sobre el **tema de las dietas**. Habéis comentado para el tema de **facturas de restaurante**, como tope, lo que está establecido en las dietas del Boletín del Grupo 1.

Hablaría de dos cosas diferentes, por una parte lo que son dietas propiamente dichas, que nosotros lo que aplicamos es el Grupo 2 para cualquier investigador.

- **A. M. G.** - Diferenciamos los gastos de viaje que van con sus dietas, lo correspondiente a cada persona lo que le corresponda. No sé si un catedrático será nivel 30 del Grupo 1.

- **P. P.** – Para nosotros es Grupo 2.
 - **A. M. G.** - En general, la norma que estamos estableciendo para comidas de trabajo, generalizamos y aceptamos la media dieta del Grupo 1. Tú suponte que hay uno del Grupo 1, otro del Grupo 2 y otro del Grupo 3. Ahí actuamos *in dubio pro beneficiario*. En lugar de los 18 euros aceptamos hasta 25 para comidas de trabajo. Otra cosa son las dietas derivadas de los viajes, que es cada uno lo que le corresponda.
 - **P. P.** – También un compañero ha comentado que en su comunidad autónoma había unas dietas algo por encima o diferentes. También en Navarra tenemos dietas diferentes y kilometrajes diferentes respecto al Estado. En una consulta que hicimos porque no teníamos claro si podíamos aplicar o no el kilometraje (en Navarra son 30 céntimos el kilómetro frente a los 19 céntimos). Lo que hacemos por norma es Proyectos y Ministerio plan nacional del Estado, aplicamos normas del Estado y cuando son proyectos autonómicos o de la propia universidad aplicamos normas autonómicas. Porque, como habéis comentado, sí se podría aplicar la norma autonómica (creo que era de Extremadura) que había comentado aplicar esas dietas de Extremadura para proyectos del Plan Nacional. Me ha quedado la duda, ya que nosotros, sí o sí, siempre hacemos dietas de Boletín.
 - **A. M. G.** - El principio vuestro me parece muy bien, porque, a nosotros nos gustaría ser navarrofiscales. Las dietas, aparte del kilometraje, los otros importes ¿son muy diferentes o ligeramente diferentes?
 - **P. P.** –Ahora mismo no recuerdo, porque no lo solemos aplicar. Sobre todo es el tema del kilometraje que fue una consulta que hicimos por correo a Justieco y que claramente nos dijeron que nosotros, por normativa de los presupuestos de la universidad “se aplicará el kilometraje establecido en la Comunidad Autónoma, en el Gobierno de Navarra”. De ahí surge la duda, porque era la primera vez que venían en las bases de ejecución presupuestaria esa cuantía, hasta ahora no. Entonces surgió la duda y se hizo la consulta respecto al tema de kilometraje. En las dietas ni siquiera entramos, tampoco habría muchas diferencias probablemente, pero es que tampoco las usamos, además de que funcionan de forma diferente en cuanto a grupos y demás.
- Era por aclararme un poco, porque normalmente la filosofía que aplicamos es esa, lo que no sabíamos era la posibilidad de aplicar Grupo 1 para el tema de facturas de restaurantes y demás.
- **A. M. G.** - En revisión administrativa nos hemos impuesto ese límite para tener un criterio claro para nosotros y para vosotros. Otra cosa es el control in situ, que vas a ver quién ha comido y quién no ha comido y ya puedes empezar a hurgar en los abusos. Las dietas, si vosotros estáis aplicando la norma nacional a Proyectos, por mí perfecto.
 - **P. P.** –En las dietas normales se aplicarían el Grupo 2 y para facturas de restaurantes sería el Grupo 1, por resumir.
 - **P. P.** – Por cierto, lo de las **dietas de manutención de las reuniones de trabajo**, en mi universidad, por ejemplo, el Interventor no nos deja pasar una comida dentro de Madrid, porque estamos en Madrid, ni Real Decreto ni nada.

- **M. A. C.** - Yo entiendo que las universidades, ha comentado bastante gente que no se admite las comidas de trabajo. Me parece perfecto, pero ver un tío que se ha gastado 2.500 euros en ir a comer en un sitio a 80 euros el menú, pues la verdad es que molesta bastante, y os molestará a vosotros cuando paséis la factura. No es de recibo que un tío se vaya a comer a 80 euros el menú porque haya venido su amigo de la Universidad de Boston, el otro de Cambridge. Si los quieres invitar, invítalos, pero págalo tú. Hay algunos que directamente no se lo pasáis, y nosotros, lo que podemos hacer es el límite del Real Decreto de Dietas. Y estamos actuando como os hemos comentado, por elevación, no estamos pidiendo que identifiquéis quién iba, de qué grupo... porque entendemos que no podemos estar hasta ese nivel de detalle porque las justificaciones serían eternas y no podemos terminar.

El Tribunal de Cuentas va a llegar y te va a decir que quién es ese fulano y de qué grupo es, y os lo va a pedir. Os va a decir que la liquidación es incorrecta, porque este señor no puede imputar del Grupo 1, es del Grupo 2. Y si alguna vez os toca un control de eso os lo van a pedir así.

Entre nosotros se determinó que se tomaba a todo el mundo por Grupo 1, salvo que se vaya a una visita de control in situ y se detecte que a la comida X con cargo al proyecto, han asistido el técnico de apoyo, el becario, el Vicerrector, etc. Si se tiene claro quién ha asistido se puede discriminar, y si no tiramos por elevación y evitamos problemas, pero lo suyo sería que no se admitiera ninguna. Seríamos felices.

VII. C IVA

C.1 Importe de IVA a introducir en aplicación de justificación

- **P. P.** – Una cosa que no me quedó clara esta mañana con el **tema del IVA**. Lo voy a intentar con un ejemplo a ver si es así como se debe hacer.

Nosotros lo hacemos por porcentaje de imputación para quitarnos el 19% de prorrata que tenemos actualmente. Creo que eso está mal, por eso os pregunto, brevemente.

Yo tengo una factura con 110 de base + 20 de IVA y tengo una prorrata del 20%, imaginaros. Tengo que poner BASE: 110 ¿IVA imputable 16 en vez de 20 euros 16 euros? Es así como es correcto?

- **A. M. G.** - Sí, y luego el porcentaje de imputación al proyecto, el que corresponda, al 100%, el 10%, el 50% o el que sea.
- **P. P.** – Vamos a suponer el 100%, quiere decir que la casilla IVA imputable se refiere al IVA que no es deducible. ¿Esa es la respuesta?
- **A. M. G.** - Lo dice su propio título “IVA imputable”.
- **P. P.** – Lo estamos haciendo mal quizá por no saber. Incluso nuestra aplicación nos lo hace así porque lo hemos pedido que lo haga así, lo tendremos que cambiar.
- **A. M. G.** (*adición posterior*) - En los manuales de carga masiva de gastos de justificación MICINN con Excel y XML, que están disponibles en la página web MICINN, figura claramente que en el campo “base imponible” debe meterse la base imponible, en el campo “importe IVA” el IVA de la factura imputable a la ayuda, y en el campo “dedicación” el porcentaje de imputación de la factura a la ayuda. Se ruega encarecidamente la lectura de los documentos de instrucciones puestos a disposición de los beneficiarios. (Véase ejemplo ilustrativo en el epígrafe previo *Verificaciones administrativas. Resultados y conclusiones*)

C.2 Imputabilidad de IVA en función del justificante de gasto

- **P. P.** –Yo tengo problemas y quería ver si hay un criterio lógico, o que yo pueda entender. Aparte de lo que sería una factura con todos los requisitos (que esa es la fácil) los miles de otros tipos de gastos que llevan unida, que a veces lo tienen desglosado del importe, pero no es una factura como conocemos. Es decir, esta Universidad (yo pertenezco a la Rey Juan Carlos), como beneficiario, el que va a pagar esa factura no aparece. Aparcamos en coche porque hemos ido en coche de viaje y lo aparcamos en un parking. Al cajero automático yo no le puedo pedir una factura.
- **A. M. G.** - Si no eres capaz de determinar el IVA.
- **P. P.** – Pero es que el IVA viene desglosado. ¿Lo puedo declarar como una factura? No aparece en ningún sitio. Ni siquiera tiene número de factura, porque pone número de ticket.



- **A. M. G.** - Lo que es imputable son los impuestos no recuperables. Ese impuesto asociado al parking ¿es recuperable o no?
- **M. A. C.** - Se admite entero el ticket: 10 del parking más 0,50 de IVA, se está admitiendo todo, porque, lo que dice Ángel, el criterio es que la universidad no pueda recuperarlo, y si no puede recuperarlo es un mayor gasto de la factura y puede imputarlo a la justificación.

El IVA que estamos requiriendo y que os estaréis encontrando con requerimientos, es aquél que vosotros recuperaréis. Un ejemplo claro es la adquisición de un equipo. Una universidad que va a sectores diferenciados y recupera el 100% del IVA de la investigación, ese IVA lo va a recuperar, con lo cual no puede meterlo como mayor gasto de justificación. El otro IVA que tú me dices, nosotros no vamos a reclamar ese IVA, porque entendemos que no es recuperable y que por lo tanto la universidad no se está beneficiando de mayor gasto de justificación y aparte lo recupera.

- **P. P.** – Entiendo entonces, por extensión, la factura del hotel de Lisboa a Francia, en el que también aparece un IVA.
- **M. A. C.** - Tú dices, por ejemplo, una orden de viaje que tiene asociado una serie de gastos del investigador, que tiene la factura del hotel a su nombre, y que la universidad no puede recuperar ese IVA. Se va a admitir el total de la factura, con el límite de dietas, no a 370 dólares la noche en un hotel en Santa Mónica (que no erais vosotros).
- **AMG.** – (*adición posterior*) En resumen, según art. 31.8 LGS, los impuestos indirectos serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación. Y si el justificante de gasto (ticket, factura a nombre de tercero, etc) no permite la deducibilidad del IVA por el centro, no sería recuperable, y por lo tanto sí se podría imputar al proyecto.

VI.D Costes indirectos

D.1 Reparto de costes indirectos en caso de pluralidad de beneficiarios

- **P. P.** – Quería hablar de la **pluralidad de beneficiarios**. A mí me ha surgido este año en la última convocatoria. Me vino un centro tecnológico que tenía una especial vinculación con la universidad mediante unos acuerdos. Cumplía todos los requisitos que en principio nos hablan las normas sobre pluralidad de beneficiarios, pero lo que plantearon era lo siguiente: el grupo de la universidad (compuesto por una persona), pedía 500 euros para fungibles, con sus costes indirectos correspondientes, y el centro tecnológico pedía 50.000, de los cuales 30.000 son para personal,.. etc., distribuidos. Y con un convenio a efectos de gestión de ese proyecto, en el cual se especificaba que cada uno se llevaba sus indirectos.

Queda un poco difuso, porque si tú buscas pluralidad de beneficiarios por cualquier norma, por más que busques lo único que hay es esa referencia de la que has hablado tú esta mañana. No queda muy claro qué es la pluralidad de beneficiarios, quién es el que imputa las facturas, para quién quedan los indirectos...

- **A. M. G.** - El beneficiario, como os he comentado esta mañana, eso se habilitó con el fin de que cuando hay confusión de medios y personas entre una universidad y su fundación, o un hospital y su fundación. Hay gente que lo quiere pervertir y utilizarlo para todo, cosa que no procedería. Se ha utilizado el artículo 11.2 de la Ley de Subvenciones para crear la figura del cobeneficiario asociado. Teóricamente, tal como estaba la última convocatoria, como os he leído esta mañana, el cobeneficiario asociado puede ejecutar todo o parte. Ahí tienes tasado si eso está con la convocatoria anterior, todo o parte.

Que la Universidad de Valladolid ejecute el 1% y el centro tecnológico, el cobeneficiario asociado ejecute el 99%, entra dentro de lo permitido. Que el convenio que tengáis para el desarrollo del proyecto diga en qué se gasta qué y cuánto. Yo entiendo que es la universidad la absolutamente beneficiaria, aunque vista con ese porcentaje de participación igual tenía que haber sido al revés, que hubiera pedido el centro.

- **P. P.** – Ya sabes que cuando hay algo, la gente lo suele llevar al límite, es la norma pero un poco por fuera. Los indirectos, en ese caso, ¿no serían para el beneficiario principal?

- **A. M. G.** - Sí. Ten en cuenta que a la hora de justificar indirectos, el beneficiario principal va a cargar los datos de sus cuentas 62/68. Va a meter las horas totales del centro (plantilla y personal) y va a meter las horas de dedicación del centro de su personal.

- **P. P.** – Sí, pero es que ten en cuenta que hay personal del otro centro.

- **A. M. G.** - Ese personal no generaría indirectos.

- **P. P.** – O sea, ¿que perdemos los indirectos?

- **A. M. G.** - Sí. Todo tiene sus pros y sus contras. Quien quiere llevarse algo tiene sus contraindicaciones.

- **M. A. C.** - Seguramente si hubiera ido el otro centro solo no podría haber accedido a esta convocatoria.
- **P. P.** – Ése es el problema, están usándonos para poder ir a esa convocatoria.
- **M. A. C.** - Entonces, no puede pretender acceder a una convocatoria que realmente no podría y encima llevarse todos los beneficios. Hay que poner algún límite, y el del indirecto es uno.
- **P. P.** – Pero no lo pone en ningún sitio.
- **A. M. G.** - Leo en las instrucciones, que tienen al final un apartado sobre cómo se calculan los costes indirectos: *“Para determinar el valor de los costes indirectos asociados a una hora de funcionamiento, basta dividir el sumatorio anterior (que es la suma de los 62/68) entre el número total de horas trabajadas en el organismo en el año de referencia.”* El organismo es el beneficiario.
- **P. P.** – Si yo lo tengo claro, el problema es que no lo tenga claro la otra parte, que por más que se lo explicas se suelen agarrar a la literalidad de la ley y donde habla de la pluralidad de beneficiarios y solamente dice que puede ejecutar parte o la totalidad del proyecto. A lo mejor habría que aclarar eso en las normas.
- **A. M. G.** - Pues aclararlo más no creo que nos dejen.
- **P. P.** – O elevar el nivel de vinculación del Manual de justificación.
- **A. M. G.** - Nosotros lo colgamos, lo utilizamos y lo seguimos y lo damos por vinculante. Las convocatorias hacen referencia a dichas instrucciones, como complementarias a las resoluciones de concesión. Es lo que puedo decirte.

D.2 Cesión de costes indirectos por la participación de miembros de otros centros

- **P. P.** – Para **permitir que un investigador participe en un proyecto** lo están condicionando a que se firme un documento en el cual esa universidad se compromete a **ceder indirectos** a la otra universidad. Con lo cual, si tú no firmas ese documento le estás negando a tu investigador la posibilidad de participar en ese proyecto, lo cual es una cosa muy desagradable.
- **A. M. G.** - Si ese beneficiario es capaz de ceder indirectos suyos para que participe otro investigador, será que lo vale. Es lo que puedo decirte, pero esos indirectos no lo va a percibir el beneficiario porque esas horas no computan.
- **P. P.** – Si yo sólo os estoy pidiendo ayuda. El que tiene al investigador que no puede firmar el proyecto ahí delante, sentado en tu silla. Para mí no es un expediente, es un tío que está ahí sentado que dice que quiere hacer un proyecto con la Universidad de Cádiz, o de Málaga o de Granada, y que tú le estás diciendo que no, y se lo estoy diciendo yo, con mi cara.
- **VIRGINIA** – Quien lo tiene que decir es tu Vicerrector o tu Gerente. En mi universidad ha ocurrido lo mismo, con algunas universidades, y quien ha dicho no y ha firmado no es el Vicerrector. Eso es lo que tienes que conseguir.



D.3 Horas centro para el cómputo de c indirectos

- **P. P.** – Quería preguntar sobre los **costes indirectos**, la justificación. Las **horas de la plantilla** ¿se refiere a PDI solo o PDI y PAS?
- **A. M. G.** - Se refiere a todo. Si estás cargando todos los costes generales de tu universidad, entonces todos, tanto el personal investigador como el último ordenanza, normalmente generan unos costes indirectos, tienen su parte. Para imputar en función de horas, tienes el total de horas/universidad. Plantilla tienes la completa, multiplicas por la jornada anual y te sale. Esos costes, que yo sepa ninguna universidad tiene unos costes generales de investigación solo y costes de administración, son costes generales. Como se imputa en función de horas te computa todo el personal.

D.4 Remanentes asociados a costes indirectos

- **P. P.** – Sobre el tema del **recálculo de los costes indirectos cuando tiene remanente** que devolver. En nuestro caso (soy de la UNED) y hemos recurrido al contencioso, porque viéndolo con el asesor jurídico vimos que eso no está puesto explícitamente en ningún lado. Puede ser una cuestión de lógica, pero también nos tenemos que guiar por la normativa por la que se rigen otras cosas. Y esto no está puesto así de claro en ningún lado. Los costes indirectos se justifican con arreglo a unas fórmulas que, como máximo dice la convocatoria, es el 21% o el 15% (depende de la convocatoria) de los costes directos concedidos. Agarrándonos a eso hemos planteado el contencioso y no sé lo que pasará.
- **M. A. C.** - No hay ningún problema. Es lo que comento. Nosotros tenemos esta interpretación y es la que mantenemos. Creemos que estamos amparados para ella. Vosotros tenéis otra opinión. No pasa nada. El procedimiento, como en reposición no se ha admitido, tenéis la opción del contencioso, lo habéis utilizado, perfecto, no pasa nada. Si el Tribunal nos dice que estamos haciéndolo mal rectificamos.
- **P. P.** – Es más, en las últimas contestaciones que hemos recibido, ya ni tan siquiera vamos a recurrir en reposición, vamos a ir directamente al Contencioso. Veremos lo que nos dicen, si nos dicen que estamos equivocados y que estamos haciendo una interpretación errónea retiraremos el resto de los recursos que vengan detrás, pero de momento hemos considerado que era correcto.
- **M. A. C.** - Me das una alegría. Vosotros tenéis una postura y la queréis defender, y como tenéis el mecanismo lo utilizáis, no pasa nada.

D.5 Incidencia en ventanilla de subsanación de datos generales organismo

- **P. P.**- Lo que has dicho es que en septiembre se pidieron dos datos que no se pidieron en febrero ni en marzo, que la aplicación no te dejaba confirmar uno o dos epígrafes. Yo escribí, no he recibido respuesta todavía.
- **A. M. G.** – Tu incidencia se trasladó a informática.



- **P. P.** – Informática me dijo que me dirigiera a la Subdirección General de Proyectos y allí quedó.

- **A. M. G.** – Tu incidencia era que tú habías metido nuevos los datos de contabilidad. Variaste algún dato, porque no tiene sentido. Las horas generales del centro no te variaban, el montante de horas de todos los trabajadores del centro no variaba.

La respuestas que yo di a alguien para que se te trasladara (que no sé si te llegó) fue que dado que los datos contables ya los has metido, el número de total horas/centro no lo vas a modificar, entonces lo que te hace falta es meter los otros datos. La jornada anual la conoces o es fácilmente determinable y que, el otro factor lo utilizaras dividiendo. [total horas centro = plantilla * jornada anual; jornada = horas centro / plantilla] ¿Es lo que hiciste?

- **P. P.** – No. Esa última parte no me ha llegado. Al final cogí el informe del INE y creía que preguntabais por el número de EP de la universidad. De todas maneras, las instrucciones que circularon no entraban en esos dos apartados. También tengo las instrucciones que circularon para la aclaración y esos dos apartados no figuraban.

- **A. M. G.** – Las intrucciones las hicimos entre un grupo de personas, y sé cómo estaba pensado y cómo estaba destinado. Ahí íbamos a que lo que podía haber variado eran los datos de contabilidad. Lo otro, teóricamente, es conocido y variable. Si los datos que metiste de plantilla y jornada el producto, al final, el resultado es el mismo que las horas totales centro que habías metido antes, los cálculos de los costes indirectos irían bien. Si los datos que has metido ahí, el producto es diferente a las horas totales centro que metiste en marzo, habrán variado.

- **P. P.** – Afortunadamente quedo por encima del 21% y tengo derecho a todos los costes indirectos. Son un poco las formas de comunicarlo, la carencia de instrucciones y la carencia de respuestas.

- **A. M. G.** – Yo vi tu consulta y preparé esa respuesta para que se te diera. Si no se te ha dado no me alcanza.

- **L. C. G.** - ¿Hizo la consulta a través de JUSTIECO?

- **P. P.** – No fue JUSTIECO, fui a CAUIDI. CAUIDI me dijo que fuese al correo general del Ministerio, sé que llegó hasta la Subdirección General de Proyectos.

- **L. C. G.** – También vamos a decir que no vamos a contestar nada que no venga por los cauces. Llamadas a Félix García Ochoa diciéndole “pregúntale a Luis si esto...”.

- **P. P.** – No, correo electrónico y me leí las instrucciones. Y las instrucciones carecían de forma de contacto.

- **A. M. G.** – En las instrucciones estaba puesto CAUIDI.

- **P. P.** – CAUIDI se lava las manos. Ellos programan la aplicación informática como les dicen. Lo siento, pero ésta es una cuestión muy concreta.

VI. E Contratación y colaboraciones internas

E.1 Contratación

- **P. P.** – Quería hacer una **consulta sobre la Ley de Contratos del Sector Público**. Habéis dicho esta mañana que uno de los motivos de descalificación era el uso de **criterios de adjudicación indebidos**. A ver si podíais poner algunos ejemplos sobre estos “indebidos”.

- **A. M. G.** - Esos datos vienen de controles IGAE y controles de la DG Fondos Comunitarios y son unos datos resumen acumulados. No son controles nuestros, no puedo dar ejemplos. Pero uno de los criterios que a veces se utilizaba con abuso era el criterio de “experiencia”. Cuando el criterio experiencia puede ser un criterio no de adjudicación sino un criterio previo de admisibilidad. Por ejemplo, es una de las cosas que recuerdo haber leído, que el criterio de experiencia está eliminado. Había sobre esto en una revista de IGAE sobre criterios. Me lo apunto como pendiente y busco la referencia de dónde está para que, si tenéis interés, os lo leáis.

En particular (*adición posterior*):

- Confusión entre los criterios de admisión y de adjudicación: por ejemplo el criterio de la experiencia; a título ilustrativo véase el siguiente artículo:

Hoyos, B.: “Criterios de selección y criterios de adjudicación en la contratación administrativa” Revista *Cuenta con IGAE*, nº 11 de marzo 2005

<http://www.igae.pap.meh.es/sitios/igae/es-ES/ClnPublicaciones/ClnRevista/Paginas/revistacuentaconigae.aspx>

(aunque referido a TRLCAP, su contenido también es aplicable a LCSP)

- Contratos “reformados”: utilización de modificaciones de contratos y de obras complementarias. Este tipo de contratos está prohibido en particular a efectos FEDER en la norma 2.k)3º de la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER y F Cohesión (BOE 01/03/08)

- Sistema de valoración de la oferta económica: utilización de criterios de “precios medios”, donde se eliminan por un lado los licitadores con mayores precios, y por otro lado los incursos en bajas desproporcionadas (temeridad), y que prima las ofertas “medias”

- **P. P.** – Otra pregunta que quería hacer sobre la Ley de Contratos es para ver si lo he entendido bien, sobre la **adjudicación por exclusividad**, habéis dicho que igualmente hacían falta tres ofertas. ¿Lo he entendido mal?

- **M. A. C.** - Tres ofertas o declaración de exclusividad.

- **A. M. G.** - Si es exclusivo, es exclusivo. Si es negociado vamos a la solicitud de otras ofertas.



E.2 Colaboraciones internas

- **P. P.** - Relativo a un **trabajo / colaboración por un miembro del personal de la universidad** para hacer una página web en el marco de un proyecto (inaudible el resto de la pregunta)

- **A. M. G.** – Lo que te piden es vinculación con el proyecto, no que no sea calificable en ese tipo de gastos. No he visto ese proyecto, pero una cosa es ese posible gasto, cómo entraría y cómo sería elegible, y otra cosa es que esa actividad desarrollada tenga vinculación con el proyecto y se acredite.

- **L. C. G.** – Para que un señor de la universidad pueda emitirme una factura tiene que tener reconocida la compatibilidad. Tendría que pedirte primero la declaración de compatibilidad, porque ya está organizando capital y trabajo de forma regular para operar en el mercado de bienes y servicios. Es decir, si un señor de una universidad monta una academia, tendrás que pagarle aplicando la Ley de Contratos del Estado y emitiendo una factura. Si tú le pides al Gerente de la Universidad que dé una conferencia en el marco de no sé dónde y le vas a retribuir, ese señor no tiene que pedir la compatibilidad, le harás una liquidación con la retención que corresponda, porque no está organizando capital y trabajo, no está haciendo eso todos los días. Es un tema fiscal. Es un tema que tú tienes que ver si el que estás contratando es un empresario, un profesional, o le estás pidiendo a una persona que pueda hacer una actividad al margen de su actividad ordinaria, pero no de forma recurrente todos los días del año ni todos los meses del año. Y eso se arregló en la Ley de la Renta de 1994 para que no hubiera problemas y la Ley de la Renta te permite que el que tiene colaboraciones ocasionales en un medio audiovisual, el que escribe una ponencia de una forma excepcional, a esa persona se la pueda pagar sin ser considerado un empresario o un profesional.

- **M. A. C.** – En lo que tú comentas creo que hay que diferenciar dos cosas. Por un lado tenemos que diferenciar si esa persona puede imputar gasto siguiendo lo que estamos comentando, y luego, lo que tiene que quedar acreditado, y ya es cuestión de si venía reflejado en la Memoria de solicitud, si tiene reflejado en el informe final la acreditación de ese gasto con el proyecto. Si a ti te estamos requiriendo que acredites la vinculación con el proyecto es porque nosotros, de la revisión de la Memoria y del informe final no somos capaces de discernir si eso es necesario o no, por eso dices que nos tienes que dar explicaciones.

O sea, por un lado queda acreditado que ese gasto te lo consideramos elegible desde el punto de vista de la justificación de que es a esta persona, que sí puede imputar un gasto de ejecución porque ha realizado una actividad X, habrá que ver si esa actividad X que ha realizado está vinculada con el proyecto o no.

Por eso os decía que los informes no los hacéis vosotros, los hacen los investigadores. No controláis lo que ponen ahí, sois los que sufrís. Las aclaraciones las mandáis vosotros o que os las aclaren ellos.

- **P. P.** – Me llama la atención es que si lo que se está justificando es el mismo tipo de proyecto que se justifica con facturas habitualmente no da problemas. Cuando una



factura me dice que es para organizar un congreso, una cosa muy fácil de entender, he hecho una página web del Congreso, no da ningún problema. Si mando los honorarios de una persona de la universidad que ha trabajado haciendo esa página web, automáticamente se inadmite.

- **L. C. G.** -Claro, porque tú funcionas por costes marginales y no por costes totales. Si tú lo contratas con un tercero yo te lo estoy financiando porque no te lo ha financiado nadie más. Si lo está haciendo una de la universidad estoy pagando el gasto dos veces: la comunidad autónoma cuando te da la transferencia corriente para que pagues nóminas y el Ministerio cuando te subvenciona esa ayuda. Está haciendo doble financiación.

- **P. P.** -No lo admitís.

- **L.C.G.** - ¿Por qué no vamos a admitirlo? En un caso excepcional podemos admitirlo. Nosotros podemos decir “he cogido horas de ese señor, fuera de horas, que no le voy a pagar horas extraordinarias por parte de la universidad, que no le voy a poder dar complemento de productividad, que no le puedo dar gratificación extraordinaria. Lo ha hecho fuera de su trabajo. Como no está organizando capital y trabajo por cuenta propia, porque sólo lo va a hacer esta vez durante este año, no le voy a pedir ni que se dé de alta de autónomo, es decir, le voy a pagar como si viniera a darme una ponencia. Es decir, que más fácil no lo voy a poner, pero lo que no queremos es que de esta manera un señor, que está recibiendo unas retribuciones de la Administración General o Autonómica, pase a ejercer de empresario y reciba un sueldo adicional, porque estaríamos vulnerando la Ley de Contratos del Estado y la Ley de Incompatibilidades.

- **P. P.** - Habéis dicho que no se le puede pagar. Yo tengo articulado en un sistema para el pago a personal de la universidad por los documentos que estáis diciendo yo no los uso.

- **L. C. G.** - Pero una cosa es la nómina donde cotizas Seguridad Social, etc.

- **P. P.** - Estáis hablando de una nómina complementaria, pero habéis dicho antes que no se le puede pagar con nómina.

- **L. C. G.** - No sé si la expresión nómina es la adecuada.

- **A. M. G.** - Por nómina es que no se le puede considerar como un mayor gasto de personal de la universidad, pagado por capítulo I.

- **L. C. G.** - Por capítulo VI es lo que hablamos, tú no puedes tener a una persona contratada por la universidad, en principio, porque ese señor está recibiendo sus retribuciones por capítulo I. Y si no, tendríamos doble financiación.

Ahora bien, resulta que en un supuesto muy excepcional vas a coger a un informático de la universidad y le vas a decir que durante un fin de semana ponga en marcha una web, y no le vas a poder pagar por el capítulo I, por el concepto “sueldos y salarios o retribuciones básicas” ni le vas a poder pagar por “gratificación extraordinaria”. Y dice, quiero que esto se impute al proyecto. ¿Cómo le vas a liquidar? Como no te puede expedir factura, porque el señor no es ni un empresario ni un profesional, le vas a liquidar como si le liquidaras a un ponente extranjero cuando viene a dar una conferencia, y le vas a hacer la retención de profesionales del 15% (que la admitiríamos) o la retención

que sabes que por nómina le están aplicando. Pero claro, cuando me lo hagas todas las semanas estoy entendiendo que estás organizando capital y trabajo por cuenta ajena y que no puedes dar eso saltándote la Ley de Contratos del Estado.

- **P. P.** – Ya estás hablando de un pago periódico... y con la cuantía incluso...
- **L. C. G.** – Eso no puede ser, pero un pago puntual sí.
- **A. M. G.** – Hablamos de colaboraciones puntuales y esporádicas.
- **L. C. G.** – Vamos a imaginar un caso que no se va a dar: que Virginia esto lo ha financiado con una acción complementaria del Ministerio y nos va a pagar la asistencia (que no es el caso) a nosotros tres y al Gerente que ha estado aquí. No le vamos a emitir una factura a Virginia, ella va a hacer una liquidación con una retención. Ahora, si todos los días de todas las semanas, o una vez cada 15 días estamos Ángel, Miguel o yo aquí, es que nos hemos convertido en la asesoría jurídica de la U Rey Juan Carlos.
- **P. P.** – Una última pregunta al respecto. Este caso último que estás comentando, no habría IVA, pero en el ejemplo de la web sí, entonces, no veo tan clara la respuesta.
- **L. C. G.** – Si hay IVA el señor no es sujeto pasivo del IVA, con el IVA que ha percibido va a Hacienda y lo ingresa.
- **P. P.** – Si lo entiendo bien, se supone que esta persona podría emitir una factura por haber realizado esta web, aunque sea personal de la propia universidad, repercutiendo el IVA.
- **L. C. G.** – No, la factura se la harías tú.
- **P. P.** – Se la haría yo pero por cuenta suya.
- **L. C. G.** – Pero en el caso que dices que ya ha elaborado un producto, ya estás en la Ley de Contratos del Estado. Yo te estoy diciendo que es un señor que ayuda.

En estos casos tenemos que ponernos en la realidad. Tienes que buscar una operación que no esté sujeta al IVA y que sea complementario de su trabajo. ¿A ti qué más te da que está elaborando una página web o a que ha dado cuatro ideas para el diseño de la página web?

- **P. P.** – Lo que pasa es que el ejemplo ha empezado no con personal de la propia universidad sino con personal a lo mejor de fuera, pero que no era un profesional.
- **L. C. G.** – Pero es que tú a personal de fuera, oficialmente no le puedes tener.
- **P. P.** – No como personal, sino como un colaborador que, puntualmente te hace una web, pero este personal no es un profesional.
- **L. C. G.** – Ya, pero este señor es un colaborador de otra universidad. Puntualmente viene. ¿Cuál es la relación de ese señor que viene con la Universidad?
- **P. P.** – Laboral no tiene, vamos a suponer que es una persona que no es un profesional, un alumno, pongamos por caso.
- **L. C. G.** – Te contesto como en el Impuesto de Sociedades, el gasto es real, el gasto, si me apuras, es necesario, pero el gasto no es deducible.



- **P. P.** – Pues ahí es donde iba.
- **L. C. G.** – ¿Qué te voy a decir? Una persona que estás contratando “ilegalmente”.
- **P. P.** – Éste era un punto que para mí no quedaba claro con todo lo que se estaba hablando, y entendía que era así, que no sería el caso, que no se podría imputar.
- **L. C. G.** – ¿Cómo vas a contratar a un estudiante? Es igual, ¿cómo le vas a dar una ayuda a un estudiante al margen de las normas establecidas por la legislación vigente? Le tendrás que dar una beca, FPI, o una beca, o lo que sea. ¿Cómo va a hacer la universidad española contratación africana? Vamos a ser serios, vestirlo como os parezca, pero tampoco nos pongáis en un compromiso a nosotros. ¿Y si ese señor se va a Magistratura y le dice al juez que lleva 15 días en la universidad haciendo esto?
- **P. P.** – Estoy totalmente de acuerdo, pero se ha enredado de tal manera
- **L. C. G.** – Se ha enredado porque elevamos la anécdota a categoría. Y sé que se tiene que hacer en algunos casos, soy consciente.

VII.F Gastos derivados de la participación de miembros de otros centros

F.1 Necesidad de autorización DGI

- **P. P.** – Tengo una pregunta más que no es de organización de congresos. Habéis dicho antes que entre los trasvases de **organismos que participan dentro de un proyecto** necesitamos la autorización expresa de la Dirección General. En el caso de que el equipo investigador esté compuesto por distintos investigadores de distintas universidades ¿también hay que hacer comunicación a la Dirección General para que se conceda?

- **A. M. G.** - ¿De qué estamos hablando, trasvase de fondos o cambio de centro?

- **P. P.** – Por ejemplo, en la Universidad de Granada se dan muchos casos de participación de distintas universidades andaluzas dentro de un proyecto de investigación, y a lo mejor el equipo investigador lo componen dos personas de la Universidad de Córdoba, otros dos de la Universidad de Almería y otros dos de la Universidad de Sevilla, aparte de los de Granada. Entonces, proponen trasvasar parte de la subvención a las distintas universidades para hacer los distintos gastos que los investigadores, pertenecientes al equipo, necesitan hacer.

- **A. M. G.** - Sobre eso se aplica lo que antes ha comentado Miguel de los gastos derivados de la participación de investigadores de otros centros. Hace falta un convenio específico que recoja los gastos que se van a sufragar/ejecutar por la otra universidad, derivado de la participación de ese otro, fungible y algún viaje y dieta, porque decimos que el inventariable lo compra Granada y se lo cede a Córdoba en adquisición. El personal lo contrata Granada y que se lo ceda a quien estime conveniente. (El personal no, ya que no podéis)

Pero os digo lo que admitimos y cómo se instrumenta. El convenio, que requiere autorización DGI, porque es una modificación de la resolución de concesión. Los gastos deben de ser ejecutados por el beneficiario, no por una universidad en la que reside un investigador que forma parte del equipo

- **P. P.** - Pero implícitamente vosotros habéis autorizado que distintos investigadores pertenezcan a distintas universidades. Implícitamente habéis hecho una autorización.

- **A. M. G.** - Se permite que esos investigadores trabajen en el proyecto, no que generen gastos.

- **P. P.** - Pero siempre generarán algún gasto.

- **A. M. G.** - Esos gastos tienen que estar tasados, cuantificados y autorizados.

- **P. P.** - Volviendo a la pregunta ¿necesitamos autorización expresa?

- **A. M. G.** – Sí, se necesitaría

- **VIRGINIA** – Por cuestiones organizativas, cuando empezamos a hablar de un tema, todas las preguntas que sean sobre ese tema, por favor.

F.2 Instrumentación vía subcontratación

- **P. P.** – De la misma universidad, abundando un poco en este tema, la interpretación de la Ley de Subvenciones en el ámbito de la subcontratación y de este tipo de participación de otras entidades no está clara o no ha estado la interpretación clara. Con esto quiero decir que desde la propia **Subdirección de Proyectos se ha entendido ese tema dentro de la subcontratación**, y si no llegaba al límite no era requisito previo de esos convenios ser autorizado, si no llegaba al límite de la subcontratación, porque puede haber una confusión o una interpretación distinta entre que es subcontratación y no lo es.

Hoy habéis dado un ejemplo bastante claro de qué entendéis por subcontratación y qué no lo es. La realidad es que hasta ahora tenemos muchos convenios en ejecución que por no alcanzar el 20% del coste ni superar los 60.000 euros no han requerido tácitamente esa autorización. En ese caso, lo que os quiero decir es que tenemos una realidad. Podemos empezar a actuar distinto, pero la realidad actual es que tenemos muchos convenios en ejecución que no tienen esa autorización.

- **A. M. G.** - Lo que tengáis vivo y no ayudas terminadas, pedir la autorización. Porque una cosa son los gastos derivados de la participación de fulanito, otra cosa es un contrato o convenio que tengas con una universidad para ejecutar algo (no para dar soporte a la actividad investigadora de ese fulanito). Lo que es contratación y subcontratación es diferente de los gastos derivados de la participación de otros miembros. Si tenemos eso claro.

Aquí todo lo que os hemos contado, mayormente se resuelve con sentido común. Si tenemos un poco de sentido común y no queremos retorcer lo que está escrito, llegamos todos a los mismos resultados.

La subcontratación es lo que hemos comentado antes, los gastos derivados de la participación de otros miembros es otra cosa, aunque luego se justifique en modo “contrato”, porque tal como está la aplicación de justificación es lo más asimilable.

- **P. P.** – Soy de la Universidad de Córdoba. Acabáis de decir que, en caso de que tengamos convenios en ejecución que no estén autorizados, que los pasemos a autorización por la Dirección General. ¿Qué pasa si en las cláusulas del convenio se transfieren gastos inventariables o de contratación de personal?
- **A. M. G.** - Que no se autorizarán y a saber cómo se justifican después. Lo que quiero decir es que no se deberían autorizar, lo que diga la unidad de apoyo DGI de eso ya no es competencia mía, nosotros somos gestión económica.

F.3 Justificación de gastos

- **P. P.** – ¿Cuál es la mejor **fórmula para justificar las transferencias que hacemos en base a estos convenios**? Porque en la transparencia que habéis puesto he leído algo así como “justificación por el importe global” con un desglose de conceptos.

Supongamos que solamente tengamos los gastos admisibles de viajes y dietas y otros gastos de ejecución. Habrá algunos que vayan a la partida de “Otros gastos”, otros a “Facturas” y otros a “Viajes y dietas”.

- **A. M. G.** - ¿Te refieres a nivel de posible desagregación de esos gastos?

- **P. P.** - ¿En la justificación qué lo hacemos, desagregado tal y como se lo tengamos que exigir aparte?
- **A. M. G.** - Puede ser una línea única. Si eso se mete a mano en lugar de carga masiva, siempre tienes el campo de observaciones para escribir lo que quieras o, de la otra forma, si no os importa hacerlo por líneas de conceptos de gastos, eso nos ayuda a nosotros, y en la descripción hacéis referencia “convenio con la universidad tal...”. De esa forma, al menos hay más pista respecto al tipo de gastos.
- **M. A. C.** - Sobre todo, lo que dice Ángel, especificar que es del convenio, porque si eso no viene especificado y por lo que sea se os pide la factura y se ve que es de otra universidad, se os va a decir que el que realiza el gasto no es el beneficiario de la ayuda. Especificar que es un gasto del convenio autorizado por DGI con fecha tal, y así sería perfecto. Que quede claro, porque si no os lo vamos a requerir y nos lo vais a aclarar, pero hemos trabajado nosotros y habéis trabajado vosotros, y si de primeras lo podéis dejar claro nos facilita mucho el trabajo a nosotros.

F.4 Posición IGAE

- **P. P.** - Mi experiencia personal es que la **IGAE no admite esos convenios**. La IGAE entiende que el obligado en un proyecto individual a ejecutar el proyecto o a adoptar el comportamiento es el beneficiario. Segundo: seguramente no son los casos que comentan aquí, pero en mi caso, que soy gallego, depende. Si es con Coruña no hay ningún problema, si es con Santiago igual, si es con otros no.
- **A. M. G.** - El Interventor de Coruña es muy peculiar. ¿Le han cambiado?
- **P. P.** - Lo que quiero comentar es que pudiera ser además que el proyecto tenga financiación FEDER y consecuentemente no se puede consentir vía convenios que la financiación de una región Objetivo 1 de convergencia termine en Madrid o termine en Burgos o termine en otro sitio que no son Región Objetivo 1.

No sé si me explico, puede haber un tráfico de subvenciones y de financiación que no se corresponde exactamente. Si a nosotros nos dan un proyecto en Galicia es para ejecutar en Galicia y tiene unas determinadas condiciones de financiación que no son las mismas que la del cinturón madrileño o las de otros sitios.

Concretamente, en mi experiencia, es que la IGAE no admite que vía convenio se distraiga financiación o subvención que le han adjudicado a uno.

- **A. M. G.** - Estás hablando de FEDER y ahora estamos hablando de PGE. Aparte de eso, aunque IGAE sea taxativa y diga que no se mueve un duro de una región a otra, aunque en algunos casos siempre se ha permitido una cosa residual. Si son coordinados vale, pero si lo que haces es meter gente de un equipo... Por eso, los problemas derivados de la participación, que va siendo más habitual de unos miembros de otros equipos y la generación de esos gastos, dado que la gestión de los gastos que pueda tener un investigador de la Universidad de Córdoba que participe en un proyecto de la U Rey Juan Carlos, es más fácil que determinados gastos pequeños los gestione la Universidad de Córdoba a que la U Rey Juan Carlos se lo tramite. Nosotros lo que hacemos es pensar en la “cosa investigadora.”

F.5 Posibilidad de subcontratación

- **P. P.** - Sí, pero, vamos a ver, la solución posiblemente sea más fácil. Si efectivamente, los miembros de una institución externa del grupo ejecuta una parte del proyecto, encarga a la empresa de Correspondiente, facture Las universidades tienen que acreditar el pago del IVA...: **contratación**
- **A. M. G.** - De esa forma el otro investigador no figuraría como participante en este proyecto, figuraría como prestador de unos servicios para este proyecto y ten en cuenta que el colectivo de los investigadores piensa como piensa. Somos gestión e intentamos adecuar en lo posible...
- **P. P.** - ...se subcontrata por una parte con un contrato... porque para ellos No me lo factura....
- **A. M. G.** - Y aparte de eso, requeriría a concurso con esa universidad, porque nos metemos en segundas derivadas.
- **P. P.** -luego explicar que en la Memoria se dijo que la única empresa de servicios que puede ejecutar con garantías
- **A. M. G.** - Y que lo firme el Vicerrector de investigación. Entonces, el VRI está diciendo que esa universidad es la buena y que el resto no. Yo creo que aquí, tanto el colectivo de investigadores como el colectivo de VRI no están por la labor. Aparte de eso, nuestras convocatorias no están dirigidas a proyectos en colaboración, o sea, no está normalizado para que sean proyectos en colaboración.



VI.G Acciones complementarias tipo “a” (ayudas para congresos)

G.1 Importe a justificarse

- **P. P.** – Te quería preguntar en relación a las **justificaciones** que, tal como nos las estáis pidiendo ahora para las **ayudas de congresos**, nos estamos encontrando que, hasta ahora, lo que se hacía era que se justificaban los gastos por el importe de la ayuda, aproximadamente. Pero ahora estáis pidiendo que justifiquemos los congresos enteros y se nos está planteando el problema de que, como es algo que nosotros no contábamos con ello anticipadamente, los costes de un congreso, puede ser que no los tengas identificados todos en una misma cuenta, puede ser que tengas sponsorizaciones y que parte de los gastos hayan ido contra una sponsorización... Lo que quiero decir es que hacerlo ahora es sumamente complicado. Además, son ayudas muy pequeñas. Más que nada os lo comento para que os lo penséis un poquito a ver si esto se podría aplicar de ahora en adelante, pero no con lo que es el pasado.

- **L. C. G.** - Estás hablando de una convocatoria que se llama “Acciones complementarias”. Complementarias es que complementan la financiación de un proyecto. Lo que queremos saber es si sobre un proyecto o un congreso que valía 100 dimos una acción complementaria de 80, porque era el 80%, si el congreso se ha quedado en 90 debería ser corregida la acción complementaria. No es que lo digamos nosotros, como he dicho, el Tribunal de Cuentas ha entrado bastante a fondo en este tema.

- **M. A. C.** - Tenemos un ejemplo sobre esto: ¿se puede ganar dinero con las subvenciones? Tenemos una acción complementaria en la que se han dado 6.000 euros para gestionar y organizar un congreso. Nos llamó la atención una cosa que ponían y dijimos vamos a pedirle los gastos y los ingresos. Había tenido gastos por valor de 36.000 euros y había tenido ingresos por valor de 39.000 euros, había ganado 3.000 euros con la acción complementaria, y no puede ser.

Estamos financiando algo que no necesita financiación. Si te he dado 6.000 y te sobran 3.000 te tengo que quitar 3.000, yo o la comunidad autónoma de turno si se entera, y si llega antes que yo se lo llevará ella.

En el caso que tú dices, entiendo la problemática que puede suponer a la hora de justificar, pero no puede darse el caso que en acciones complementarias se gane dinero. Es un caso real. Y tenemos alguno que otro que suponemos que se nos va a dar, por las cuotas de asistencia hay veces que se están cobrando 500 euros, lo multiplicas por 100, y luego sumas otros ingresos o patrocinios, y tienes unos ingresos de 100.000.

Como dices, tenéis una problemática a la hora de justificar, pero tenéis que entender que hay gente que tiene beneficios y no puede ganar dinero con las subvenciones ¿todos estáis de acuerdo con eso?

- **L. C. G.** - La Ley de Subvenciones dice que las subvenciones no pueden superar el coste de la actividad subvencionada.

G.2 Periodo de ejecución concedido

- **P. P.** – Yo tenía una pregunta también sobre las acciones complementarias. En mi **universidad no pagamos facturas hasta que tenemos la resolución definitiva. Entonces hay un congreso que se ha celebrado ya**, y la acción complementaria es para eso. ¿Es posible que cuando llegue la resolución definitiva diga que el período de ejecución comienza, por ejemplo, en 2011?

- **L. C. G.** - Debería ser así, deberíamos ser capaces de hacer las resoluciones bien. No nos corresponde a nosotros sino a proyectos. Son tipo A

- **M. A. C.** - Te refieres a un congreso en el que la solicitud es para organizar un congreso en julio cuando la resolución de concesión se va a hacer en diciembre. En la resolución de concesión debe especificar que el período de ejecución de la ayuda no es de 1 de enero en adelante, sino que el período de ejecución de la ayuda se adecúa a lo solicitado por el organismo. Tenemos casos de esos.

Aquí hay más problemas: está mal concedida la ayuda porque tiene un error en cuanto al período de ejecución, pero cuando se recibe y se detecta ese error, comunicarlo y se rectifica. Pero si no hay comunicación alguna y no coincide con la solicitud. Este mismo caso: solicitan hacerlo del 1 al 7 de julio. Por razones X de disponibilidad de espacio se ejecuta del 1 al 10 de agosto. Si no hay comunicación alguna, se dice que ha habido un error porque se ha concedido de enero a diciembre, pero en la solicitud decía en julio, y si tú no has comunicado nada, aunque se te haga una rectificación de errores a la fecha de solicitud, no se puede rectificar la fecha real.

Por eso os decíamos la importancia de la resolución de concesión. Los plazos, si hay algún error (que puede existir un error) se rectifica, no hay ningún problema, está previsto y se rectifica. Sois conscientes de eso, pero hacérselo ver a los investigadores.

- **P. P.** – O sea, que si pasara y tuviéramos facturas ya pagadas, dirigiéndonos al Ministerio se podría arreglar si la solicitud siempre fue para hacerlas en noviembre de 2010, que es el caso, desde el principio siempre fue esa la solicitud.

- **M. A. C.** - Si hay una rectificación de error material, que se ve que es un error material claro, habría que hacer la rectificación de error material de la resolución de concesión y luego esos gastos que se adecuan al período que realmente se solicitó y que es el que debería haber ido en la resolución de concesión no hay ningún problema, porque una vez que se modifique la resolución de concesión los datos que nos figuran a nosotros en la aplicación van a ser los nuevos, los que realmente deberían haber sido en el primer momento. Pero eso es un error material, se rectifica y ya está.

Por eso os digo, si se da ese caso tenerlo en cuenta. Vosotros que ya sabéis la problemática de las acciones tipo A, confirmar que efectivamente lo concedido se corresponde con lo solicitado. Si luego hay una modificación, es una modificación de la resolución de concesión, una prórroga. Lo que ya hemos dicho, la prórroga puede ser que tengas un plazo del 1 al 10 y tengas que efectuarla del 1 al 15, como que las jornadas se iban a llevar a cabo del 1 al 7 y pasan tres meses después. Se cambia, pero tenéis que pedirlo.

- **P. P.** – La solicitud siempre fue noviembre de 2010, otra cosa es que no haya llegado la resolución.



- **M. A. C.** - Lo que me refiero es a que este mismo caso que tú me planteas, teníamos un centro que solicitaba una ayuda para un congreso X del 1 al 7 de julio y de repente, dicen concesión del 1 de enero del año siguiente. “que ha habido un error, que nos habéis dicho esto cuando nosotros habíamos pedido del 1 al 7 de julio”. Lo rectificamos, pero resulta que la hicieron dos meses después.
- **L. C. G.** - Quería comentaros un tema, rectificar lo estamos haciendo. Los errores de hecho se están rectificando, pero rectificar no es tan sencillo, porque nuestras ayudas están notificadas a Bruselas, porque las universidades y los OPIs, aunque no sean empresas, intervienen en el mercado de bienes y servicios y hay que demostrar que nuestras ayudas no distorsionan la libre competencia. Y aplicar la normativa de Bruselas tiene aspectos muy positivos, pero tiene aspectos negativos, entre otros el efecto incentivador, que es que yo no puedo estar admitiendo gastos anteriores al plazo de presentación de la solicitud. En algunos casos convencer a un Abogado del Estado que tengo que hacer una rectificación de errores materiales para dar efecto retroactivo no es fácil.
- **A. M. G.** - Ese congreso, en el caso de que no fuera concedida la acción complementaria extendida la factura ¿se habría pagado sí o no? Me refiero a que esas facturas, ya las tienes hechas, sin tramitar, pero ¿y si no se te hubiera dado la ayuda las habrías pagado? ¿Y si no tienes la subvención del Ministerio?
- **P. P.** – El investigador gastó esto porque tenía ya una propuesta de concesión.
- **L. C. G.** - Ángel te está diciendo que el investigador ha adquirido un compromiso de gastos sin existencia de crédito, es un acto nulo de pleno derecho y a convalidar.
- **P. P.** – Nosotros no la vamos a pagar hasta que tengamos resolución definitiva, pero se va a pagar una cosa....
- **L. C. G.** - Pero es que el investigador no lo ha contratado a nombre de Pepito Pérez, le habrán hecho una factura a nombre de la universidad, por tanto habéis adquirido un compromiso de gastos sin la existencia del crédito adecuado y suficiente.
- **P. P.** - Un pequeño detalle sobre Congresos Tipo A. Ahora la notificación se hace a través de la carpeta virtual de expedientes. Yo estoy en un caso parecido, entonces, la notificación del congreso la he recibido en septiembre, el congreso fue en julio. Sin embargo, al aceptar la notificación me deja poner gastos desde la fecha de cierre de la convocatoria, el 15 de abril. Simplemente era para ilustrar un poco.
- **A. M. G.** - El **efecto incentivador** que ha comentado Luis, según la Normativa Europea, quiere decir que tú pides una ayuda y la vas a ejecutar. Es decir, un gasto que es previo al cierre de la convocatoria, por muy tarde que pidas la convocatoria, ese gasto lo vas a tener sí o sí. O sea, el efecto incentivador corta en la fecha fin del plazo de solicitud.
- **VIRGINIA** – Seguimos con preguntas sobre el mismo tema “Acciones complementarias y congresos”.

G.3 Externalización de la organización



- **P. P.** – En el caso de que tengamos una acción complementaria de un congreso en el que se supone, por lo que habéis dicho antes, que se pueden pagar incentivos para dar una ponencia dentro de un congreso a personal de una universidad que no sea integrante del equipo que participa en la organización el congreso. A nosotros se nos da el caso muchas veces que nos plantean pagos de la propia organización del congreso donde perfectamente ves en la Memoria de presentación que han contemplado unos gastos de organización...
- **A. M. G.** - ...que generan ellos mismos.
- **P. P.** – Sí. Entonces se plantea el pago al propio IP de la organización del congreso.
- **A. M. G.** - No. Si quieren montar un chiringuito de organización de congresos que lo monten fuera. Aparte de que hay veces que algunos investigadores forman parte de alguna fundación que casualmente organizan los congresos que son objeto de ayuda a las que presentan los investigadores, en lugar de que la organización la vaya a hacer la universidad X, esa universidad se lo encomienda a una fundación o a una asociación X en la que casualmente el IP es el Presidente. Ahí entramos en incompatibilidad y esa incompatibilidad va por subcontratación, es el artículo 29 de la Ley de Subvenciones. Hace poco ha entrado en Justieco una consulta del interventor de la universidad.
- **P. P.** –Te la he hecho yo precisamente.
- **A. M. G.** - Pues ya está.
- **P. P.** – Pero la contestación la habéis dado y el investigador ha interpretado que como no es subcontratación, sino contratación sí es un coste elegible.
- **A. M. G.** - Ahí, con los datos que se aportaron, se ha dado la mejor solución (la preparé yo).
- **P. P.** – Yo ya he actuado como tengo que actuar.
- **A. M. G.** - ¿Aceptaron o no aceptaron? Porque ahí se ve el “mucho morro” claramente. Igual que los protocolarios, la gente que hace abusos son “ovejas negras” a las que hay que marcar. Es lo que puedo decir.

VII.H Consolider

- **P. P.** – Las convocatorias **Consolider-Ingenio, las justificaciones**

- **L. C. G.** – Consolider-Ingenio va a ser objeto de control. Si no recuerdo mal, será para finales de 2011, primeros de 2012 y convocaremos una reunión antes para explicaros cómo va a ser revisado el Consolider. El Consolider va a ser revisado porque está en el Programa INGENIO 2010, que se llevó directamente desde Moncloa, donde están los Cénit, los Consolider y Ciber del Carlos III. Evidentemente es un programa estrella del Ministerio, y tarde o temprano, la Oficina Nacional de Auditorías de IGAE va a hacernos un control a nosotros sobre esos fondos, pero vamos a tener una sesión específica para Consolider.

Más adelante, yo pensé que podía ser en 2011, pero estuvimos preparando y me parece que Ángel y Miguel vieron que no procede hasta finales de 2011 y previo a la presentación de los informes técnicos.

- **A. M. G.** - La justificación de informes finales de la primera convocatoria de Consolider (2006), salvo que tenga prórroga, saldría en el primer trimestre de 2012. Se verificará una vez justificado, después de la justificación viene la valoración técnica y después la económica. Si es a lo largo de 2012, que podría ser, pero nunca antes de 2012.

- **P. P.** – Ya, pero la primera convocatoria acaba este verano.

- **A. M. G.** - Acaba el siguiente, 2011. Entonces justificaréis el primer trimestre de 2012 y una vez justificado habrá la valoración técnica y luego la económica.

- **L. C. G.** - Lo que sí os puedo adelantar es que probablemente el control lo vamos a hacer in situ y en papel, in situ del gestor, pero ya mandaremos información. Pensar que es un programa estrella, pero, a efectos de financiación de fondos, a efectos de dotación, y que es mucho dinero. Al decir que es mucho dinero queremos decir que está en el punto de mira de la intervención también.

VII.I Base de datos nacional de subvenciones (TESEO)

- **P. P.** – ¿Puedes comentar más sobre TESEO?

- **L. C. G.** – TESEO es una herramienta que existe, que está regulada en la Ley de Subvenciones (no con el nombre TESEO), es una aplicación de IGAE donde se vuelca información de todas las subvenciones que se conceden en el conjunto del Estado. Es decir, tiene que volcar información a TESEO un ayuntamiento si concede ayudas, la Comunidad Autónoma, la Administración General del Estado y también las ayudas comunitarias. Se vuelcan tanto las ayudas en concurrencia competitiva como las subvenciones nominativas a las que Ángel ha acudido con la pregunta que os hemos enseñado.

TESEO es una herramienta de control que tiene la IGAE para saber si un beneficiario, aunque cambie el nombre del proyecto, tienen un conjunto de mecanismos (un interventor habló de “redes neuronales”), que permite saber en qué momento hay duplicidad de financiación. Esto lo usa ya la Agencia Tributaria para los programas de control.

- **P. P.** – ¿Qué nivel de detalle?

- **L. C. G.** – Nosotros volcamos información y es la Intervención General del Estado quien trabaja.

- **A. M. G.** – (*adición posterior*) En particular, la normativa reguladora de la base de datos nacional de subvenciones es la siguiente:

- LGS: art 20
- RGS: arts 35 a 41, D Adicionales 4 y 5, y D Transitorias 3, 4 y 5
- OM EHA/875/2007 de 29/03/07 por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 06/04/07)



VII.J Material inventariable (a fin de proyecto)

- **P. P.** – Yo quería preguntarle sobre **material inventariable**. Si está a punto de terminar un proyecto, por ejemplo ahora a 31 de diciembre, y ahora el día 1 de diciembre le quedan al investigador 20.000 euros y viene con una factura de unos cuantos portátiles y se lo gasta.
- **A. M. G.** - Económicamente sería aceptable si se justifica relacionado con el proyecto que estaba incluido la adquisición de unos cuantos portátiles. Teóricamente no se conceden proyectos para renovar el parque de portátiles (eso, entre nosotros). Es la universidad quien debe tener sus dotaciones presupuestarias para la renovación de parques informáticos. Pero si está incluido en la convocatoria que para el proyecto necesita 25 portátiles y los compra el último mes...
- **M. A. C.** - En este caso, imagínate que los 20 portátiles no vienen previstos en la solicitud. Nosotros vemos que no está previsto, que no está en la Memoria (en el caso de que no estuviera), nosotros vamos a pedir el informe al departamento correspondiente de la Subdirección de Proyectos, que tiene cuatro departamentos dependiendo de las áreas. Nosotros vamos a hablar con ellos diciéndoles este señor se ha gastado 20.000 euros en 20 portátiles y no viene en la solicitud ¿está justificado? Si ellos nos dicen que desde el punto de vista técnico está justificado, y en el económico suma, nos parece a todos lo mismo, mucha cara, pero no podemos hacer nada. Si la Subdirección de Proyectos nos dice que no está justificado, nosotros decimos que no acredita su vinculación con el proyecto y a reintegrar.
- **P. P.** – ¿Y nosotros qué hacemos, le cogemos la factura? Es que si le decimos al investigador que no...
- **A. M. G.** - Si vosotros veis que esa adquisición está incluida en la Memoria.
- **P. P.** – No están incluidos, pero en el último informe dice que...
- **A. M. G.** - Si vosotros veis que no está incluido y lo evaluáis como una modificación sustancial, esto no está incluido, consideramos que es una modificación sustancial, y requiere autorización del Ministerio. Los pasáis al Ministerio y si os dan el OK, adelante.
- **M. A. C.** - Lo que pasa es que el problema de esto es lo que tú dices, cuando queda un mes, porque ve que tiene 20.000 euros y que si no los tiene que devolver. Ahí dependerá de la agilidad de la tramitación de proyectos. Normalmente ahora los trasvases esos contestan rápido, en teoría. A mí me dicen que contestan rápido, yo no sé cuánto os tardan en contestar.



VII. K Vinculación de gastos y necesidad de trasvases (económico)

K.1 Convocatoria 2009

- **P. P.** - Mi pregunta es sobre justificación (**vinculación a nivel de concepto de gasto**). Todos sabemos que la justificación tiene que estar totalmente vinculada con la concesión del proyecto, con lo que nos han concedido. Eso está claro. Pero nosotros también entendemos que la justificación debe de estar vinculada a lo que el investigador ha solicitado. Ahora me gustaría que se nos corrigiera en el caso de que estemos equivocados.

Por ejemplo, se pide 100 para inventariable, 50 para fungible y 50 para viajes y dietas, y en gastos de ejecución nos conceden 150. ¿Podemos destinar 100 para viajes y dietas? ¿Podemos superar lo solicitado?

- **A. M. G.** - ¿De qué convocatoria estás hablando? ¿De qué año?

- **P. P.** – Estoy hablando de la última, 2009-2010.

- **A. M. G.** - De la 2009, lo que dijo Luis y lo que hemos repetido, en la página web del Ministerio tenemos unas instrucciones de ejecución de proyectos para beneficiarios en la que intentamos dejar las cosas lo suficientemente claras.

Las instrucciones de la convocatoria 2009 - Modificación en la distribución de la ayuda concedida:

“La ejecución del proyecto y su justificación deberá adecuarse al presupuesto total aprobado que figura en la resolución. Los fondos asignados al proyecto se ejecutarán a lo largo de toda su duración. Los libramientos por anualidades de la DGI constituyen un plan de pagos, pero no necesariamente un plan de ejecución del proyecto; el gasto por anualidades podrá acomodarse a las necesidades del proyecto.”

Sobre esto, en lo que ha salido concedido en la 2010 está por partidas o por años, pero sabéis que no vincula, es una cosa orientativa y luego la ejecución es según necesidades del proyecto. Si en algún caso hay errores de suma, lo que importa es el importe total y no su distribución por anualidades (entró una consulta de U Santiago sobre que había unos importes que no le cuadraban). Eso tenerlo en cuenta. Aparte de eso, en lo que está puesto en 2010, en lo notificado a los IP, creo que el desglose de sus conceptos en ejecución (por ejemplo, técnicos de apoyo y complementos salariales), no está con todos los conceptos de gasto que deberían de estar, o sea, que no sé si se va a hacer una nueva notificación de la distribución por partidas porque sabéis que técnicos de apoyo y complementos salariales tienen sus reglas propias de trasvase.

“Tanto en proyectos a costes marginales como a costes totales, el importe aprobado para gastos directos de ejecución podrá aplicarse a cualquiera de los gastos elegibles según los conceptos incluidos en la solicitud inicial (personal, material inventariable u otros gastos de ejecución). En todo caso se requerirá autorización expresa de la DGI para trasvases entre subconceptos de gasto, en caso de que se superen los importes incluidos por los



interesados en la solicitud inicial, en los subconceptos de "personal" y "otros gastos de ejecución".

No obstante lo anterior, en proyectos que justifiquen en la modalidad de costes marginales: a) no se podrán realizar trasvases de fondos entre los conceptos de gasto de costes directos e indirectos; b) no se podrán transferir fondos para incrementar los complementos salariales; c) el importe asignado para complementos salariales solo podrá asignarse a complementos salariales; o en su defecto la autorización para ir a personal; sin embargo, previa autorización, podrán dedicarse esos complementos salariales a otros gastos de personal; d) el importe asignado para la contratación de Técnico de Apoyo deberá utilizarse íntegramente para este concepto y no podrá asignarse a otros gastos de ejecución.

- **P. P.** – Todo eso ya lo conocía, pero mi pregunta no es esa. Mi pregunta es dentro de gastos de ejecución, tenemos todo, pero mi pregunta concreta es que si estoy superando lo que he solicitado, si dentro de gastos de ejecución me han concedido una cantidad y yo quiero gastarme más de lo solicitado en algunos de los **conceptos incluidos en gastos de ejecución** ¿puedo hacerlo? Lo otro ya me lo conozco.
- **A. M. G.** - Gastos de ejecución tiene diferentes subconceptos. El reparto interno lo haces como quieras.
- **P. P.** – ¿Como quiera independientemente de la solicitud?
- **A. M. G.** - Independientemente de ello, lo que te limita es el importe máximo de solicitud en costes de ejecución, no en los diferentes: fungible, inventariable, etc.
- **P. P.** – ¿Seguro que es así? ¿Me limita el total por costes de ejecución o por personal?, ¿no puedo transferir entre ellos pero sí dentro de los conceptos que hay dentro de gastos de ejecución? ¿Puedo moverme como yo quiera?
- **A. M. G.** - Y entre costes de personal y costes de ejecución tienes el límite de lo solicitado.
- **P. P.** – Pero dentro de los subconceptos de gastos da lo mismo? Aunque yo tenía inicialmente presupuestado 500 euros ... una cantidad en viajes, me podía gastar 1.000 euros, siempre y cuando....
- **A. M. G.** - Desde el punto de vista económico es así, pero hay que tener el punto de vista técnico.
- **M. A. C.** - Y el proyecto se puede realizar gastándote todo el dinero en viajes y nada en fungible. Desde el punto de vista económico es lo que dice Ángel, te limita lo solicitado a nivel de concepto, no en desglose de subconceptos. Pero claro, si tú te gastas todo eso en viajes, puede que desde el punto de vista técnico puede que esa ayuda no esté correctamente justificante y proceda reintegro por causa técnica, no económica, porque puede sumar todo, pero desde el punto de vista técnico no se ha ejecutado y no se ha conseguido el objetivo. Si se consiguen las dos cosas, ayuda justificada y otra cosa.

K.2 Convocatorias 2005-2007

- **P. P.** – Solamente una puntualidad, hablabais del **límite de trasvases del 15% a partir del 2005-2007**. ¿Dónde viene eso, en las normas del 2005?



- **A. M. G.** - En la orden de bases se permite una posibilidad y en las convocatorias y en las instrucciones de ejecución se establece la limitación del 15% entre conceptos, creo que es sobre el total. No puedes distribuir los límites del 15% entre personal y ejecución porque esos conceptos se concedieron con desglose de personal, ejecución, complementos salariales si había, e indirectos. Ese 15% requería comunicación y había autorización tácita.

No puedes decir “es que lo he incorporado al informe”. No. Tienes que haberlo comunicado expresamente, y hay autorización tácita, no me lo puedo sacar de la manga ahora a posteriori.

(adición posterior) En particular en la convocatoria 2006 se regula de la siguiente forma:

Decimocuarto. Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.–

La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 % de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentara una solicitud por el Investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta denegatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia. En ningún caso se podrán generar complementos salariales con las modificaciones realizadas.

En el resto de casos, es decir, siempre que el trasvase unitario o acumulado sea mayor al 15 %, se aplica lo previsto en la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI

VII.L Ejecución técnica del proyecto (necesidad de autorización de modificaciones)

L.1 Momento de la solicitud / comunicación de modificación

- **P. P.** - Yo quería volver otra vez sobre lo mismo que hemos comentado antes. Cuando un investigador pide un proyecto en la Memoria de lo que solicita, cuando a lo largo de esos 3 ó 5 años que dure el proyecto **necesite una modificación** (por ejemplo, que tenga que comprar un elemento, un aparato, que no es lo que compra al final), ¿puede solicitar esa modificación metiéndolo en el informe de seguimiento o informe final o lo tiene que comunicar y lo tenéis que autorizar?

- **M. A. C.** - Ésas son cuestiones técnicas. La Subdirección de Proyectos es la que os debería contestar. Yo he visto las dos opciones, gente que lo ha comunicado en un informe anual, la Subdirección de Proyectos lo ha dado por bueno el informe anual, con lo cual se ha dado por enterada, y nosotros lo tenemos en cuenta. Hay gente que se ha dirigido individualmente, "Necesito comprar este equipo para este proyecto, ¿me autorizáis o no me autorizáis?". Y le han autorizado, tenemos el papel y lo vemos. Ésa es una cuestión que deben contestar ellos.

Entiendo que si figura en el informe final que ha sido dado bueno por ellos, no vamos a poner pegass. Si en la solicitud decían que iban a comprar el modelo tal, que le habían presupuestado 200.000 euros, pero luego les dan 120.000 y con uno que vale 10.000 euros menos les hace el mismo trabajo, si Proyectos lo ve reflejado en el informe y no le pone pegass yo no le voy a poner pegass, porque yo no sé si ese aparato vale o no vale. Lo que tiene que quedar claro es que ese aparato se pidió en su momento o se ha autorizado a posteriori, pero tiene que quedar claro que tiene vinculación con el proyecto.

- **P. P.** - Mientras que lo

- **A. M. G.** - La calificación de modificación sustancial o no sustancial que podría implicar autorización expresa o simplemente mención en el informe de seguimiento, nosotros no somos capaces de discriminarlo, entonces dirigiros al Departamento Técnico de SG Proyectos y que ellos actúen.

L.2 Subconceptos económicos y ejecución técnica

- **P. P.** - Yo voy en la misma línea que iba Mila. Entiendo que en un proyecto, **si no has solicitado equipamiento en tu solicitud inicial**. Te han validado ese proyecto en base a esos objetivos y a esas necesidades que tenías. Con lo cual, si ahora me viene todo en gastos de ejecución, yo no puedo gastar en inventariable. Lo entiendo así como técnico. Si yo no he presupuestado inventariables, no me puedo gastar en inventariable. Yo lo entiendo así como técnico.

- **M. A. C.** - Eso lo que implica es que, a lo mejor, desde el punto de vista técnico ese proyecto no sea viable sin el inventariable, pero en eso nosotros no podemos entrar porque es una causa técnica. Desde el punto de vista económico, si cumples con lo de ejecución, personal e indirectos, va a estar **justificado, pero es que hay dos partes: la parte técnica y por otro la parte económica** y tiene que estar justificado por las dos vías.

- **P. P.** – Por ahí voy. Yo tengo que dar la información, igual que todos, a los investigadores, con lo cual, si usted no ha solicitado equipamiento en su presupuesto inicial, solicítelo, porque aunque a nosotros justifiquemos y esté dentro de los gastos de ejecución, podemos tener un problema.

- **M. A. C.** - Cuando veamos el gasto, te lo vamos a requerir. No queda acreditada su vinculación con el proyecto. Por eso comentaba que tendrán que comunicarse con la Subdirección General de Proyectos diciendo “no pedí el aparato X pero lo voy a comprar ¿me lo autorizáis?”.

- **P. P.** – A veces nosotros lo podemos entender de una manera y la mentalidad del investigador puede ser de otra, con perdón de los investigadores que haya por aquí, pero es otra. Ahora mismo teníamos los proyectos de concesión 2010 y en la propuesta de concesión nos viene cero para personal y lo que venga de gastos de ejecución. Cuando viene la resolución definitiva, viene todo en gastos de ejecución, personal y todo incluido, viene el montante total, que era cero de personal y el resto en gastos de ejecución.

El investigador cuando ve eso los ojos le hacen chiribitas y dice “estupendo, en la propuesta me ponían cero de personal y aquí me ponen que me lo puedo gastar”.

- **M. A. C.** - Se tiene que leer lo que dicen las instrucciones de justificación, que le limita.

- **A. M. G.** - Y aparte de eso, está lo que antes comentábamos que es lo que se puede considerar desde el punto de vista técnico “**modificación sustancial**”, yo no entro porque yo no soy técnico. O sea, si hay una modificación sustancial que requiere autorización por Proyectos, eso ya es dentro de vuestras universidades que establezcáis que si tú no has pedido nada dentro del subconcepto de equipamiento dentro de ejecución, esto es un cambio sustancial y requiere pasar por Proyectos, pero eso son ya instrucciones internas para asegurarnos que a posteriori no tengáis problemas.

- **P. P.** – ... nos planteamos a veces la validez que tiene real, lo que estáis comentando, que eso lo tendremos que preguntar a la Subdirección General de Proyectos de Investigación, la validez que tienen las resoluciones provisionales en cuanto a la información que nos dan respecto a lo que viene en la resolución definitiva. Es lo que comentaba, que a nosotros ahora nos llegaban resoluciones provisionales en las que desglosaba gastos de personal y gastos de ejecución, que en algunos casos concedían o no gastos de personal, y luego llega la resolución definitiva y entonces no tenemos claro si realmente es vinculante o no la resolución provisional en cuanto a qué tipo de gasto podemos realizar.

- **A. M. G.** - Creo que ya está respondido.

- **P. P.** – Sí, pero al final son un cúmulo de cosas que realmente no tenemos claro luego a la hora de ejecutar gastos. Por ejemplo, lo que estaba comentando, gastos de personal. Al final tendremos que pedir autorización, siempre pides autorización para todo, y todo requiere de autorización para cubrirte las espaldas por si acaso.

Lo que comentáis, que esto no es cuestión nuestra, y lo entiendo, y que eso habrá que hablarlo con la Subdirección General de Proyectos de Investigación.



L.3 Pertinencia de solicitud de modificación

- **P. P.** – Mi tema es retomando lo anterior. Creo que el Ministerio, desde mi punto de vista, ha mejorado cuando ha reducido el **número de partida de gastos**. Antes había un número excesivo de partidas de gastos, con lo cual había un montón de patologías en la ejecución que requerían autorización de trasvases entre partidas por parte del Ministerio. El Ministerio ha reducido o ha refundido todas esas partidas en una partida de costes de ejecución, gastos de realización o como se llame, y ocasionalmente complementos salariales, y lo que realmente ha hecho el Ministerio ha sido transferir la responsabilidad en la coherencia en la ejecución del proyecto al investigador.

Vosotros habláis de coherencia técnica o de informe técnico. Efectivamente, los proyectos se evalúan considerando la viabilidad interna de los mismos y de los medios que se proponen, sean propios, sean externos, sean con personal adicional, sean con subcontrataciones, y eso es objeto de valoración. Consecuentemente la ejecución ha de ser coherente con lo solicitado, y de hecho, en lo solicitado se indican las herramientas de que vas a disponer y el presupuesto que necesitas para ejecutar ese resultado.

Consecuentemente, yo entiendo que, a pesar de que en la Memoria no se identificara inventariable, si hay un pequeño deslizamiento que a otro corresponderá obviamente valorar, y el individuo al final justifica que tiene que comprar un aparatito de 6.000 euros, si él justifica que coherentemente con los objetivos del proyecto y coherentemente con lo solicitado necesita un pequeño deslizamiento en la naturaleza de los gastos, creo que eso no tendría ningún problema. Todos son gastos de ejecución.

- **M. A. C.** - Esto lo hemos comentado, si el señor determina que aunque no solicitó el aparato X, una vez que se encuentre en su poder el proyecto va a avanzar más rápidamente, es una causa técnica que a SG Proyectos se le presentará, la validará, y a nosotros nos va a llegar o la autorización, o citar la adquisición del material en la memoria final, y como Proyectos lo ha dado por bueno, nosotros no entramos en si es o no adecuado el gasto. Nosotros comprobamos que tiene acreditada su vinculación con el proyecto y lo validamos.

- **P. P.** - Es correcto, únicamente lo que tenéis en cuenta es que lo gastado en costes de ejecución y en costes de realización es exactamente lo que se le ha concedido.

- **M. A. C.** - El importe gastado tiene que ser igual o superior al concedido. Lo que no entramos es en ver si el aparato X o el Y es el correcto, eso ya lo ha visto Proyectos.

- **P. P.** - O si ha contratado personal o no ha contratado personal.

- **M. A. C.** - No. Si ha contratado personal tendremos que ver si tenía concedido personal.

- **P. P.** - No, no. En la resolución de concesión, la partida es de gastos de ejecución.

- **M. A. C.** - Pues eso es una cosa que les deberíais decir que cambien, porque vosotros tenéis que saber que la resolución provisional os dice que estáis dando el OK a una cosa que no sabéis que contiene. Se lo tendréis que decir, “¿os estáis dando cuenta que no pedís que demos la aprobación a una resolución provisional en la que no tenemos claro qué concepto nos estáis concediendo?”



- **P. P.** - Yo supongo que en la resolución provisional obedece justamente a la solicitud, sin embargo, en la resolución definitiva, que es el título, no es la resolución provisional. La resolución provisional es una propuesta, la aceptas o no la aceptas. El título que te habilita para todo es la resolución de concesión. En la resolución de concesión tú tienes ya la partida “gastos de ejecución o costes de ejecución”, y no identifica ni discrimina crédito para una cosa o crédito para otra. Se supone que traslada la responsabilidad y la coherencia de la ejecución al investigador. ¿Y cuál es la coherencia? Pues la solicitud.
- **P. P.** - En esta línea, si me permitís, nosotros como universidad hemos hecho una consulta precisamente porque, como él dice, la resolución de concesión es por un total, sería directos e indirectos, pero, sin embargo, si entras en la aplicación de justificación ya están dados de alta, aunque casi no tengamos resoluciones definitivas, ya están todos los proyectos dados de alta y ahí sí viene especificado lo que es de personal y lo que es del resto del total. Nosotros hemos preguntado si es vinculante lo de la aplicación y llevamos unos días esperando la respuesta.
- **A. M. G.** - Vamos a lo que está escrito. La resolución de concesión sale en concepto único de costes directos y ejecución de personal, con los subconceptos de complementos salariales, de técnicos de apoyo en su caso si tiene concedido, costes indirectos y ya está. Luego se aplican las reglas que se aplican. Internamente están los otros conceptos o subconceptos de gasto, pero de cara a la ejecución está así la concesión. De esa forma esta limitación es la que está y se puede decir que la iniciativa en la simplificación a un único concepto partió de la Subdirección de Proyectos para facilitar la ejecución a sus compañeros investigadores, no para facilitar la gestión de los proyectos por las universidades.
- **P. P.** - Verlo de otra manera. Has contratado la responsabilidad de decidir la ejecución del gasto a los del proyecto, que me parece correcto...
- **A. M. G.** - Y estamos en lo mismo, que si hay modificaciones ligeras, incluyéndolo en los informes de seguimiento sería suficiente, pero si hay sustanciales..., pero calificarlo de pequeño o sustancial ...
- **P. P.** - Voy a pasarte la pelota a ti, Virginia. Yo creo que como UGI tendríamos que pedir a la Subdirección General de Proyectos que nos explique exactamente cómo vamos a tener que actuar, porque, por una parte los hay que entendemos que la resolución provisional es vinculante, y los hay que entendemos que no, con lo cual, la Subdirección General de Proyectos nos debería de decir qué es y qué no es vinculante. Y si podemos decidir internamente, porque si nos pasa la pelota, que cada universidad actúe como considere, pero si ellos ya tienen una posición que nos la digan y todos actuaremos en consecuencia.
- **VIRGINIA** – Tomo el relevo y como Comisión lo plantearemos formalmente a través de la CRUE, como nos han pedido, y lo trasladaremos al Ministerio.



VI.M Plazos de justificación

- **VIRGINIA** – Tengo un problema con los **plazos de justificación**, ya te lo comenté el otro día. Según la convocatoria y según también la Ley de Subvenciones, cuando se establece la fecha fin de ejecución de un proyecto tendríamos tres meses para proceder al pago efectivo y para justificar.

Con esto de la aplicación telemática, resulta que hay proyectos que van acabando, se pasan los tres meses, nos ocupamos de que todo esté pagado, pero no justificamos, porque la aplicación no está abierta, y me da siempre como miedo. El año pasado, si os acordáis, después de que comunicamos a toda la Red después de una reunión en el Ministerio en la que estaba también el Subdirector General de Proyectos y Luis Carreras, y creo que fuimos muchas universidades las que nos quedamos muy desconcertadas con la respuesta. Sí me gustaría que lo aclararas. ¿Tenemos que ir a los tres meses y justificar en papel o esperamos a la justificación telemática en cualquier caso?

- **A. M. G.** - Lo que está dispuesto en la Ley de Subvenciones es que se debe justificar en el plazo de tres meses después de la financiación del proyecto. En la Orden de bases está establecido que para proyectos terminados a 31 de diciembre se justificara el 31 de diciembre. Para proyectos terminados en fecha distinta al 31 de diciembre, se podrá exigir su justificación en plazo diferente al del primer trimestre. Lo de los tres meses es un plazo relativo, (fecha fin + tres meses).

Quizá en las convocatorias haya salido la obligación de justificar en los tres meses siguientes, pero lo que condiciona la posibilidad de que vosotros justifiquéis es de que nosotros tengamos los medios habilitados puestos a vuestra disposición.

Si la justificación es por la aplicación telemática, y la aplicación telemática no está abierta, lo que no puede ser, no puede ser y además es imposible. O sea, hablando como en un principio, la justificación en el primer trimestre venía derivado de que cuando se cierra “económico” de un proyecto hay que cargar datos para indirectos. Cuando cargas datos para indirectos del organismo, eso ya se aplica a todos los proyectos. Si los datos para un proyecto los haces cuando no tienes datos correctos estás metiendo “basura”, y el resto de proyectos que vayas a justificar ese año con esos indirectos tendrá “basura”.

Ahora que habilitamos la ventanilla de subsanación de indirectos y queremos normalizar esa ventanilla de subsanación, sí se podría ir a justificación en “relativo”. He dicho que se podría ir, este año no hemos hablado de que se vaya a ir a relativo, entonces, en principio, se justificaría el primer trimestre de 2011. Esto es lo que hay.



VII.N Plazos de prescripción, caducidad y finalización.

- **P. P.** – Yo quería preguntar sobre el **plazo de caducidad, prescripción y de finalización**. Más que nada para ver cuándo podemos mandar al archivo general toda mi colección de facturas y fotocopias. En el caso de que no haya ninguna auditoría ni nada, saber en qué fecha puedo dar ya dar por liquidado el proyecto, sabiendo que no se me va a auditar.

- **A. M. G.** - La **prescripción**, teóricamente, está en un plazo de cuatro años desde la justificación o desde la fecha fin de justificación, eso salvo que se interrumpa. La **caducidad** de un procedimiento de reintegro se produce porque ha transcurrido un año desde que se inició sin que se haya resuelto. Se puede resolver a posteriori y no hace falta reiniciarlo y el único efecto de la caducidad es que la interrupción del plazo de prescripción que produjo el inicio del plazo de reintegro pierde su eficacia. O sea, que podría venir una prescripción sobrevenida. Y la **finalización**: ponte a sumar.

- **M. A. C.** - A título informativo, totalmente revisado tenemos proyecto 2000 y proyecto 2001. De 2002 me parece que nos quedan cinco, proyectos de 2003 menos de 50. Proyecto 2004 estáis recibiendo requerimientos. Vais a empezar a recibir de 2005. En acciones complementarias nos quedan de 2002 otros cinco, de 2004 cuatro o cinco. Empezaréis a recibir soluciones de reintegro de acciones 2005 y 2006. El año que viene se empezará a mirar 2007.

Era otra petición de gente que decía que por qué no le mandamos cuándo está revisado, pues porque no nos genera la aplicación, y bastante trabajo tenemos revisando como para encima estar comunicándoos que esta ayuda se está revisando. Quizá es algo que se debería hacer, comunicaros que se han revisado todas estas ayudas y desde el punto de vista económico administrativo está justificado correctamente. Algunos lo sabéis por deducción. Me enviáis una respuesta a un requerimiento, no recibís acuerdo de inicio, nos ha convencido y está justificado. Como no tenemos medios ilimitados nos dedicamos a otra cosa y eso no lo hacemos, aunque entiendo que a vosotros os suponga un trastorno.

- **P. P.** – De todas maneras, entiendo la preocupación del compañero, porque esta mañana habéis dicho que aunque nosotros hayamos pasado una auditoría y toda la parafernalia...

- **A. M. G.** - Puede venir a posteriori otra, puede venir IGAE y el Tribunal de Cuentas.

- **P. P.** – Puede venir otra en la que rechacen gastos que habían sido previamente autorizados. A lo mejor habría que estudiar la posibilidad de hacer como Hacienda, cuando yo presento mi declaración de la renta, me emiten un certificado, y a partir de ahí sé que no me pueden pedir nada más.

- **M. A. C.** - Eso no es así. La Agencia Tributaria te lo puede confirmar. Mira, te explico una cosa. Yo estaba en la Agencia Tributaria antes. La Agencia Tributaria a ti te hace una paralela de la declaración de 2009 y te detecta una cosa. Puede entrar a mirarte 2008, 2007 y 2006, y eso se supone que estaba revisado.

- **P. P.** – Pero llega un momento que tengo un certificado final.

- **M. A. C.** - No. Nunca. No es así.
- **P. P.** – En cualquier caso,y una vez que transcurre el tiempo, puedo esperar que os hagan a vosotros otra en la que se me rechace algún gasto que previamentey volvemos a empezar.
- **M. A. C.** - En fondos FEDER puedes irte a 15 años.
- **A. M. G.** - Nosotros os hacemos una verificación administrativa, y luego, por un casual, hay in situ. A partir de ahí, teóricamente, si has hecho una comprobación in situ, no tiene por qué generarse nada después, por nuestra parte. Pero otro órgano de control puede entrar y nosotros no somos quién para decirle que no entre. Si nos vienen a ver a nosotros para ver vuestra ayuda o vienen a veros a vosotros directamente y les sacáis nuestro informe y nuestro procedimiento de reintegro, pueden asumir nuestros criterios o no.

Desde el punto de vista de intervención, haciendo un control financiero posterior en un organismo autónomo (que no viene al caso especificarlo), con posterioridad a sacar un informe con unos comentarios y algunas cosas que pueden ser mejorables, después entró el Tribunal de Cuentas y ví publicado en BOE unas conclusiones en las que leía que contradecía la opinión que se emitió desde la intervención delegada. El Tribunal de Cuentas ignora la opinión de IGAE, la opinión del Gestor. Ellos son el supremo órgano fiscalizador de la actividad financiera del Estado.

- **M. A. C.** - Son independientes y entran donde quieren y como quieren.
- **A. M. G.** - Están por encima del bien y del mal.
- **P. P.** –
- **P. P.** – Por mi universidad, eran servidores que estaban ya obsoletos y (referencia a cierta información guardada en servidores no activos).....
- **A. M. G.** - ¿Pero estaban los servidores? Al menos estaba accesible la información.
- **P. P.** – ¿Hasta cuánto más tengo que conservar, un papel. Es un equipo que está obsoleto tendría....
- **A. M. G.** - No es el equipo. Es la información residente y debería de migrarse para estar en algún sitio. No es el equipo, es la información.

Cuando hablo de estas cosas, y hablo de codificación telemática, me gusta sacar una tarjeta perforada. Las tarjetas perforadas las hemos conocido algunos de nosotros y eran medios donde tenías 80 caracteres que tenías que grabar. Ahora estamos en telemático, no nos quejemos. La tecnología avanza.

- **M. A. C.** - Se supone también que IGAE, no va con mucho retraso, va por delante de nosotros. Está haciendo control del año anterior, dos años a lo mejor. Nosotros, que vamos con bastante retraso en proyectos, normalmente cuando entramos nosotros IGAE ya ha entrado y no va a volver a entrar. El Tribunal de Cuentas sí va a entrar, porque el Tribunal de Cuentas lleva otro plan diferente y de hecho, cuando entró en 2008 está viendo cosas de 2000, 2001, 2002, 2003. Cuando entre en el próximo empezará a ver cosas de 2005, 2006 y puede que tengáis ahí alguna cosa, lo que pasa es que no se da

en tantas ocasiones. No os creáis que se vaya a dar en tantas ocasiones que os controlen por todos lados. Es complicado, pero puede darse, por eso os lo comentamos. Los de IGAE entran en más detalle que nosotros, y el Tribunal de Cuentas más todavía. Yo entiendo que tengáis que liberar espacio, de archivo y saber cuándo os podéis olvidar de ellos, pero...

VII.O Reintegros y modelo 069

O.1 Cofinanciación FEDER 2000-2006

- **P. P.** – Mi pregunta era sobre **reintegro**. Los que tenemos proyectos cofinanciados con FEDER, la parte que hay que reintegrar de Presupuestos Generales del Estado está muy claro, pide uno el 069, pagamos y listo. Pero la **parte FEDER** (si no lo entiendo mal) se compensa.

- **M. A. C.** -¿De qué convocatoria hablas, es antigua o reciente?

- **P. P.** – Antigua. Hasta 2003 nosotros tenemos todavía reintegros pendientes de que nos los compensen y todavía no nos han compensado. Mi pregunta es cuándo se va a hacer.

- **A. M. G.** - El programa 2000-2006 se está cerrando y se cerrarán saldos. ¿Cuándo? Eso no depende de nosotros, depende de la Dirección General de Fondos Comunitarios. No sabemos cuándo va a ser eso.

Lo que es la parte FEDER, la recuperación no es cosa nuestra, sino que es de la Dirección General de Fondos.

- **M. A. C.** - Una cosa que me han preguntado un par de personas y no sé si estáis más afectados, cuando tenéis un proyecto que tiene FEDER y tenéis que hacer un reintegro, Justificaciones.ID es la parte que tiene FEDER y os contestan. También ahí podéis solicitar el reintegro.

Cuando es PGE a nosotros nos pedís el reintegro, os mandamos el 069 y ya está. Cuando es FEDER hay dos partes. Por un lado está un concepto presupuestario que recoge la parte de PGE y otra parte FEDER. Nosotros no podemos expedir 069 por parte FEDER, tenéis que ir a la Delegación de Hacienda correspondiente y que os expidan o bien el 069 único por los dos conceptos, o solamente por el FEDER y el otro nos lo pedís a nosotros y lo expedimos. No nos autoriza IGAE a esos conceptos presupuestarios.

- **A. M. G.** - Por el concepto específico de FEDER, que es un concepto extrapresupuestario.

- **M. A. C.** - Ése no nos lo autorizan, con lo cual, cuando tengáis algún caso de esos tenéis que ir a la Delegación de Economía y Hacienda y que os lo expidan ellos. Y aunque os digan que es que ya no expiden porque eso lo tiene que expedir el centro gestor, especificáis que esto es por FEDER y el centro gestor no tiene autorizado. Si tienen alguna duda, que ellos consulten con IGAE. El que os expide el 069 en la delegación es Intervención. En la Delegación está patrimonio, clases pasivas, y por otro lado la intervención. Ellos que aclaren con Madrid (que es la Subdirección General de Contabilidad o algo así, de IGAE, la que ha dado la orden de que nosotros no podamos, por las razones que ellos han determinado, que no nos importan. A nosotros nos facilitaría más y a vosotros también, pero si ellos determinan que no es posible, no hay ningún problema, la delegación lo expide, lo ingresáis y ya está.

Era una cosa que han planteado un par de personas y supongo que alguno os encontraréis con ese problema.



- **P. P.** – Lo que acaba de plantear ella de la parte FEDER, nosotros desde Vigo nos hemos encontrado con la Delegación de Hacienda, bueno, la Agencia Tributaria.
- **M. A. C.** - No. Delegación de Hacienda es una cosa y Agencia Tributaria es otro mundo.
- **P. P.** – Quiero decir que a efectos de solicitar el 069.
- **M. A. C.** - Agencia Tributaria va por un lado y Delegación de Economía y Hacienda por otro. El compañero sabe que son cosas diferentes.
- **P. P.** – ¿Entonces a quién se lo tenemos que pedir?
- **M. A. C.** - A la Delegación de Economía y Hacienda. Lo que pasa es que os puede llevar a confusión que muchas veces comparten edificio, pero son distintos.
- **P. P.** – Sí, comparten edificio, y nos han contestado que hasta que no le digamos qué aplicación presupuestaria es, ni caso.
- **A. M. G.** - Nos lo preguntáis y os lo decimos, no pasa nada.
- **M. A. C.** - Mandáis un correo a justificaciones.ID y se os dice la aplicación presupuestaria, y vosotros le decís (tú vas allí como a la compra) quiero que me expidas un 069 por importe de 325.000 euros al concepto presupuestario este y en el campo libre me pones “Reintegro remanente proyecto del Plan Nacional de Investigación 2007 y que te lo ponga, porque hay un campo libre para que nosotros, cuando llegue el 069 identifiquemos a qué proyecto.

0.2 Identificación proyectos afectados

Otra cosa al hilo de esto, os pedimos que las identificaciones que utilizáis cuando hacéis un reintegro, un **069, sea la referencia del proyecto**, no la referencia interna, la del investigador principal. No somos capaces de identificar a un 069, nos volvemos locos, perdemos mucho tiempo.

La referencia del proyecto es MAT-2005-1027. Por favor, identificarlo así, porque reintegro de investigador Joaquín López Rodríguez, pues muy bien, ¿quién es Joaquín López Rodríguez? Nos volvemos locos buscándolo. Y más, otras referencias internas vuestras a efectos de gastos, o lo que sea. Os pedimos que utilizéis la referencia del proyecto que es la que los dos conocemos, nosotros como MICINN y vosotros como gestores.

0.3 Umbral para reintegro

- **P. P.** – Otra cosa, ¿hay un **límite de cantidad para reintegrar**? Me refiero por abajo. Hemos devuelto 30 céntimos y 1,17 euros.
- **M. A. C.** - No. Un céntimo. He sacado resoluciones de reintegro por 6 euros, ¿cómo has hecho eso? Porque pedíamos 10.000 al principio, luego el tío alega y resulta que después de todo eso, el reintegro que hizo en su momento, el resultado era ese. ¿Qué le



digo, que sale a 0? No, salen 6 euros. Ya me molesta hacer una resolución por 6 euros, pero ¿qué hago?

- **A. M. G.** - El artículo 16 de la Ley General Presupuestaria dispone que para establecer un importe hasta el que no sea exigible se requiere orden del Ministerio de Hacienda. En la parte no tributaria no tenemos una orden que nos exima de tramitar procedimientos de reintegro por un importe inferior a X. Todo es exigible, hasta un céntimo.

Artículo 16. Derechos económicos de baja cuantía.

El Ministro de Hacienda podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

- **M. A. C.** - Otra opción, hay organismos que hacen 069 globales. Con globales quiero decir que devuelven 10.000 euros que afectan a varios proyectos. Nos mandan un listado diciendo qué cantidades son. Para nosotros es mejor que sea individual, pero si tenéis algunos de estos que son de muy poco importe a lo mejor lo podéis meter en otro. Para nosotros no es lo mejor, pero entendemos que es antieconómico hacer un 069 por 1 céntimo, por 1 euro o por 2 euros, para vosotros y para nosotros, porque no vamos a entrar en los gastos de gestión.

O.4 Otros (ayudas RRHH y C indirectos)

- **P. P.** – Una preguntita del 069 famoso. Se ha acelerado muchísimo el pedirlo a través del correo, que no por la Delegación de Hacienda como se hacía antes. El impreso, una vez pasado por el banco, ¿os lo podemos enviar escaneado por correo electrónico?
- **M. A. C.** - Sí, y nos lo manda mucha gente.
- **P. P.** – Si reintegramos en voluntario un **remanente de recursos humanos**.
- **A. M. G.** - Está fuera de nuestra competencia, no podemos responder.
- **M. A. C.** - Plantéaselo en el buzón suyo (justieco.rrhh) , no llevamos ese tema.
- **P. P.** – Pero a la contra, cuando vienen tarde las ayudas de la MICINN para contratar, nadie nos paga los intereses que pagamos a los bancos.
- **M. A. C.** - Eso lo que tiene que hacer es que la CRUE se lo diga al Director General, al Secretario de Estado, a la Ministra.
- **A. M. G.** (Adición posterior): el libramiento anticipado de ayudas (art 34.4 LGS) supone “entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”, por contraposición a los libramientos en firme (art. 34.3 LGS: *El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención*). Esto es, el libramiento anticipado no implica necesariamente la recepción de los fondos antes de que se inicie la actuación incentivada, sino que puede ser durante su ejecución, y siempre antes de su justificación y comprobación de la misma por el gestor.



- **P. P.** – Si hacemos el reintegro de remanentes y había costes indirectos ¿se tiene que devolver también la parte proporcional?
- **M. A. C.** - Siempre.
- **P. P.** – Vale, y luego, en el modelo 069 ¿se tiene que desglosar?
- **M. A. C.** - No hace falta desglosarlo. El remanente del proyecto es X (10, 20, 30,... lo que sea), no se entra si es personal.
- **P. P.** – ¿Y aquí están incluidos los costes indirectos?
- **M. A. C.** - Vosotros tenéis un remanente de 1.000 euros, el 21% de 1.000 euros son 210 euros. Tendréis que reintegrar 1.210 euros.
- **P. P.** – Pero vosotros aunque no esté desglosado ya lo detectáis.
- **M. A. C.** - Sí, claro, porque cuando se validan los gastos, puedes ver el resumen final y ves que hay 1.000 euros de defecto de justificación y te calcula automáticamente los indirectos asociados que están sin validar. Con lo cual, el efecto de justificación que me sale a mí no es 1.000, son 1.210. Vosotros no tenéis que discriminar eso, vosotros ingresáis el total.

¿Tú discriminas si es personal o ejecución lo que te ha sobrado? No. Te ha sobrado remanente concedido, pues se ingresa y ya está.

Tener en cuenta, vosotros no lo tenéis, pero hay algún organismo que nos pone en cuestión que tenga que reintegrar la parte proporcional y va vía reposición. Nosotros estamos admitiendo, y no sé si llegará al Contencioso. Los costes indirectos se entiende que son la parte de indirectos necesaria para la ejecución de 100.000 euros de proyecto. Si no se han ejecutado 100.000 no han sido necesarios 21.000. Se reduce proporcionalmente. Hay gente que le parece bien y hay gente que no. No hay ningún problema, se recurre, se contesta, y si los tribunales nos dicen otra cosa, se cambia.

VII.P Identificación de pagos MICINN

- **P. P.** – Respecto a lo de la referencia de proyecto que habéis comentado de los reintegros a la hora del **ingreso que realizáis vosotros a las universidades**, también sería muy útil que pusierais la referencia, que no la ponéis, ponéis el número de expediente.

- **M. A. C.** - Os voy a decir una cosa, yo no pago. En el escrito que presentaron para tratar temas aquí, era una de las cosas que venía. Está en conocimiento de los Subdirectores y es una cosa que entiendo que deberíais solucionar. Estoy de acuerdo con vosotros. No es de recibo que te llegue un ingreso de 500.000 euros y no sabes de qué. ¿Lo distribuyes a tu libre albedrío? Estoy de acuerdo, tenéis toda la razón.

- **VIRGINIA** – ¿Alguna pregunta más? No tenemos más dudas.

Ya somos muy pocos para agradeceros que hayáis venido, pero, en nombre de todos los que se han tenido que marchar, gracias por estar aquí y gracias por vuestro tiempo.



CRUE

REDUGI

Red de Unidades
de Gestión de la Investigación



ANEXO

Presentación Universidad de Salamanca – Justificación y comprobación de subvenciones:



GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES



Ángel Montes García

SG Gestión Económica y Presupuestaria

Universidad de Salamanca, 28 de mayo de 2010





INDICE

- Introducción
- Base normativa
- Justificación
 1. Introducción
 2. Modalidades
 3. Defectos de justificación
- Control y comprobación
 1. Introducción
 2. Verificaciones de gestión
 3. Ejecución
 4. Resultados y conclusiones

2



JUSTIFICACIÓN

1. Introducción
2. Modalidades
3. Defectos de justificación

10



Justificación

- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan **acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública**.
- La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.
- A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (30.2 LGS)
- Arts 70 y 71 RGS:
 - Art 70.1 RGS: posibilidad de ampliación plazo
 - Art 70.3 RGS: solicitud justificación ausente 15 d/h
 - Art 71.2 RGS: solicitud subsanación justificación defectuosa 10 d/h
- Empleo de medios electrónicos en la justificación de subvenciones (art 81 RGS)
 - ORDEN EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones. (BOE de 26/07/07)
 - Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación (BOE de 06/03/2010)

11

Justificación (modalidades)

- **Modalidades:** La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:
 - 1) **Cuenta justificativa**, adoptando una de las formas previstas:
 - Cuenta justificativa (completa) con aportación de justificantes de gasto (art 72 RGS)
 - Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art 74 RGS)
 - ORDEN EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal (BOE 25/05/07)
 - Cuenta justificativa simplificada (art 75 RGS)
 - Justificación de subv percibidas por entidades públicas estatales (DA15 LGS y art 82 RGS)
 - Cuenta justificativa "limitada" (art 72.3 RGS)
 - DA de la Orden CIN/2568/2008 de 01/09/08 (adecua y homogeniza el régimen de justificación, comprobación y control de una serie de ayudas del Plan Nacional de I+D+i) y BBRR de convocatorias posteriores
 - Posible extensión cuenta justificativa simplificada (DA11 proy Ley CTI)
 - 2) Acreditación por **módulos**. (arts 76 a 79 RGS)
 - 3) Presentación de **estados contables**. (art 80 RGS)

12



Justificación (modalidades)

■ Acreditación por módulos (arts 76 y ss RGS)

Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los **siguientes requisitos**:

- Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean **medibles en unidades físicas**.
- Que exista una evidencia o **referencia del valor de mercado** de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.
- Que el **importe unitario de los módulos**, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la **base de un informe técnico motivado**, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

13



Justificación (modalidades)

■ Presentación de estados contables (art 80 RGS)

Las bases reguladoras podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

- La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.
- La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

14





Justificación (modalidades)

■ Cuenta justificativa (completa) con aportación de justificantes de gasto

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una **relación clasificada de los gastos** e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las **facturas o documentos** de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago (art 30.3 LGS)
 - c) **Certificado de tasador independiente** debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles. (art 30.5 LGS)

15



Justificación (modalidades)

■ Cuenta justificativa (completa) con aportación de justificantes de gasto (cont.)

- d) Indicación, en su caso, de los **criterios de reparto de los costes generales** y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación. (art 31.9 LGS + art 83.3 RGS)
- e) Una relación detallada de **otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (art 30.4 LGS)
- f) Los **tres presupuestos** que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. (art 83.2 RGS)
- g) En su caso, la **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos (art 90 RGS)

16



Justificación (costes indirectos)

Costes indirectos

Justificación Organismo

Año: 2009

Moras totales (*) (1)

Los campos con (*) son obligatorios

Subgrupo 62: Servicios exteriores (2)

621 - Arrendamientos y cánones	
6217 - Elementos de transporte	
622 - Reparaciones y conservación	
623 - Servicios de profesionales independientes	
624 - Transportes: Aquellos realizados por terceros por cuenta de la empresa	
624X - Transportes realizados para las ventas	
625 - Primas de seguros	
627 - Publicidad, propaganda y relaciones públicas	
628 - Suministros	
629 - Comunicaciones y otros servicios	
6294 - Dietas	
6295 - Locomoción	
6296 - Traslados	

Subgrupo 68: Dotaciones para amortizaciones (2)

681 - Amortización del inmovilizado inmaterial (solo si su adquisición no ha sido objeto de subvenciones nacionales o comunitarias)	
682 - Amortización del inmovilizado material (solo si su adquisición no ha sido objeto de subvenciones nacionales o comunitarias)	

(1) Deberá introducirse el total de horas de trabajo de la plantilla del organismo, como criterio de reparto de los costes generales en los diferentes proyectos, en base a las horas de dedicación a cada proyecto, según figura en las instrucciones para los beneficiarios.

(2) Si alguno de los gastos correspondientes a estas cuentas y subcuentas formasen parte de gastos justificados como directos en alguna ayuda que se haya concedido, deberán excluirse de los componentes que se integran en los costes indirectos.

17

Justificación (costes indirectos)

contabilidad patrimonial						aplicabilidad tipo ayuda		concepto presupuestario (AGE)	
subgrupo		cuenta		subcuenta (exclusión)		proyectos I+D	PROFIT	codigo	descripción
codigo	descripción	codigo	descripción	código	descripción				
62	servicios exteriores	621	arrendos y cánones	total		SI	SI	20	arrendos y cánones
				6217 (excl)	els. de transporte	NO	NO	204	arrendos y c de medios de transporte
		622	reparaciones y conservación			SI	SI	21	reparaciones, mto y conservación
		623	serv prof indepdtes			SI	NO	227	trabajos realizados por otras empresas y profesionales
		624	transportes	total		SI	SI	223	transportes
				transportes ventas (excl)		SI	NO	223.X	transportes
		625	primas de seguros			SI	SI	224	primas de seguros
		627	publicidad propaganda			SI	SI	226,02	publicidad y propaganda
		628	suministros			SI	SI	221	suministros

18



Justificación (costes indirectos)

contabilidad patrimonial						aplicabilidad tipo ayuda		concepto presupuestario (AGE)	
subgrupo		cuenta		subcuenta (exclusión)					
codigo	descrip- ción	codigo	descrip- ción	codigo	descrip- ción	proyectos I+D	PROFIT	codigo	descripción
62	servicios exteriores	629	otros servicios	total		SI	SI	222	comunicaciones
								226,06	reuniones conferencias y cursos
								226,07	oposiciones y pruebas selectivas
								226,08	gastos reservados
								233	otras indemnizaciones
								24	gastos de publicaciones
								25	conciertos asistencia sanitaria
				6294 (excl)	dietas	NO	NO	230	dietas
68	dotación para amortización	681	amortiz inmov inmaterial			SI	NO	n/p	
								n/p	
								n/p	

19

Justificación (contratación)

Tipo contrato	Contrato menor		solicitud 3 ofertas (art 31.3 LGS) gasto elegible
	TRLCAP (IVA incl.)	LCSP (IVA excl.)	
Obras	No exceda de 30.050,61 €	inferior a 50.000 €	superior a 30.000 €
Resto contratos	No exceda de 12.020,24 €	inferior a 18.000 €	superior a 12.000 €

Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 31, que queda redactado como sigue:

“3. **Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas** de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.”

20



Justificación (modalidades)

■ Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el art. 72.2 RGS siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

ORDEN EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal (BOE 25/05/07)

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el art. 72.1 RGS, una memoria económica abreviada.

21



Justificación (modalidades)

■ Cuenta justificativa simplificada (art 75 RGS)

Para subvenciones concedidas por **importe inferior a 60.000 euros**

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una **memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una **relación clasificada de los gastos** e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un **detalle de otros ingresos** o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El **órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo** que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados

22





Justificación (modalidades)

■ Subvenciones percibidas por entidades estatales públicas (art 82 RGS)

Contenido: similar a la cuenta justificativa simplificada (sin el límite de 60.000 €)

Condiciones:

- a) La entidad perceptora esté sometida a control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado.
- b) La modalidad de justificación de la subvención revista la forma de cuenta justificativa prevista en el apartado a) del artículo 69 de este Reglamento

En el ámbito del control financiero permanente de cada entidad se revisarán los sistemas y procesos de justificación empleados, así como una muestra de las cuentas justificativas presentadas ante los órganos administrativos competentes

23



Justificación (modalidades)

■ Cuenta justificativa limitada MICINN (art 72.3 RGS)

DA OM CIN/2568/2008 (convocatorias anteriores); y BBRR de últimas convocatorias

La justificación de la aplicación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa limitada que, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 72.3 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones para limitar el contenido de la cuenta justificativa, dado el carácter estable de los beneficiarios y la prolijidad de la documentación justificativa propia de este tipo de ayudas, contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 1. **Fichas justificativas** normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los **documentos acreditativos** del gasto y del pago quedarán **en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.**
 2. En su caso, justificación de los **costes indirectos** imputado, con base en los criterios de reparto de los mismos que se establezcan en las instrucciones de ejecución y justificación.
 3. En su caso, relación detallada de **otros ingresos** o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
 4. En su caso, acreditación del **reintegro de remanentes** no aplicados

24





Justificación (modalidades)

■ Posible extensión de supuestos de cuenta justificativa limitada (DA 11ª Proy Ley Ciencia Tecnología y la Innovación)

Disposición adicional undécima. *Subvenciones y ayudas concedidas por la Administración General del Estado.*

1. Las bases reguladoras de subvenciones y ayudas impulsarán la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos de gestión para reducir o suprimir la documentación requerida y reducir los plazos y tiempos de respuesta.

2. La Administración General del Estado promoverá la celebración de convenios con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Universidades, con el objeto de coordinar el régimen de control de los agentes públicos de investigación y posibilitar la extensión del régimen de cuenta justificativa simplificada previsto en la normativa de subvenciones, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, cuando **un organismo o ente perteneciente a una Comunidad Autónoma o Universidad perciba del sector público estatal una subvención o ayuda sometida a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su justificación se realizará conforme al régimen de cuenta justificativa simplificada, sin que resulte de aplicación la cuantía máxima establecida para tal régimen en la normativa de subvenciones.**

b) La entidad perceptora estará **sometida a control financiero permanente** del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Universidad.

c) La modalidad de justificación de la subvención o ayuda revestirá la **forma de cuenta justificativa** prevista en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

25



Justificación (modalidades)

■ Posible extensión de supuestos de cuenta justificativa limitada (cont) (DA 11ª Proy Ley Ciencia Tecnología y la Innovación)

En el **ámbito del control financiero permanente de cada entidad se revisarán** los sistemas y procesos de justificación empleados, así como una muestra de las cuentas justificativas presentadas ante los órganos administrativos competentes. Si, como consecuencia de la revisión llevada a cabo conforme a lo previsto en apartado anterior, se observase una falta de concordancia entre las cuentas justificativas presentadas y los registros contables o justificantes que las acreditan, se emitirán informes separados dirigidos a los órganos concedentes de las subvenciones o ayudas en los que se indicarán tales extremos.

3. Las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica y técnica que sean consecuencia de convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del **programa marco plurianual de la Unión Europea**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185 y 186 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, seguirán el régimen previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

26